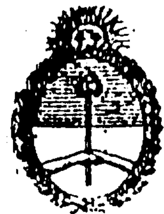
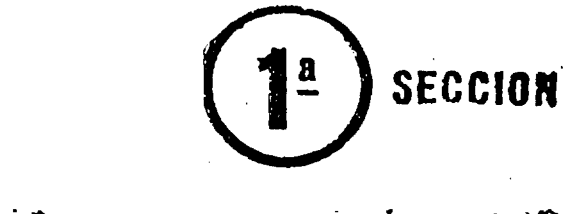


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 14 de diciembre de 1972

NUMERO 22.565

AÑO LXXX

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.308

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5613

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4086

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-6405

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 07-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 32 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 36 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas

19721214



LEYES

LEY DE GENDARMERIA NACIONAL

Sustitúyense diversos artículos.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1972.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente a fin de elevar a su consideración, un proyecto de ley sustitutorio de los artículos 32, 49, 59, 60, 73, 77 y del anexo 2 de la Ley de Gendarmería Nacional (Ley número 19.349).

El personal subalterno de Gendarmería Nacional en forma muy especial en los primeros años de carrera, tanto en la jerarquía de suboficial, como de gendarme, atraviesa por una etapa de características críticas en cuanto a su ubicación y responsabilidades a cubrir en la Institución y en el medio civil y familiar que le toca convivir y actuar.

El Gendarme I constituye la única fuente de reclutamiento para el cuadro de suboficiales a la vez que satisface toda suerte de tareas propias de su jerarquía y algunas que la exceden.

Por el actual sistema se agrupa a dicho personal en aquellos que después de dos años como Gendarme I, ingresan al Instituto de formación de suboficiales y siguen la carrera y en los que al no poder ingresar continúan indefinidamente como Gendarme I. Este último grupo continúa su carrera en esa única jerarquía y participa igualmente de tareas específicas institucionales que hacen a:

—Policía de seguridad y judicial, en el fuero federal.
—Policía auxiliar aduanera, de migraciones y sanitarias
—Policía de prevención y represión de contrabando, migraciones clandestinas e infracciones sanitarias.
—Policía de prevención y represión de infracciones que le determinen leyes y decretos especiales.
—Policía en materia forestal, etc.
—Construcción de sus propios cuarteles.
—Acción cívica.

El Gendarme I antiguo debe efectuar tareas y cumplir funciones por encima de su grado, aunque acordes a su capacidad y experiencia adquiridas a lo largo de su permanencia en el servicio.

Además, prestar éste durante toda su carrera en un mismo grado, afecta moralmente a este personal, al no poder establecer diferencias jerárquicas con aquel que recién ingresa.

Con respecto al personal de suboficiales, el sistema actual prevé su ingreso a la Escuela de Suboficiales de Gendarmería Nacional, previo examen de admisión, al iniciar el tercer año como gendarme, es decir, que egresa como suboficial a los 25 ó 26 años de edad como promedio.

Las responsabilidades inherentes a la formación y mantenimiento del núcleo familiar, que a esa edad por lo general está constituído, le crea una crítica situación en la iniciación de la carrera del suboficial.

Por todo lo señalado y a fin de perfeccionar los alcances de la Ley número 19.349 en lo que hace a este personal, sin afectar sensiblemente las previsiones presupuestarias de la Institución, se ha proyectado la sustitución de los artículos 32, 49, 59, 60, 73, 77 y del anexo 2 de la Ley de Gendarmería Nacional (Ley Nº 19.349) con el objeto de jerarquizar al gendarme que se incorpora a la Escuela de Suboficiales de Gendarmería Nacional y a aquel que por cualquier razón no pueda cursar dicho Instituto o incorporarse a los escalafones profesionales y continúa en la Institución prestando servicios con vocación, espíritu de sacrificio y capacidad para sus funciones especiales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 19.887

Bs. As., 11|10|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 32, 49, 59, 60, 73 y 77 de la Ley de Gendarmería Nacional (Ley Nº 19.349), por los siguientes:

Artículo 32. — De acuerdo con las funciones específicas que debe desempeñar, el personal se agrupará por escalafones, con las denominaciones que al respecto determine la reglamentación de esta ley.

El personal subalterno del escalafón general que hubiere sido promovido sin egresar del instituto de reclutamiento respectivo, integrará un registro adicional.

Artículo 49. — La baja, que implica la pérdida del estado militar del gendarme, se produce por las siguientes causas:

a) Para el personal en actividad y para el personal en situación de retiro, por solicitud del interesado;
b) Para el personal "en comisión", por no ser confirmado por la Superioridad al término de su alta "en comisión", salvo que por los años de servicios prestados tenga derecho a acogerse a los beneficios del retiro. Se exceptúa del mismo al personal de cabos "en comisión" no confirmado reclutados del grado de Gendarme I, ascendidos al ingresar a los institutos de formación de suboficiales, quienes podrán continuar prestando servicios en este último grado;
c) Para el personal en actividad que es eliminado obligatoriamente, teniendo menos de diez años de servicios simples, y que no le corresponda haber de retiro de acuerdo con las disposiciones de esta ley;
d) Para el personal subalterno en actividad por rescisión del compromiso de servicio, en los casos previstos por esta ley y su reglamentación, o cuando al término de dicho compromiso de servicio, éste no fuese renovado y no corresponda retiro;
e) Para el personal en actividad y para el personal en situación de retiro, por destitución como pena principal o accesoria, o por condena —emanada de tribunales comunes o federales— a penas equivalentes a las que corresponde en el Código de Justicia Militar y lleven como accesoria la destitución o por ser declarado en rebeldía;
f) Para el personal en actividad y en retiro por la pérdida de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina.

Artículo 59. — El personal de suboficiales de Gendarmería Nacional se reclutará:

a) El destinado a desempeñar funciones en el escalafón general en el instituto destinado especialmente a ese fin y también mediante el ascenso del Gendarme I en la forma, condiciones y limitaciones que determine la reglamentación de esta ley;
b) El destinado a desempeñar funciones profesionales, egresados de institutos o mediante los cursos o concursos de admisión que se determinen.

Artículo 60. — El ingreso a los institutos de reclutamiento del personal de suboficiales se concederá, según lo determine la reglamentación de esta ley, únicamente a los argentinos nativos o por opción; los aspirantes que hayan cursado satisfactoriamente dicho Instituto egresarán del mismo con el grado que determine la reglamentación de esta ley.

Cuando al ingreso se conceda el grado de cabo "en comisión", el mismo podrá quedar sin efecto si el interesado no es confirmado por no aprobar el curso respectivo o no reunir otras condiciones que determine la reglamentación de esta ley, pudiendo continuar prestando servicios como Gendarme.

Artículo 73. — Los grados máximos que el personal podrá alcanzar por ascenso, serán:

a) Personal superior:
1) Escalafón General: Comandante General.
2) Otros escalafones: Comandante Mayor.
b) Personal subalterno:
1) Escalafón General: Suboficial Mayor.
2) Otros escalafones y registro adicional del escalafón general: El que se fije por reglamentación.

Artículo 77. — Suplementos Generales. Los suplementos generales correspondientes al personal en actividad, serán:

a) El suplemento por tiempo mínimo cumplido: que lo percibirá a partir del momento que cumpla el tiempo mínimo de servicio correspondiente para su grado y escalafón y en el porcentaje del sueldo de su grado que determine la reglamentación de esta ley;
b) El suplemento por antigüedad de servicio: que lo percibirá en cada grado y según el porcentaje que determine la reglamentación de esta ley;
c) El suplemento por grado máximo: que lo percibirá el personal que, habiendo alcanzado el grado máximo permitido para su escalafón, excepto Comandante General o Sub-Oficial Mayor, haya cumplido el tiempo mínimo establecido para dicho grado al personal correspondiente al escalafón general. Este suplemento consistirá en la diferencia del sueldo de su grado con la del inmediato superior, y no anula la percepción del señalado en el inciso b) de este artículo;
d) Suplemento por cumplimiento de mayores exigencias para el retiro o cese, establecidas en la presente ley: que lo percibirá quien, con posterioridad a la vigencia de la misma, reviste en actividad o en la situación del artículo 84. El monto de dicho suplemento, una vez fijado para cada grado por el Poder Ejecutivo, no podrá ser objeto de variaciones posteriores;
e) El suplemento por permanencia para el personal en el grado de gendarme, incrementará su haber mensual con el porcentaje indicado más abajo, hasta su retiro de la Institución. Este suplemento se calculará sobre la base del sueldo, suplementos generales, reintegro de gastos por actividad de servicio, bonificación complementaria por grado, reintegro de gastos por normalización jerárquica y reintegro de gasos por permanencia en actividad y responsabilidad jerárquica que correspondan del haber mensual del Gendarme I en el primer año de su grado.

A los 4 años se incrementará su haber mensual con un 7 %.

A los 6 años, con un 11 %
A los 8 años, con un 17 %.
A los 11 años, con un 28 %.
A los 17 años, con un 40 %.
A los 21 años, con un 52 %.
A los 25 años, con un 65 %.

En caso de ascender dejará de percibir estos emolumentos en el momento que el haber mensual, correspondiente al grado alcanzado, sea equivalente o mayor al que poseía;

f) El suplemento por permanencia en los grados de suboficial subalterno del registro adicional del escalafón general, que se aplicará con los mismos porcentajes y años de servicios que el suplemento del inciso e) precedente, debiendo ser calculado sobre la base del sueldo, suplementos generales, reintegro de gastos por actividad de servicio, bonificación complementaria por grado, reintegro de gastos por normalización jerárquica y reintegro por gastos por permanencia en actividad y responsabilidad jerárquica, que percibe el cabo con cuatro años de servicios simples.

Art. 2º — Sustitúyese el anexo 2 de la Ley de Gendarmería Nacional (Ley número 19.349), por el anexo 2 de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

Anexo 2.

TIEMPOS MINIMOS

Personal Superior y Subalterno

CATEGORIA	GRADO	TIEMPO MINIMO
PERSONAL SUPERIOR	Comandante General	—
	Comandante Mayor	5
	Comandante Principal	5
	Comandante	4
	2º Comandante	4
	1er. Alférez	3
	Alférez	3
	Subalférez	2
PERSONAL SUBALTERNO	Suboficial Mayor	—
	Suboficial Principal	5
	Sargento Ayudante	4
	Sargento Primero	4
	Sargento	3
	Cabo Primero	3
	Cabo	2
	Gendarme I	2
	Gendarme II	2

Nota: A los efectos del artículo 77, inciso a), el tiempo mínimo en actividad para los grados de Comandante General y Suboficial Mayor, es de dos años.



DECRETOS

ENERGIA ELECTRICA

Implantación del Despacho Nacional de Cargas.

DECRETO Nº 8.562

Bs. As., 4|12|72

VISTO lo dispuesto en el artículo 38 y normas conexas de la Ley Nº 15.336, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, sin perjuicio de las atribuciones que derivan para el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía) de la referida Ley, que el Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional defina los alcances del texto legal, configurando lo que deberá entenderse por Despacho Nacional de Cargas y previendo las etapas previas que la implantación del sistema requiere;

Que las concesionarias privadas del servicio público de electricidad en jurisdicción nacional, y con mayor razón las empresas públicas prestatarias del mismo servicio dependientes de la Administración del Poder Ejecutivo, son los elementos básicos para la obtención de un Despacho Nacional de Cargas eficiente, sin perjuicio de las futuras vinculaciones, en interés recíproco, con los Sistemas Eléctricos Provinciales, por el respectivo acuerdo de las partes;

Que por la misma razón, deben establecerse las reglas que sin perturbar el manejo empresario, ni en su caso los derechos patrimoniales, sometan a las prestatarias a los requerimientos en esta materia del servicio público que les está confiado;

Que la coordinación y control, en los límites y alcances del Despacho de Cargas, en sus varias formas, además de mejorar las condiciones del servicio eléctrico, comportan una beneficiosa economía de operación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad (Ley Nº 19.039) —en su Capítulo XI, Infraestructura Económica— 1 Energía, prevé la operación de la mencionada red a través de un Centro Unificado de Despacho de Cargas;

Que todo ello entraña el cumplimiento de la Política Nacional Nº 85 establecida por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de lo establecido en el Artículo 38 y normas conexas de la Ley Nº 15.336, se diferenciarán los siguientes Despachos de Cargas:

a) Despacho Nacional de Cargas, propiamente dicho, consistente en el centro único de coordinación y control entre los varios Despachos Regionales y Empresarios de Cargas comprendidos en la Red Nacional de Interconexión;
b) Despacho Nacional de Cargas, entendiéndose por tal el despacho establecido para coordinación y control de un Sistema Eléctrico Regional; Por Sistema Eléctrico Regional se entenderá la interconexión, por zonas, de sistemas eléctricos empresa-

ríos, de propiedad de entes públicos y concesionarios y permisionarios privados;

c) Despacho Unificado de Cargas es la unificación transitoria en un centro único de coordinación y control de los actuales Despachos Empresarios de Cargas, de las Empresas Agua y Energía Eléctrica (AyEE), Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. (CIADE) y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. (SEGBA) y demás correspondientes al Sistema Interconectado Gran Buenos Aires-Buenos Aires Norte-Litoral que se adhieran.

El Despacho Unificado de Cargas dejará de operar y será absorbido por el Despacho Nacional de Cargas, tan luego se habilite este último;

d) Despacho Empresario de Cargas es el que cada empresa productora de electricidad, pública o privada, tenga organizado, el que deberá sujetarse a las órdenes y exigencias de los Despachos Nacional o Regionales para la coordinación y control de la energía por ella generada y recibida.

Art. 2º — El Despacho Nacional de Cargas, al igual que los demás despachos mencionados en el artículo anterior, deberán tener por mira la obtención, en el más breve plazo y según el siguiente orden de prelación, de:

a) La seguridad máxima del respectivo servicio eléctrico interconectado;

b) La calidad del mismo servicio, por control de la regulación de frecuencia y tensión;

c) La economía de combustible, por la utilización optimizada de las unidades generadoras comprendidas en el respectivo sistema.

Art. 3º — Agua y Energía Eléctrica tendrá a su cargo el manejo técnico y la operación del Despacho Nacional de Cargas y la del Despacho Unificado de Cargas. Asimismo impartirá las órdenes e instrucciones pertinentes a los Despachos Regionales que fuera necesario establecer y mantener.

Art. 4º — Las normas a dictar por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía) a tenor del Artículo 36 inciso c) de la Ley Nº 15.336, reglarán:

a) La puesta en marcha, dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente Decreto, del Despacho Unificado de Cargas, dictando las reglas a que deberán sujetarse, para su funcionamiento correcto, las empresas productoras de electricidad, del Estado o de particulares, correspondientes al Sistema Interconectado Gran Buenos Aires-Buenos Aires Norte-Litoral y toda otra que se le incorpore;

b) La puesta en marcha gradual, a partir del 1º de julio de 1973, del Despacho Nacional de Cargas, dictando las reglas pertinentes;

c) El manejo del Despacho Unificado de Cargas en forma acorde con el servicio de computación de datos autorizado para Agua y Energía Eléctrica de conformidad con las previsiones delos Decretos Nros. 9.477|67, 3.946/68 y 8.201/69; y sobre la base de la división, por partes iguales, entre las empresas interconectadas, de los gastos que ese servicio demande;

d) La política económica del Despacho Unificado de Cargas y de Despacho Nacional de Cargas.

Art. 5º — Agua y Energía Eléctrica acordará en todos los casos con las demás empresas y organismos, las condiciones de la operación y régimen de mutuo servicio a los efectos del Despacho de Cargas de que se trate, con sujeción a las reglamentaciones que se dicten.

Art. 6º — Los diferendos que surjan entre Agua y Energía Eléctrica y las empresas y organismos que participen de los Despachos de Cargas definidos en el artículo 1º, incisos a), b y c) serán resueltos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), cuyo pronunciamiento causará instancia en el orden administrativo.

Art. 7º — Previa a la incorporación y con por lo menos dos meses de anticipación, de nuevos equipamientos de generación a la Red Nacional de Interconexión, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía) deberá establecer la modalidad de operación y condiciones de su ingreso a dicha red. Ello será comunicado a Agua y Energía Eléctrica a los fines de la operación del Despacho de Cargas de que se trate.

Art. 8º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), podrá convenir con organismos y empresas pertenecientes a los Sistemas Eléctricos Provinciales, la incorporación de los mismos al régimen del Despacho Nacional de Cargas o a la etapa previa del correspondiente Despacho Regional, debiéndoles otorgar igualdad de condiciones, en cuanto se justifique, con las que rigen para los organismos y empresas pertenecientes a la Red Nacional de Interconexión.

Art. 9º — Agua y Energía Eléctrica, para la debida descentralización, establecerá la sede del Despacho Unificado de Cargas y del posterior Despacho Nacional de Cargas en el lugar adecuado, a no menos de doscientos (200) kilómetros de la Capital Federal.

Art. 10. — En el otorgamiento de franquicias derivadas de regímenes promocionales de tipo general en favor de la industria eléctrica, la incorporación del organismo o empresa al régimen del Despacho Nacional o a las etapas previstas para su implantación del mismo, será un factor relevante para el pronunciamiento favorable.

Art. 11. — Agua y Energía Eléctrica propondrá las modificaciones, en su estructura orgánica aprobada por Decreto número 6.031|69, que se hagan necesarias para la puesta en operación del Despacho Nacional de Cargas y la mayor eficiencia del mismo.

Art. 12. — A los fines de la pronta habilitación del Despacho Nacional de Cargas, Agua y Energía Eléctrica deberá elevar al Subsecretario de Energía, un estudio de factibilidad encuadrado en las disposiciones transitorias SCD vigentes (Decretos números 9.477|67, 3.946/68 y 8.201/69) y en tiempo propio para su aprobación, el pliego para llamado a licitación en lo referente a computación de datos, según el programa previsto para esa Empresa. Los organismos y empresas responsables de la habilitación de los Despachos Regionales y Empresarios de Cargas procederán del mismo modo, a los efectos de coordinar sus futuros equipamientos con las exigencias del Despacho Nacional de Cargas.

Art. 13. — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), informará trimestralmente al Poder Ejecutivo sobre la implementación del Despacho Nacional de Cargas y de sus etapas previas, a que se refiere el presente decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

COMICIOS GENERALES

Constitúyese un Comando General Electoral.

DECRETO
Nº 8.606
Bs. As., 5|12|72

VISTO lo propuesto por la Junta de Comandantes en Jefe, y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo quiere mantener la más absoluta prescindencia e imparcialidad a fin de que la ciudadanía pueda expresar libremente su voluntad en los comicios.

Que resulta conveniente que las Fuerzas Armadas aseguren el orden necesario para la realización del acto electoral, previendo y ejecutando todas las medidas conducentes a tal fin.

Que la participación de las Fuerzas Armadas, en la vigilancia y custodia de los comicios deberá asegurar su normalidad, como lo ha hecho en anteriores ocasiones.

Por ello:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Constitúyese a los fines de los comicios generales a realizarse de conformidad con las Leyes números 19.895 y 19.905, un comando conjunto que se denominará Comando General Electoral y que dependerá directamente de la Junta de Comandantes en Jefe. Este Comando será ejercido por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas quien tendrá bajo su dependencia a Oficiales Superiores de Ejército, Armada y Fuerza Aérea en calidad de Comandantes del Componente de su respectiva Fuerza.

El Comandante General Electoral será asistido en sus funciones por un Estado Mayor Conjunto que se creará especialmente para el acto electoral.

Art. 2º — Desígnase Comandante General Electoral al General de División D. Alcides López Aufranc.

Art. 3º — Asígnase a dicho Comandante General Electoral las funciones de coordinación y ejecutivas referentes a las medidas de seguridad que establece la Ley Electoral, así como las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas al acto comicial, y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen los comicios, custodia de la documentación electoral y urnas durante su transporte y en las sedes de las Juntas Electorales hasta la terminación de los escrutinios definitivos.

Art. 4º — El Comandante General Electoral, con los efectivos de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales que para tal fin le sean asignadas asegurará la normalidad del acto de acuerdo con lo que establece la Ley Electoral.

A tal efecto, el Ministerio del Interior subordinará al mencionado Comandante General Electoral los efectivos de la Policía Federal, y requerirá asimismo de los Gobiernos de Provincia la subordinación de las Policías Provinciales y la máxima colaboración con el Comando.

Art. 5º — El Comandante General Electoral designará los Comandantes de Distritos Electorales y les asignará las fuerzas militares necesarias. Estos Comandantes dependerán del Comando General Electoral, a partir de su designación.

Art. 6º — Autorízase al Comandante General Electoral a impartir órdenes y adoptar medidas a fin de asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con los gobiernos provinciales, los ministerios y organismos nacionales, los que colaborarán en el grado máximo de sus posibilidades.

Art. 7º — El Comandante General Electoral tendrá a su cargo la conducción de las operaciones a que pudiera dar lugar la aplicación de la Ley 19.081.

Art. 8º — Considérese como acto del servicio las distintas misiones que en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto sean encomendadas a las fuerzas asignadas al Comandante General Electoral.

Art. 9º — El personal asignado al Comando General Electoral y con aptitud de emitir el sufragio, en razón de sus misiones particulares y que, por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en las mesas en que actúe o en las próximas al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no esté inscripto en ellas.

Este procedimiento será de aplicación para todo el personal que se encuentre cumpliendo misiones dentro o fuera de los límites del distrito electoral o de la jurisdicción comunal a la cual pertenece. A dicho efecto se agregará el nombre del votante en la foja del "Registro de Electores", haciendo constar dichas circunstancias y la mesa en la cual estaba inscripto.

Art. 10. — Los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas concurrirán en apoyo del Comando General Electoral, con los medios que no le fueron puestos a su disposición, según directivas que al efecto impartirá la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 11. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con los créditos previstos especialmente en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ministerio del Interior, debiendo el Comando General Electoral recabar ante dicho Ministerio con anticipación, los fondos necesarios y rendir cuenta documentada de su inversión dentro de los 45 días de haber finalizado su misión específica.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en la Junta de Comandantes en Jefe.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

TRABAJO

Créanse los "Cursos Permanentes de Capacitación".

DECRETO
Nº 7.917
Bs. As., 14|11|72

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Trabajo en el sentido de llevar a cabo la organización y programación de cursos permanentes de capacitación, como prioridad para atender el perfeccionamiento técnico-funcional de los servicios de ocupación, en las distintas jurisdicciones de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear dentro del Ministerio de Trabajo (Dirección Nacional de Recursos Humanos) "Cursos Permanentes de Capacitación", no considerados en la misión asignada en su estructura orgánica.

Que dichos cursos tienden a lograr el perfeccionamiento técnico-funcional de los servicios de ocupación en todo el país en concordancia con la competencia que el Ministerio de Trabajo tiene establecida por disposiciones legales.

Que como consecuencia de lo expresado, corresponde a las autoridades administrativas laborales, elevar los niveles de los organismos cuya finalidad es la de colaborar en las tareas técnicas y ejecutivas, ligadas estrechamente con la evaluación y planificación de los recursos humanos.

Que es menester capacitar a los agentes de los servicios de ocupación, como aval técnico, hacia el logro de una eficaz política de empleo, respetando las metas y objetivos que en tal sentido contempla el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad para el período 1971-1975.

Por ello

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Trabajo (Dirección Nacional de Recursos Humanos) a crear los "Cursos Permanentes de Capacitación" tendientes a lograr el perfeccionamiento técnico-funcional de los servicios de ocupación en todo el país, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo facultado por el artículo precedente, será imputado a la partida específica del presupuesto vigente para 1972 y similar correspondiente a ejercicios venideros de la unidad orgánica Dirección Nacional de Recursos Humanos dependiente de la Jurisdicción 35 - Ministerio de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º CURSOS DE CAPACITACION PARA PERSONAL DE SERVICIOS DE EMPLEO

Objetivos:

Los cursos de capacitación tienen como principal propósito, dotar de los conocimientos necesarios para afrontar con éxito las tareas propias de los Servicios de Empleo, a las personas que habrán de desempeñarse en los mismos.

Además, brindar a los cursantes un conjunto de informaciones técnicas, en el marco de la perspectiva nacional que les permita una captación más amplia del papel que juegan los Servicios de Empleo en la planificación global y regional de los Recursos Humanos.

Los medios a utilizar para la consecución de tales fines, son los siguientes:

1) Proporcionar informaciones generales sobre:
   Ministerio de Trabajo
   Dirección Nacional de Recursos Humanos
   Servicio de Empleo
   CONET
2) Proporcionar conocimientos sobre Recursos Humanos, Empleo, Subempleo, Estadísticas, Migraciones, etcétera
3) Conocimientos prácticos de las tareas propias de un Servicio de Empleo.
4) Realizar visitas a establecimientos industriales de las distintas ramas de la producción, y a instituciones de Enseñanza Técnica e INDEC.

Participantes:

Agentes designados por las provincias con las que se han concretado acuerdos sobre Servicios de Empleo.

Agentes de Municipios de partidos integrantes del área metropolitana.

Agentes de áreas de frontera.

Agentes del Servicio de Empleo Nacional.

Trabajos de grupo:

Para el tratamiento de determinados tópicos se adoptará el sistema de grupos de trabajo, con el objeto de lograr una mayor participación de los cursantes.

LANUSSE
Rubens G. San Sebastián

UNIVERSIDADES PROVINCIALES

Créanse cursos y profesorados en dos Universidades.

DECRETO
Nº 8.013
Bs. As., 16|11|72

VISTO las constancias del expediente Nº 94.723|70, del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y lo aconsejado por dicho Departamento de Estado en las referidas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.351|70, se autorizó a la Universidad Provincial de Mar del Plata a funcionar según el régimen de la Ley Nº 17.778, con los cursos y carreras expresamente mencionados en el artículo 2º de dicho decreto, entre los que se incluyó la carrera de Administración de Empresas, a cuyo término se otorga el título de Licenciado en esa especialidad.

Que con posterioridad comenzaron a impartirse en la Facultad de Ciencias Económicas, dependientes de aquella, cursos correspondientes al Doctorado en Administración de Empresas.

Que la Dirección Nacional de Altos Estudios considera adecuado el plan de estudios de la carrera, en cuanto

a su estructura general y satisfactorio el nivel académico del respectivo cuadro docente.
Que la medida se encuadra en las disposiciones de la Ley Nº 17.778 y del Decreto Nº 1.617/69.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en la nómina establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 1.351, del 3 de abril de 1970, el curso de Doctorado en Administración de Empresas que se dicta en la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la Universidad Provincial de Mar del Plata.

Art. 2º — Apruébase en su estructura general el plan de estudios obrante a fs. 85 del expediente Nº 94.723/70, del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y autorízase a la Universidad Provincial de Mar del Plata a otorgar el grado de "Doctor en Administración de Empresas" al término de los estudios correspondientes, con la validez y efectos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 17.778.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 8.068
Bs. As., 20/11/72

VISTO las constancias obrantes en el expediente Nº 100.110/70, del registro del Ministerio de Cultura y Educación y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 412/71, se aprobó la creación de la Facultad de Ciencias Humanas dentro del ámbito de la Universidad de La Pampa y la incorporación a dicha Facultad del Instituto Provincial del Profesorado Secundario con los planes de estudio obrantes en el expediente de referencia, correspondientes a la carrera de Profesorado de Nivel Elemental.
Que en la mencionada Facultad se cursan diversos profesorados de Nivel Medio, y la Universidad de La Pampa solicita que al término de los estudios correspondientes se la autorice a expedir el título de Profesor de Nivel Medio en las respectivas especialidades, con la validez prevista en el artículo 1º de la Ley Nº 17.778, bajo cuyo régimen funciona el establecimiento.
Que la Dirección Nacional de Altos Estudios considera adecuados los planes de estudio correspondientes a cada uno de los profesorados, en cuanto a su estructura general.
Que se han cumplido los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1.617/69.
Por ello, atento a lo aconsejado por el Ministerio de Cultura y Educación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5º, segundo apartado, de la Ley Nº 17.778,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse a la nómina de carreras contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 412/71, los siguientes profesorados: de Historia y Geografía; de Ciencias Económicas; de Literatura y Castellano; de Inglés; de Matemática y Física; de Matemática y Química y de Filosofía y Pedagogía, que se cursan en la Facultad de Ciencias Humanas dependientes de la Universidad de La Pampa.

Art. 2º — Apruébanse en cuanto a su estructura general los planes de estudio obrantes en las fs. 338; 378/79; 382; 428; 467; 468 y 518 respectivamente, del Expediente Nº 100.110/71, del registro del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 3º — Autorízase a la Universidad de La Pampa a otorgar los títulos de: Profesor de Nivel Medio en Historia y Geografía; Profesor de Nivel Medio en Ciencias Económicas; Profesor de Nivel Medio en Literatura y Castellano; Profesor de Nivel Medio en Inglés; Profesor de Nivel Medio en Matemática y Física; Profesor de Nivel Medio en Matemática y Química y Profesor de Nivel Medio en Filosofía y Pedagogía, al término de los estudios correspondientes, los que tendrán la validez y efectos previstos en la Ley número 17.778.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.

DESIGNACIONES

Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación.

DECRETO
Nº 8.563
Bs. As., 4/12/72

EN ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina y lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 19.053,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, al doctor Esteban Raúl Eulalio Vergara Frías (Mat. 5.570.926).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.

Subsecretario de Coordinación.

DECRETO
Nº 8.608
Bs. As., 5/12/72

VISTO los Decretos números 8.173/72 y 8.234/72,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, Subsecretario de Coordinación al señor Coronel D. Juan de Dios del Perpetuo Socorro Carranza Zavalía (Mat. Id. 2.795.211).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

INDULTO

Redúcese una pena.

DECRETO
Nº 8.026
Bs. As., 20/11/72

VISTO el pedido de indulto formulado en favor del interno Oscar Norberto Giacche y en uso de la facultad conferida por el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese en un (1) año al pena impuesta al interno Oscar Norberto Giacche (Ficha Nº 47.674).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

NAVEGACION

Declárase de interés nacional la realización de las Primeras Jornadas de Derecho de la Navegación.

DECRETO
Nº 8.565
Bs. As., 4/12/72

VISTO la realización de las Primeras Jornadas Nacionales de Derecho de la Navegación, que con el auspicio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Santa Fe se celebrarán del 24 al 27 de abril de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de dichas Jornadas se reunirán destacados juristas, magistrados, armadores y aseguradores argentinos y extranjeros, juntamente con representantes de organismos públicos y privados vinculados al quehacer de la navegación por agua.
Que la reunión de referencia permitirá el estudio y profundización de temas atinentes a la materia, y, en especial, del proyecto de Ley de la Navegación elaborado por el Ministerio de Justicia de la Nación.
Que el presente decreto encuadra en las Políticas Nacionales Nros. 54, 81 y 112, aprobadas por decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de las Primeras Jornadas Nacionales de Derecho de la Navegación, que se llevarán a cabo en la ciudad de Santa Fe del 24 al 27 de abril de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

SERVICIO EXTERIOR

Coeficiente básico para la República Popular China.

DECRETO
Nº 8.037
Bs. As., 20/11/72

VISTO que por Decreto Nº 6377 de fecha 20 de setiembre de 1972, se dispuso la apertura de la Embajada de la República en la República Popular China, y

CONSIDERANDO:

Que procede establecer el coeficiente a aplicarse a las remesas de haberes y gastos de los agentes del Estado que sean destinados a prestar servicios en dicha jurisdicción.
Que la dificultad en reunir información directa sobre el costo de vida en el lugar obliga a fijar dicho coeficiente con carácter provisional hasta tanto la Representación Diplomática de la República esté en condiciones de aportar los datos precisos que permitan establecer las asignaciones definitivas.
Que para las categorías inferiores a Consejero de Embajada corresponde asignar, asimismo, un complemento de coeficiente que tienda a compensar estimativamente sus servicios teniendo en cuenta las características particulares de la vida en ese país.
Que lo expuesto concuerda con las Políticas Nacionales Nros. 11 y 126 aprobadas por el Decreto Nº 46/70.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en doce (12) el coeficiente básico para la República Popular China.

Art. 2º — Establécese, para las categorías que a continuación se mencionan, las siguientes sumas mensuales en dólares estadounidenses, en concepto de complemento de coeficiente: Secretario de Embajada de Primera Clase y Cónsul de Primera, trescientos (u$s. 300); Secretario de Embajada de Segunda Clase y Cónsul de Segunda, cuatrocientos (u$s. 400); Secretario de Embajada de Tercera Clase y Cónsul de Tercera, quinientos (u$s. 500); Vicecónsul, quinientos (u$s. 500).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice vigentes para algunos cereales y subproductos oleaginosos.

RESOLUCION
Nº 625
Bs. As., 5/12/1972

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.761/72, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para algunos cereales y subproductos oleaginosos.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones MC Nros. 434/72, 469/72, 541/72 y 589/72 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s/t.
10 01 00 01	Trigo, excluido para semilla		
	I — Trigo pan		
	A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	92.—
	— Más del 15 % embolsado	t.	94.30
	II — Trigo Candeal y/o Taganrock		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	92.—
	— Más del 15 % embolsado	t.	94.30
10 03 00 01	Cebada, excluida para semilla		
	— A granel, con hasta un, 15 % embolsado	t.	71.—
	— Más del 15 % embolsado	t.	73.65
10 03 00 03	Cebada cervecera, excluida para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	71.—
	— Mas del 15 % embolsado	t.	73.65
10 04 00 01	Avena, excluida para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	69.—
	— Más del 15 % embolsado	t.	71.65
10 05 00 01	Maíz, excluido para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	75.—
	— Más del 15 % embolsado	t.	77.30
10 07 00 13	Sorgo granífero, excluido para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	63.—
	— Mas del 15 % embolsado	t.	65.58
11 02 03 03	Avena despuntada		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t.	73.—
	— Mas del 15 % embolsado	t.	75.65
23 02 00 12	Afrecho y afrechillo de trigo	t.	55.—
23 02 00 13	Pellets de afrecho y afrechillo		
	— De trigo a granel con hasta un 10 % embolsado	t.	57.—
	Tortas de semillas oleaginosas		
23 04 00 01	De algodón	t.	129.—
23 04 00 02	De girasol	t.	122.—
23 04 00 03	De lino	t.	146.—
23 04 00 04	De maní	t.	167.—
	Expellers		
23 04 00 06	De algodón	t.	129.—
23 04 00 07	De girasol	t.	122.—
23 04 00 08	De lino	t.	146.—
23 04 00 11	De maní	t.	167.—

		Unidad	u$s.
	Pellets		
23 04 00 13	De algodón		
	— De harina de algodón (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	124.—
	— De tortas de algodón (más del 3 % de contenido graso)	t.	129.—
	— De expellers de algodón (más del 3 % de contenido graso)	t.	129.—
23 04 00 14	De girasol		
	— De harina de girasol (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	121.—
	— De tortas de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t.	122.—
	— De expellers de girasol (más del 3 % de contenido graso)	t.	122.—
23 04 00 15	De lino		
	— De harina de lino (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	143.—
	— De tortas de lino (más del 3 % de contenido graso)	t.	146.—
	— De expellers de lino (más del 3 % de contenido graso)	t.	146.—
23 04 00 16	De maní		
	— De harina de maní (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	161.—
	— De tortas de maní (más del 3 % de contenido graso)	t.	167.—
	— De expellers de maní (más del 3 % de contenido graso)	t.	167.—
	Harinas y borras		
23 04 00 18	Harina de algodón	t.	123.—
23 04 00 21	Harina de girasol	t.	120.—
23 04 00 22	Harina de lino	t.	140.—
23 04 00 23	Harina de maní	t.	160.—

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

IMPORTACION

Organismo de fiscalización de todo transporte de mercaderías comprendidas en la Ley 18.250.

RESOLUCION
M.O. y S.P.
Nº 617

Bs. As., 20|10|72

VISTO y Considerando lo dispuesto por el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley Nº 18.250, incorporado por Ley Nº 19.877, sus reglamentos y los artículos 5º y 11º de la Ley Nº 18.416;

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en el señor Subsecretario de Marina Mercante las facultades asignadas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos por la Ley Nº 18.250, sus modificaciones y reglamentos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Gordillo

RESOLUCION
SS.M.M.
Nº 518

Bs. As., 24|10|72

VISTO y Considerando la sanción de la Ley Nº 19.877, el dictado del Decreto Nº 6942|72, la Resolución S.E.O.P. y T. Nº 261|69 que aprobó las Recomendaciones de la Comisión Integrada por funcionarios del Banco Central de la República Argentina, de la Administración Nacional de Aduanas y de la ex Dirección Nacional de la Marina Mercante; y lo dispuesto por la Resolución M.O. y S.P. Nº 617|72;

Por ello,

El Subsecretario de Marina Mercante
Resuelve:

Artículo 1º — La Administración Nacional de Aduanas será el Organismo de fiscalización de todo transporte de mercaderías de importación comprendidas en la Ley Nº 18.250, sus modificaciones y reglamentos.

Art. 2º — Conforme a lo determinado en el artículo 5º del Decreto Nº 6942|72, el despacho a plaza de las mercaderías alcanzadas por las disposiciones de la Ley Nº 18.250 y arribadas al país en buques de bandera extranjera sólo podrá efectuarse previa presentación en las Aduanas y|o Receptorías del certificado de "Embarque de Mercaderías en Buque de Bandera Extranjera - Ley Nº 18.250" (formulario S.O. y M. Nº 101).

Art. 3º — La Dirección Nacional de Actividades Navieras otorgará los certificados a que se refiere el artículo anterior e informará a la Administración Nacional de Aduanas los nombres de los funcionarios autorizantes.

Art. 4º — Para la obtención de los certificados de "Embarque de Mercaderías en Buque de Bandera Extranjera - Ley Nº 18.250" correspondientes a cargas generales a embarcar en puertos servidos por tráficos regulares de la bandera argentina, el importador deberá presentar una solicitud, por triplicado, ante la Dirección Nacional de Actividades Navieras con treinta (30) días de anticipación al embarque de la mercadería, la que deberá contener los siguientes datos:

Clase de mercadería:
Peso y|o volumen:
Estiba de la carga:
Unidad de medida y cantidad:
País de origen:
Puerto de embarque:
Fecha de embarque:
Nombre y bandera del buque:
Puerto de desembarque:
Para ser presentado ante:

La Dirección Nacional de Actividades Navieras requerirá de los armadores que corresponda la certificación de la existencia o no de buque en posición con bodega disponible para efectuar el transporte. Esta certificación deberá ser extendida por los armadores dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el requerimiento. Caso contrario, la Dirección Nacional de Actividades Navieras extenderá sin más trámite el certificado de "Embarque de Mercaderías en Buque de Bandera Extranjera - Ley Nº 18.250", salvo el caso de que la demora fuera justificada

Para cargas a embarcar en puertos no atendidos por líneas regulares o para cargamentos a granel o masivos de mercadería única o para un solo importador, los importadores deberán presentar constancias de haber ofertado dichos cargamentos con treinta (30) días de anticipación al embarque, y de haber otorgado, como mínimo un plazo de quince (15) días para la presentación de las ofertas a los armadores.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Actividades Navieras determinará el flete a que hace referencia el artículo 6º de la Ley Nº 18.250, modificado por Ley Nº 19.877, que deberá ingresar el responsable a la Cuenta 4841, Fondo Nacional de la Marina Mercante - Multas, Banco de la Nación Argentina, Casa Central, para habilitar el despacho a plaza de mercaderías en infracción. Se tomará como base a los efectos de la determinación de aquel importe: el tarifado por la Conferencia o el corriente en el mercado internacional en ese momento o el declarado por el interesado a juicio de la Dirección Nacional de Actividades Navieras.

Art. 6º — La autoridad Aduanera exigirá del responsable de infracciones a la Ley Nº 18.250, la constancia bancaria del pago de la multa correspondiente antes de autorizar el libramiento a plaza. En circunstancias especiales y si estuviese pendiente de trámite un recurso, a pedido de parte podrá autorizarse el despacho a plaza de la mercadería en infracción, siempre que el interesado asegure con garantía real o personal, el pago de la multa que pudiere corresponderle.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Actividades Navieras cursará las comunicaciones pertinentes a las autoridades aduaneras y bancarias toda vez que autorice el fletamento por parte de armadores nacionales de buques incluidos en el artículo 2º de la Ley Nº 18.250, modificado por Ley Nº 19.877.

Art. 8º — La circunstancia de que una mercadería figure "libre" de derecho en el Arancel de Importación (NADI) no implicará por sí sola, y a los efectos de aplicación del artículo 4º de la Ley Nº 18.250, una franquicia o beneficio de tipo aduanero.

Art. 9º — Toda importación de "carácter temporal" cuyo destino sea exposiciones, turismo, competencias o cualquier otro a juicio de la autoridad de aplicación, no será alcanzada por las disposiciones de la Ley Nº 18.250 y normas complementarias, aun cuando, por razones propias del comercio, llegue a nacionalizarse y se despache a plaza.

Art. 10. — La Administración Nacional de Aduanas remitirá trimestralmente a la Dirección Nacional de Actividades Navieras, una relación de los certificados de "Embarque de Mercaderías en Buque de Bandera Extranjera - Ley Nº 18.250" extendidos por la Dirección Nacional de Actividades Navieras presentados para el despacho de la mercadería a plaza.

Art. 11. — El Banco Central de la República Argentina dispondrá las medidas pertinentes a fin de que las Instituciones Bancarias Oficiales cumplan lo determinado en el artículo 4º de la Ley Nº 18.250, conforme a las limitaciones estipuladas en el artículo 3º del Decreto Nº 6942|72.

Art. 12. — Cuando por cualquier modificación en su modalidad de importación una mercadería quedare incluida dentro de las disposiciones de la Ley Nº 18.250, no se la considerará comprendida en ellas cuando a la fecha de su inclusión se hallare:

a) Cubierta con Carta de Crédito Irrevocable abierta con anterioridad a dicha fecha que cubra la totalidad de la mercadería;
b) Embarcada, flotando con destino a nuestro país o en puertos argentinos, con anterioridad a dicha fecha.

Art. 13. — La Dirección Nacional de Actividades Navieras mantendrá el Registro de Armadores Nacionales creado por Resolución S.E.O.P. y T. Nº 1059|70, en el que se inscribirán, a solicitud de parte interesada, los armadores que acrediten las condiciones y recaudos que se indican a continuación:

a) Constancia escrita de la inscripción en el Registro de Armadores de la Prefectura Naval Argentina;
b) Constancia escrita de la inscripción en el Registro Público de Comercio;
c) Las previstas en el artículo 6º del Decreto Nº 6942|72.

Art. 14. — La cesión o transferencia de acciones, cuotas o partes, a que hace referencia el artículo 6º, in fine, del Decreto Nº 6942|72, debe ser comunicada a la Dirección Nacional de Actividades Navieras con una anticipación de veinte (20) días al otorgamiento del instrumento público o si se efectuare por instrumento privado, dentro de los cinco (5) días de su fecha. En los correspondientes estatutos o contratos de constitución de sociedad deberá figurar la obligación establecida en este artículo.

Art. 15. — Si se alteraran las condiciones exigidas en el artículo anterior, será de aplicación, en su caso, el artículo 2º, párrafo cuarto, de la Ley Nº 18.250, modificado por Ley Nº 19.877.

Art. 16. — Los armadores nacionales que explotan servicios de líneas regulares de transporte de ultramar, de carga general o frigorífica, podrán ampliar provisoriamente la capacidad de bodega para atender su línea mediante la contratación de buques de bandera extranjera, los que se incorporarán al sistema del artículo 2º de la Ley Nº 18.250, modificado por Ley Nº 19.877.

Dicha contratación deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Actividades Navieras con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la llegada del buque a puerto nacional, siendo condición esencial, a los efectos de su aprobación, no exceder del tiempo previsto para el cumplimiento de un viaje redondo.

Los beneficios indicados para los buques contratados en las condiciones establecidas en este artículo, correrán a partir de la fecha en que los mismos sean puestos a la carga en el puerto de salida.

Art. 17. — Los armadores nacionales podrán fletar o arrendar buques de bandera extranjera para el cumplimiento total o parcial de contratos de transporte de mercaderías a granel o cargas masivas comprendidas en la Ley Nº 18.250, si se cumplen las siguientes condiciones:

a) El cargamento debe ser de mercadería única o para un solo importador;
b) El importador debe haber acreditado, con no menos de diez (10) días de anticipación, que los contratos resultan de ofrecimientos públicos de carga y que en la adjudicación se ha dado prioridad a los armadores que se comprometieron a afectar al cumplimiento del mismo el mayor tonelaje de buques inscriptos en la matrícula nacional;
c) El contrato de transporte debe estar previamente autorizado por la Dirección Nacional de Actividades Navieras.

Art. 18. — La contratación de un buque de bandera extranjera no comprendida en los artículos precedentes, se incorporará al sistema del artículo 2º de la Ley Nº 18.250, modificado por Ley Nº 19.877, sujeta a los siguientes requisitos:

a) Que no haya buques de bandera argentina disponibles y adecuados para el servicio a cumplir al tiempo de la iniciación del viaje previsto.
b) Que el período de contratación no sea inferior a seis (6) meses.

Art. 19. — En los casos previstos en los artículos 16 al 18 de la presente Resolución, el armador podrá arrendar o fletar buques de bandera extranjera en las siguientes proporciones:

a) En condiciones de fletamento a tiempo, hasta el cien por ciento (100%) del tonelaje de porte bruto de los buques de ultramar que tengan en construcción en astilleros nacionales y, además, hasta el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje de porte bruto de los buques de ultramar de su propiedad;
b) En condiciones de fletamento a casco desnudo, hasta el doscientos por ciento (200%) de la diferencia entre el tonelaje de porte bruto total de buques de ultramar que tengan en construcción en astilleros nacionales más el de buques de ultramar de su propiedad y el tonelaje de porte bruto que tengan contratado en fletamento a tiempo.

La violación de estos requisitos implicará para el armador responsable la sanción prevista en el artículo 2º, párrafo cuarto, de la Ley Nº 18.250, modificado por Ley Nº 19.877.

Art. 20. — Los armadores comprendidos en los convenios establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 18.250, modificado por Ley Nº 19.877, tendrán el derecho de exclusividad sobre las cargas a granel o masivas transportadas como mercaderías únicas o para un solo importador, solamente cuando los convenios incluyan expresamente a dichas cargas en las modalidades indicadas.

Art. 21. — Los buques extranjeros contratados en las condiciones establecidas en la presente Resolución, no deberán interferir con su operación la actuación de buques de bandera nacional o de aquellos que integran Conferencias de Fletes homologadas por esta autoridad de aplicación. De comprobarse dicha interferencia, perderán el derecho a tal tratamiento.

Art. 22. — Deróganse las Resoluciones C.N.M.M. Nº 222|69, S.E.T. Nº 536|69, S.E.O.P. y T. Nº 1059|70; S.E.M.M. Nº 203|71; SS. M.M. Nº 440|71; SS.M.M. Nº 509|71; SS.M.M. Nº 587|71; SS.M.M Nº 635|71; SS.M.M. Nº 202|72; SS.M.M. Nº 295|72 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Actividades Navieras a sus efectos.

Alemán

Fondo Nacional de las Artes

RADIO Y TELEVISION

Producido de los derechos de dominio público.

RESOLUCION
Nº 12.028

Bs. As., 25|10|72

VISTO, que el artículo 6º inciso c) del Decreto-Ley Nº 1.224|58 (Ley número 14.467) establece entre los recursos del Fondo Nacional de las Artes, el producido de los derechos de dominio público;

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 6.255|58 del Poder Ejecutivo se facultó a este Organismo para fijar el monto de esos derechos;

Que por Resolución Nº 2.460|63 y modificatorias de este Fondo se dictaron las normas de aplicación, derechos y porcentajes, que se han venido aplicando;

Que, en razón de un buen ordenamiento administrativo es oportuno adecuar aquellos valores a los reajustes que la evolución de la economía nacional ha ido requiriendo; y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Comité de Dominio Público como el Departamento Jurídico, coinciden, en sus respectivos dictámenes, acerca de la oportunidad de modificar derechos, porcentajes y normas de aplicación;

Que los derechos propuestos son razonables y justos y se conforman a

las facultades especialmente concedidas a este Fondo por las leyes y decretos arriba enumerados,

Por tanto:

El Directorio del Fondo Nacional de las Artes,
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º apartados a), b), c) y f), 8º, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 por los siguientes:

Artículo 1º, apartado a), **Derechos de Representación:**

1º De obras teatrales, líricas, literarias, coreográficas, "ballets", recitales de poesías y oratorios, que se transmitan o difundan públicamente en forma directa o reproducidas por cualquier medio, conocido o a conocerse.

2º De obras teatrales, líricas, literarias, coreográficas, "ballets", recitales de poesías y oratorios, que se transmitan o difundan por radiotelefonía, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

3º De obras teatrales, líricas, literarias, coreográficas, "ballets", recitales de poesías y oratorios, que se transmitan o difundan por televisión, ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse.

Artículo 1º, apartado b), **Derechos de Inclusión:**

1º De obras teatrales, musicales, cinematográficas, literarias, líricas, coreográficas, "ballets" en "video-tape", filmaciones y películas cinematográficas, de todo género, incluso las de fines publicitarios.

Artículo 1º, apartado c), **Derechos de Reproducción:**

1º De obras teatrales, literarias, líricas, coreográficas, "ballets" y musicales, reproducidas en disco, cinta, alambre, "video-tape", hilo o cualquier otro sistema conocido o a conocerse.

2º De obras escultóricas, arquitectónicas, mediante calcos o vaciados o cualquier otro procedimiento conocido o a conocerse.

Artículo 1º, apartado f), **Derechos de Edición:**

1º De obras literarias, musicales y científicas.

2º De láminas, fotografías, diapositivas con reproducción de obras pictóricas, escultóricas, dibujos y|o mapas.

Artículo 8º: La falta total o parcial de pago a sus vencimientos de los derechos establecidos en la presente Resolución, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquellos un recargo del dos por ciento mensual establecido por la Ley Nº 11.683 y calculado sobre el monto del derecho adeudado, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en la presente Resolución y en la mencionada norma legal.

Artículo 10: Los derechos de representación a que se refiere el artículo 1º, inc. a), apartado 1º, del Título I deben abonarse de acuerdo a los importes, formas y términos establecidos en el Anexo C, apartado 1º, incisos a) y b) de la presente Resolución.

Artículo 14: Se fijan los siguientes derechos de autor mínimos correspondientes a obras teatrales, líricas, literarias, coreográficas, "ballets", recitales de poesías y oratorios incursos en dominio público, que se representen públicamente y|o transmitan o representen en radiotelefonía y televisión.

a) En el caso de obras teatrales en su idioma original: derecho mínimo a percibir por el Fondo: 100 % (cien por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado.

b) En el caso de obras teatrales traducidas: derecho mínimo a percibir por el Fondo: 50 % (cincuenta por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado.

c) En el caso de adaptaciones de obras no teatrales: derecho mínimo a percibir por el Fondo: 30 % (treinta por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado.

d) En todo otro caso no contemplado en este artículo, el derecho mínimo a percibir por el Fondo nunca será inferior al 30 % (treinta por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado.

e) En el caso de obras teatrales en su idioma original, adaptadas, refundidas, recreadas, reelaboradas o condensadas: derecho mínimo a percibir por el Fondo: 80 % (ochenta por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado.

f) Si la obra a representar se inspira en fábulas, mitos o leyendas sin repetir el desarrollo escénico literario de versiones anteriores, ni coincidir en el texto, no se percibirán derechos de autor de dominio público correspondientes a las fábulas, mitos o leyendas.

Si existen repeticiones y|o coincidencias, el derecho mínimo a percibir por el Fondo, será en caso de inscripción: el 20 % (veinte por ciento) y en caso de adaptación: el 50 % (cincuenta por ciento) de los respectivos aranceles vigentes para el dominio privado.

g) Entiéndese por aranceles o derechos de autor de dominio privado, los mínimos que apliquen las sociedades autorales literarias, teatrales o musicales, con personería jurídica, para uso del repertorio de sus asociados.

Artículo 15: Los derechos de inclusión a que se refiere el art. 1º, inc. b) apartado 1º del Título I, deben abonarse de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de películas cinematográficas de largo metraje, entendiéndose por tales las de duración de 60 minutos o más, se aplicará un arancel para la inclusión de la "parte literaria" y otro arancel para la "parte musical" conforme a los importes, formas y términos establecidos en el Anexo C, apartado 2º, inciso a) ("parte literaria" y "parte musical") de la presente Resolución.

b) Cuando se trate de filmaciones y películas cinematográficas de corto metraje, entendiéndose por tales las de duración inferior a 60 minutos, se aplicarán aranceles diferenciados según se trate de obras que tengan o no carácter publicitario y|o comercial, conforme con los importes, formas y términos fijados en el Anexo C, apartado 2º, incisos b) y c) ("parte literaria" y "parte musical") de la presente Resolución.

c) Cuando se trate de grabaciones en "videotape" y|o procedimientos similares destinados a explotaciones comerciales al margen de la exhibición original se aplicará el arancel fijado en la forma y términos establecidos en el Anexo C, apartado 2º, inciso d) ("parte literaria" y "parte musical") de la presente Resolución.

Artículo 16: Serán agentes facultados para la percepción de estos derechos la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) para la "parte literaria" y la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) para la "parte musical".

Artículo 17: Los derechos de dominio público a que se refiere el artículo precedente deberán ser abonados a las sociedades recaudadoras facultadas a esos efectos, conforme a las normas que las mismas fijen para la percepción de los derechos de autor de dominio privado.

Artículo 18: Los derechos de exhibición a que se refiere el art. 1º, inc. c), apartado 1º del Título I, deben abonarse a opción de los responsables en cualquiera de las formas y términos establecidos en el Anexo C, apartado 3º, incisos a) y b) de la presente Resolución.

Artículo 19: Se presume que los responsables del pago de los derechos precedentemente enunciados, aceptan el sistema establecido en el Anexo C, apartado 3º, inciso b), salvo que manifiesten expresamente su opción por la otra forma de pago mediante notificación fehaciente al Fondo Nacional de las Artes dentro del término de 30 (treinta) días a partir del 16 de enero de 1960.

En el supuesto de responsables que inicien sus actividades en el futuro, el término precedentemente enunciado correrá a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como exhibidores cinematográficos.

Artículo 20: Los responsables que opten por el sistema de pago establecido en el Anexo C, apartado 3º, inciso a), deben llevar un juego diario de planillas en las que se detalle fecha y lugar de exhibición, título de la película cinematográfica y determinación del autor y título de la obra incursa en el dominio público de que se trate.

Artículo 21: Los responsables deberán abonar los derechos de autor a que se refiere este Título, directamente al Fondo Nacional de las Artes, o en su defecto a los funcionarios y agentes especialmente facultados por dicho Organismo en forma diaria cuando se opte por el sistema establecido en el Anexo C, apartado 3º, inciso a. Y cuando se opte por el otro sistema, los responsables deberán abonar los derechos de autor correspondientes, en forma anual dentro de los treinta días a partir del vencimiento de cada año calendario, acompañando la correspondiente declaración jurada.

Artículo 22: Los derechos de ejecución a que se refiere el art. 1º, inc. d), apartado 1º del Título I, deben abonarse de acuerdo a los importes, formas y términos establecidos en el Anexo C, apartado 4º, incisos a) y b) de la presente Resolución.

Artículo 23: Cuando en una misma representación o ejecución pública se presentaran obras de dominio público juntamente con otras pertenecientes al dominio privado el derecho mínimo a percibir por el Fondo será del 40 % (cuarenta por ciento) sobre el total del derecho de autor devengado, cualquiera sea el número de obras de dominio público utilizadas.

Artículo 24: El uso del repertorio de obras de dominio público en lugares o reuniones públicas donde se ejecute únicamente música bailable, estará exento del pago de derechos cuando su proporción no excede del 25 % (veinticinco por ciento) del tiempo total de la música ejecutada.

Artículo 25: Los responsables deben abonar los derechos precedentemente enunciados diariamente, a los funcionarios y agentes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), especialmente facultados por el Fondo Nacional de las Artes, a esos efectos.

Artículo 26: Los derechos de ejecución a que se refiere el art. 1º, inc. d), apartado 2º y 3º del Título I, deben ser abonados por los usuarios mediante el pago de cuotas fijas y mensuales, de acuerdo con la escala y clasificación de categorías establecida en el Anexo C, apartado 5º, incisos a) y b) de la presente Resolución, dándoles el derecho a utilizar el repertorio de dominio público en forma indiscriminada y sin limitación.

Artículo 27: Los responsables deben abonar los derechos de autor precedentemente enunciados directamente al Fondo Nacoinal de las Artes, acompañando la correspondiente declaración jurada dentro de los 10 días posteriores a cada trimestre calendario vencido.

Artículo 28: El pago de los derechos de autor establecidos en el artículo 26 de este Título, no incluye los que deben abonarse por la representación en estaciones de radiodifusión o canales de televisión de obras teatrales, líricas, musicales y "gran ballet", incursas en el dominio público, cuya percepción está prevista en el Título II de esta Resolución.

Artículo 29: Los derechos de reproducción a que se refiere el art. 1º, inc. c), apartado 1º del Título I, deben abonarse de acuerdo al porcentaje y términos establecidos en el Anexo C, apartado 6º, inciso a), de la presente Resolución. En cuanto a los derechos de reproducción en cintas grabadas con o sin cartucho (casette) se aplicarán los aranceles que para estas inclusiones tenga establecido la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) para los derechos de autor de dominio privado en las formas y términos establecidos en el Anexo C, apartado 6º, inciso b), de la presente Resolución.

Artículo 30: Los responsables deberán abonar a la entidad recaudadora facultada (Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música —SADAIC—) por semestre calendario los derechos de autor de dominio público resultantes.

Artículo 31: Los derechos de reproducción a que se refiere el art. 1º, inc. c), apartado 2º del Título I, deben abonarse en la forma indicada en el art. 33 y de acuerdo al porcentaje y términos establecidos en el Aneox C, apartado 6º, inciso c) de la presente Resolución.

Artículo 32: Los derechos de edición a que se refiere el art. 1º, inc. f) apartado 1º y 2º del Título I, deben abonarse de acuerdo al porcentaje y términos establecidos en el Anexo C, apartado 7º, inciso a) de la presente Resolución.

Artículo 33: Los derechos precedentemente enunciados deben abonarse directamente al Fondo Nacional de las Artes, previamente a la puesta en circulación en el comercio de las ediciones respectivas, juntamente con la presentación de las respectivas declaraciones juradas en que se detalle la cantidad de ejemplares editados o reproducidos y el precio de venta fijado para el público, acompañando las probanzas o certificaciones de los impresores o fabricantes.

Artículo 34: Los derechos establecidos en este Título se aplicarán por cada edición integrada en forma total o parcial por obras de dominio público.

Artículo 35: No abonarán los derechos respectivos las ediciones de antologías y|o selecciones, cuando el conjunto de inclusiones de obras de dominio público no exceda del 50 % (cincuenta por ciento) del total de páginas de cada ejemplar de dichas ediciones. Para optar por este beneficio es necesario presentar al Fondo la respectiva declaración jurada solicitando dicha exención.

Artículo 36: Las traducciones, adaptaciones, refundiciones, resúmenes y condensaciones de obras de dominio público preparadas por autores de dominio privado abonarán solamente el 50 % (cincuenta por ciento) de los derechos establecidos.

Artículo 37: Igualmente abonarán el 50 % (cincuenta por ciento) de los derechos determinados en el artículo 32, las ediciones de obras de dominio público cuyo precio de venta al público no exceda de los importes y términos establecidos en el Anexo C, apartado 7º, inciso b) de la presente Resolución.

Artículo 38: Las obras de dominio público comprendidas en la denominada "literatura infantil" (libros para niños hasta 12 años), no abonarán derechos cuando su precio de venta al público por ejemplar no exceda del importe establecido en el Anexo C, apartado 7º inciso c) de la presente Resolución.

Artículo 39: Exceptúase del pago de los derechos de autor de dominio público a los libros, publicaciones y textos de enseñanza primaria y secundaria que fueren incluidos en los programas oficiales por los organismos competentes. Los responsables están obligados a fin de acogerse a esta exención, a presentar la respectiva declaración jurada a que se refiere el artículo 33, juntamente con las constancias o certificaciones respectivas expedidas por autoridades competentes. Lo dispuesto en el presente artículo no beneficiará a aquellas obras cuya impresión o encuadernación sea de lujo, las de tiraje limitado (menos de 500 ejemplares) y las destinadas a bibliófilos, las que deberán pagar los derechos correspondientes, salvo cuando su precio de venta al público sea inferior al establecido en el Anexo C, apartado 7º, inciso d). En cada caso, el Fondo resolverá si las obras están o no incluidas en los beneficios de este artículo al presentar los responsables la declaración jurada correspondiente.

Artículo 40: Si una misma edición estuviera integrada por varias obras de dominio público y sólo parte de ellas estuviera exceptuada del pago de derechos, en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, el pago se efectuará de modo proporcional. A los efectos de establecer la proporcionalidad se considerará cada Título como una obra.

Artículo 41: En los casos de utilización de obras de dominio público (en ediciones, reproducciones, traducciones, grabaciones) que no se destinen directamente a la venta, donación o publicidad, pero que pueden integrar parte del objeto de edición destinada a la venta, pagarán los porcentajes establecidos en los distintos ítems sobre el costo gráfico integral de la producción.

Artículo 42: Anualmente el Fondo Nacional de las Artes procederá al reajuste de las tasas, aranceles y porcentajes fijados en los anexos respectivos de la presente Resolución.

Art. 2º — Inclúyese como Anexo C de la Resolución Nº 2.460/63 el siguiente:

ANEXO C

Porcentajes y aranceles de aplicación de los derechos de dominio público pagante

1º — De los Derechos de Representación (Art. 1º, inc. a), apartado 1º del Título I).

Deben abonarse de acuerdo al siguiente arancel:

a) 10 % (diez por ciento) sobre el valor de toda entrada o localidad, inclusive las llamadas de "favor", "invitación" o "prensa" deducidos los impuestos que inciden directamente sobre las mismas; 15 % (quince por ciento) cuando se trate de obras líricas y 12 % (doce por ciento) cuando se trate de oratorios o similares.

b) Cuando se trate de funciones con entrada libre y gratuita, se aplicará el siguiente arancel:
I) Representación de obras teatrales sin música: $ 50.— por función.
II) Representación de obras musicales (zarzuelas, operetas) con música original: $ 70.— por función.
III) Representación con estreno de obras sin música: $ 100.— por función.
IV) Representación de obras con música original: $ 150.— por función (óperas, "ballets", etc.).

2º — De los Derechos de Inclusión: (Art. 1º, inc. b), apartado 1º del Título I).

Parte literaria:

a) Cuando se trate de películas de largo metraje el arancel que se aplicará es el siguiente:
I) Inclusión de obras teatrales, líricas, coreográficas, literarias (novelas, cuentos, poemas, leyendas, mitos, fábulas): $ 3.000.—.
Uso del título de la obra para título de la película significará un recargo de $ 500.—.

b) Cuando se trate de filmaciones y películas cinematográficas de corto metraje que no tengan carácter publicitario y|o comercial, se aplicará el arancel de $ 200.— por obra.

c) Cuando se trate de filmaciones y películas cinematográficas de corto metraje que tengan carácter publicitario, se aplicará el siguiente arancel:

Hasta 30 seg.	Hasta 60 seg.	Más de 60 seg.
$ 1.300.—	$ 1.500.—	$ 1.800.—

d) Cuando se trate de grabaciones en "video-tape" destinadas a la explotación comercial, se aplicará el siguiente arancel:

Hasta 30 seg.	Hasta 60 seg.	Más de 60 seg.
$ 1.300.—	$ 1.500.—	$ 1.800.—

Parte musical:

a) Cuando se trate de películas de largo metraje el arancel que se aplicará es el siguiente:
I) Música de fondo: $ 3.000.—.

II) Por cada obra incluida: pesos 1.500.—.
III) Repetición de la misma inclusión: $ 750.— C|Vez.
IV) Obra que se utilice como Leit Motiv: $ 2.250.—.
Uso del título de la obra para título de la película $ 500.— más el importe que corresponde por arancel.

b) Cuando se trate de filmaciones y películas cinematográficas de corto metraje que no tengan carácter publicitario y|o comercial, se aplicará el arancel de $ 200.— por obra.

c) Cuando se trate de filmaciones y películas cinematográficas de corto metraje que tengan carácter publicitario, se aplicará el siguiente arancel:

Hasta 30 seg.	Hasta 60 seg.	Más de 60 seg.
$ 1.300.—	$ 1.500.—	$ 1.800.—

d) Cuando se trate de grabaciones en "video-tape" destinados a la explotación comercial, se aplicará el siguiente arancel:

Hasta 30 seg.	Hasta 60 seg.	Más de 60 seg.
$ 1.300.—	$ 1.500.—	$ 1.800.—

3º — De los Derechos de Exhibición: (Art. 1º, inc. c), apartado 1º del Título I).

A opción de los responsables, se puede abonar este derecho en cualquiera de las dos formas abajo detalladas:

a) Mediante el pago del 10 % (diez por ciento) sobre el valor neto de las entradas o localidades, inclusive sobre las llamadas de "favor", "invitación" o "prensa".

b) Mediante el pago del 2 o/oo (dos por mil) sobre el monto anual de boletería de cada responsable, excluidos los impuestos y gravámenes que incidan directamente sobre el precio de las localidades o entradas, dándoles este sistema de pago, derecho a utilizar al repertorio de dominio público en forma indiscriminada y sin limitación. El derecho mínimo a pagar será de $ 50.—. Los responsables que opten por esté sistema no podrán variarlo por el término de 5 (cinco) años.

4º — De los Derechos de Ejecución en Locales Públicos: (Art. 1º, inc. d), apartado 1º del Título I).

Deben abonarse de acuerdo el siguiente arancel:

a) 10 % (diez por ciento) sobre el valar neto de la entrada o localidad, inclusive sobre las llamadas de "favor", "invitación" o "prensa".

b) Cuando no se percibiera entrada por acceso público, se aplicará un derecho fijo conforme a la siguiente escala, según la categoría de la sala o teatro donde se realice el acto:
Hasta 300 localidades: $ 50.—.
De 300 a 1.000 localidades: $ 80.—.
Más de 1.000 localidades: $ 100.—.

5º — De los Derechos de Ejecución por Radiodifusión y Televisión: (Art. 1º, inc. d), apartado 2º y 3º del Título I).

Deben abonarse de acuerdo al siguiente arancel:

a) Radiodifusión	Derecho mensual $
Capital Federal	
Categoría "A" .... (L.R.1, L.R.3 y L.R.4)	100.—
Categoría "B" .... (L.R.2, L.R.6, L.R.5, L.S.6, L.R.9, L.S.4, L.S.5 y L.S.10)	80.—
Interior del País	
Categoría "A" .... (La Plata, Rosario, Santa Fe, Bahía Blanca, Mar del Plata, Córdoba, Mendoza y Tucumán)	70.—
Categoría "B" .... (Resistencia, Corrientes, Paraná, Concordia, Necochea, San Juan, LV4 - San Rafael, Salta y Río IV).	50.—
Categoría "C" .... (Posadas, Goya, C. del Uruguay, Paso de los Libres, P. R. Sáenz Peña, Comodoro Rivadavia, Neuquén, Bariloche, Azul, Trenque Lauquen, Río Gallegos, Tandil, Tres Arroyos, Olavarría, Santa Rosa (La Pampa), Santiago del Estero, San Luis, La Rioja, Villa Mercedes (S. Luis), Catamarca y Jujuy).	40.—
Categoría "D" .... (Santo Tomé, Alvear, San Nicolás, Viedma, Villa Regina, Puerto Madryn, Cipolletti, Trelew, LV18 - San Rafael y Malargüe (Mendoza).	30.—
Categoría "E" .... (Oberá, Eldorado, Junín; Pehuajó, San Genaro Norte, Curuzú-Cuatiá, Colón (Entre Ríos), Villaguay, Rafaela, Venado Tuerto, General Roca, Caleta Olivia, Carhué, Coronel Dorrego, Dolores (Bs. As.), Tuyú (General Madariaga), Las Flores, Maipú, San Julián (S. Cruz), Laboulaye, V. Dolores (Córdoba), Huinca Renancó, Tartagal, Orán (Salta) y toda otra emisora adjudicada bajo el régimen de Baja Potencia).	[illegible]

Las radioemisoras y canales de televisión que se hayan instalado en zonas distintas a las determinadas anteriormente y las que se instalan con posterioridad al 1º de agosto de 1972, se clasificarán conforme a las categorías que para el pago de derechos de autor de dominio privado establezca o convenga la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) y abonarán los arenceles respectivos en consecuencia.

b) Televisión:	Derecho mensual $
1º Canales de Capital Federal	300.—
2º Canales del Interior del País:	
Categoría "A" .... (Rosario y Córdoba)	120.—
Categoría "B" .... (Mendoza, Mar del Plata, Santa Fe y La Plata)	75.—
Categoría "C" .... (Bahía Blanca)	70.—
Categoría "D" .... (Corrientes, Resistencia, Neuquén, San Juan, Tucumán y Salta)	65.—
Categoría "E" .... (San Rafael, Comodoro Rivadavia, Jujuy y Santiago del Estero)	60.—
Categoría "F" .... (Ushuaia, Río Grande, Trenque Lauquen y Río Gallegos).	55.—

6º — De los Derechos de Reproducción: (Art. 1º, inc. e) apartados 1º y 2º del Título I).

Deben abonarse de la siguiente manera:

a) El 7,50 % (siete y medio por ciento) para los discos de doble faz, o sea 3,75 % por faz, del precio de venta al público calculados sobre el 90 % de la cantidad de discos fabricados por el productor fonográfico. Salvo para los discos de 78 rpm. y 45 rpm. simples, el arancel se calculará sobre el precio de venta al público de los discos, deducción hecha del precio de fabricación de los sobres que los contienen.

b) En cuanto a los derechos de reproducción en cintas grabadas con o sin cartuchos (casette) se aplicará el 7,50 % (siete y medio por ciento) del precio de venta al detalle del disco reproducido sobre cada cinta, después de deducir, por un lado, las tasas cuando están percibidas, además del precio de venta al detalle y por otro lado, una compensación del 6,50 % para los sobres. Por las bandas que reproducen extractos de varios discos la regalía por obra o por fragmento de una obra se calcula sobre la base del 7,50 % del precio de venta al detalle, que generalmente rige en Argentina para los discos de 33 r. 30 cm.

c) 10 % (diez por ciento) sobre el precio de venta al público de cada unidad reproducida.

7º — De los Derechos de Edición: (Art. 1º, inc. f), apartado 1º y 2º del Título I)
Deben abonarse de la siguiente manera:

a)
I) El 0,7 % (cero siete por ciento) del precio de venta al público de cada ejemplar editado.
II) En todos los casos el derecho mínimo a percibir será de $ 50.— por el tiraje de la edición.

b) Abonarán el 50 % de los derechos determinados en el art. 32, las ediciones de obras de dominio público cuyo precio de venta al público no exceda de $ 5.— —en ejemplares de 10 pliegos de 16 páginas cada uno; de $ 6.— en ejemplares de 15 pliegos de 16 páginas cada uno; y de $ 8.— en ejemplares de 20 pliegos de 16 páginas cada uno.

c) No abonarán derechos cuando su precio de venta al público por ejemplar no exceda de $ 5.—.

d) "salvo cuando su precio de venta sea inferior a $ 10.—"

Art. 3º — Las modificaciones y Anexo C que anteceden entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1973, manteniéndose vigentes hasta dicha fecha los aranceles actuales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan C. Pinasco, presidente. — Emilio Villalba Welsh, director. — Camilo Darthes, director. — Viviano Parravicini, Jefe Departamento Artes y Letras.

Déjase constancia de que la Resolución precedente fue aprobada por el Directorio con quórum reglamentario en la Sesión Nº 696 del día 25|10|72. — Viviano Parravicini, Jefe Departamento Artes y Letras.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado.

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T. Nº 128
Bs. As., 17|4|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, de la provincia de Buenos Aires en el expediente Nº 410.913|65; y
CONSIDERANDO:
Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores ocupados en la Empresa Estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales; con zona de actuación en el Partido de Berisso de la provincia de Buenos Aires.
Que desde el 29 de enero de 1958, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesinoales del referido gremio.
Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, a fojas 26, existe el Sindicato Flota Petrolera del Estado y el Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F. pero al respecto cabe expresar que la primera no tiene objeción que hacer al pedido de la ocurrente como consta de fojas 32 "7" y la segunda apoya la gestión enunciada por la presentante de fojas 32 "9".
Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.
Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.
Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento cuatro (104) a fojas ciento cuarenta y uno (141) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Berisso, Filial de La Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, de la provincia de Buenos Aires con domicilio en la calle Río de Janeiro Nº 3899 de la ciudad de Berisso, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores ocupados en la Empresa Estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales; con zona de actuación en el Partido de Berisso de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial del Sindicato Flota Petrolera del Estado y Sindicato de Obreros y Empleados de Y.P.F., al personal agrupado por el Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato Flota Petrolera del Estado y al Sindicato de Obreros y empleados de Y.P.F.; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION - JURISDICCION

Artículo 1º) Denomínase Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, a la Asociación Profesional de Trabajadores fundada el día 29 del mes de enero de 1958 29|I|1958).

Art. 2º — A todos los efectos el Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, usará la sigla Sindicato Berisso, Filial de S.U.P.E. y tendrá su domicilio en la calle Río de Janeiro Nº 3899 de la ciudad de Berisso, provincia de Buenos Aires y se regirá por el presente Estatuto, a cuyo cumplimento quedan obligados todos los trabajadores que integren dicho Sindicato o los que en lo sucesivo se afilien.

Art. 3º — El Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, agrupará a los trabajadores ocupados en la Empresa Estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales con asiento en todo el Partido de Berisso, hasta donde alcancen sus límites geográficos.

Art. 4º — Para que un trabajador pueda incorporarse al Sindicato Berisso, Filial de la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, es indispensable que sea admitido por la Comisión Directiva, atendidas las condiciones profesionales del postulante, los antecedentes de su actuación sindical y conformar las disposiciones establecidas al respecto en el Art. 47, del presente Estatuto.

Art. 5º — El Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado tienen la representación legal conjunta de cada uno y de todos los afiliados que integran actualmente su cumulo de asociados, y de todos los que se incorporen en lo sucesivo.

Art. 6º — El Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado es una Asociación de Primer Grado, Directiva y Ejecutiva y su zona de actuación es el ámbito de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establecida en el Art. 3º.

Art. 7º — El Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, actuará como entidad adherida a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina por intermedio de la Federación S.U.P.E. mientras ésta asegure que los intereses de los trabajadores se hallan respaldados por la Etica Sindical y constituyen un factor determinante en la lucha de los derechos del trabajador, manteniendo las conquistas logradas y en general, para el mejoramiento económico, físico y cultural de los trabajadores.

CAPITULO II

Soberanía y Gobierno

Art. 8º — Las funciones de dirección gestión y administración del Sindicato Berisso, Filial de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, pertenecen a la soberanía sindical que dimana de la voluntad del conjunto de los trabajadores afiliados y se ejerce democráticamente y gradualmente en la práctica por medio de los cuerpos de conducción de la Organización Local, dentro de su respectiva competencia y de los límites que fija el presente Estatuto. Los afiliados no deliberan ni gobiernan sino por medio de sus representantes y autoridades determinadas por estos Estatutos. Toda Asamblea de afiliados de Sector o Sectores y|o reunión de afiliados que se atribuyan los derechos de la pluralidad de los afiliados y peticionen en su nombre, atenta contra la unidad de la Organización.

Art. 9º — La designación de los afiliados para ocupar cargos de conducción gremial en el Sindicato, se efectuará por medio del voto directo y secreto de los afiliados que concurran al respectivo acto electoral, conforme a las reglas que establece el Capítulo 10 del presente Estatuto.

Las facultades de los cuerpos de conducción local y sus respectivos integrantes están en función de la Organización como son, la unidad de la Organización, el patrimonio y la defensa de los intereses profesionales de la actividad.

Art. 10. — Las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos válidamente adoptados dentro de sus respectivas competencias por los Congresos Ordinarios y Extraordinarios (ver Art. 46, Inc. a) y el organismo legal y legítimamente constituído, como la Junta Directiva Central (ver Art. 46, Inc. b), son de obligatorio cumplimiento, no obstante cualquier disposición en contrario que adopten grupos de afiliados o Asamblea local. Su quebrantamiento hará pasible a los infractores de las sanciones que establece este Estatuto en su Capítulo V. Se deja establecido que no se reconoce el derecho de revocatoria. La potestad soberana de la Asamblea que apruebe los presentes Estatutos invisten a estos Cuerpos de Conducción y sus integrantes del mandato específico.

CAPITULO III

Objeto

Art. 11. — Además de los derechos y obligaciones que la legislación asigne a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, el Sindicato Berisso, Filial de Federación de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, tiene por objeto:

1) Agrupar y mantener la unión entre todos los trabajadores ocupados en las dependencias de Y.P.F. que establece el Art. 3º, respetando y haciendo respetar los derechos de los afiliados dentro de los lineamientos de este Estatuto y en especial en todo lo que no esté previsto por el mismo.

2º Fomentar por todos los medios a su alcance el espíritu sindical y la independencia ecnómica de cada trabajador.

3º Contribuir a la vigilancia y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de trabajo en todas sus manifestaciones y de las normas fijadas por los Convenios Colectivos, acuerdos, pactos y cualquiera otra forma

de expresión dentro de la relación laboral.

4) Estudiar las condiciones de trabajo de remuneración y de vida de los trabajadores del ramo y sus familiares proponer las mejoras que considere convenientes, gestionar su aceptación por la Empresa y aprobación por las autoridades.

5) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios colectivos, de condiciones y relaciones de trabajo y establecer acuerdos que pongan fin a discordias, desavenencias o conflictos de trabajo, cualquiera que sea su índole y extensión.

6) Defender y representar los intereses profesionales colectivos o individuales de los afiliados en el más amplio sentido ante la administración, las autoridades y jurisdicciones de todo orden y grado dentro de las normas legales en vigor, sin ser necesario para ello autorización previa y expresa por parte de los afiliados la que, por el solo hecho de la afiliación al Sindicato, queda acordada.

7) Proponer la designación de representantes ante los organismos que determinan las leyes y decretos en vigor y las normas fijadas en convenios colectivos.

8) Colaborar con el Estado Nacional y Provincial en calidad de órgano consultivo o técnico en el estudio y solución de:

a) Problemas que se relacionen con la actividad industrial y profesional de sus componentes, propugnando por todos los medios legales adecuados al acrecentamiento de la solidaridad profesional, como así también alcanzar la participación sindical en la dirección de las empresas y la participación de los beneficios económicos de las mismas por parte de los trabajadores, según su capacidad y esfuerzo.

b) Problemas económicos, sindicales, técnicos, culturales, emergentes de la actividad de la organización, de las profesiones por ellas representadas y de la Industria Petrolera en su más amplio sentido.

9) Propiciar y contribuir al sostenimiento de escuelas de capacitación sindical, institutos de perfeccionamiento profesional y de elevación cultural, extensivos a los familiares de los afiliados; sostener bibliotecas y salas de lectura, organizar conferencias, exposiciones y certámenes, instituir becas para estudios secundarios y universitarios para afiliados y/o hijos de afiliados.

10) Proponer a la promulgación de leyes que contemplen subsidios a los enfermos, viudas o hijos de fallecidos en actos de trabajo o por enfermedad derivada del mismo.

11) Mantener relaciones con todas las entidades de trabajo del país y sus similares extranjeras, cuyos principios y objetivos sean compatibles con los principios de esta Organización.

12) Procurar que, en lo posible, las diferencias de trabajo sean resueltas por las partes y cuando ello no sea posible, hacerlo mediante la acción conciliatoria de los correspondientes organismos estatales, pudiendo declarar o levantar las medidas de fuerza que crea oportuna.

13) Editar un periódico gremial y eventualmente las monografías y demás estudios que considere necesario, para dar a conocer sus problemas que afectan a la actividad industrial específica, como así también a la Soberanía Nacional y al derecho de gentes.

14) Crear o contribuir a la creación de organismos económicos, de vivienda, cooperativas de toda clase, proveedurías, Servicio Médico Asistencial, Farmacias Gremiales y otras entidades que considere conveniente al progreso material y espiritual de los afiliados y de sus familias, y al mejor desenvolvimiento de los intereses de la Organización.

15) Luchar por la obtención de viviendas cómodas e higiénicas para los afiliados, por medio de convenios con las empresas o por propia actividad, ya sea financiando barrios y/o viviendas individuales, según la capacidad económica y financiera o suscribiendo contratos con organismos oficiales y/o privados, nacionales o extranjeros que posibiliten la construcción de las viviendas.

16) Adquirir, arrendar, constituir y/o administrar, según convenga a la Organización, hoteles, hosterías, colonias de vacaciones balnearios centros de turismo, para uso y solaz de los afiliados y sus núcleos familiares, pudiendo explotarlo en condiciones de fomento o con carácter retributivo.

17) Contribuir corporativamente a la realización de los fines concretos que el presente Estatuto confía a la Comisión Directiva del Sindicato y a los afiliados que lo integran.

18) Bregar por la creación de un Instituto de Reeducación en beneficio de los trabajadores que sufren incapacidad proveniente de accidentes de trabajo.

19) Bregar por la permanente habilitación de plazas de aprendices dentro las diversas actividades de la industria como así también para la instalación de los cursos de capacitación necesarios para la adecuada preparación de los mismos Gestionar ante la empresa convenios por los que se establezca que dichas plazas serán cubiertas por hijos de afiliados.

20) Propender a la creación de un fondo de acción y defensa sindical.

21) Realizar cuantos actos y acciones lícitas no previstas en este Estatuto puedan llevarse a cabo en beneficio de la Organización, sus afiliados y sus núcleos familiares, que tiendan al mejor bienestar económico y cultural que, como factores de producción, tienen derecho, como así también para el respeto absoluto de la soberanía de la Organización.

CAPITULO IV

Autoridades, Funciones y Atribuciones, Designaciones, Duración y Renovación de Mandatos

Art. 12. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente entre los meses de enero y febrero, a fin de considerar los siguientes puntos: Designación de autoridades para presidir la Asamblea; consideración del Acta de la Asamblea anterior; consideración de la Memoria y Balance Anual; y, en los casos que corresponda, designar la Junta Electoral local. Estos puntos una vez aprobados serán dados a publicidad por medio de comunicados de prensa, fijados en las zonas de trabajo de nuestros afiliados; las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el 10 %, como mínimo, de los afiliados activos no morosos o sancionados, con motivos fundamentados.

Art. 13. — La convocatoria a Asamblea se efectuará con un mínimo de treinta (30) días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos (avisos, volantes, comunicados y sueltos en los diarios locales), con 10 (diez) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 14. — La Asamblea deliberará y resolverá ajustada a los Estatutos y disposiciones de la Organización sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva, debiendo tener en cuenta sugerencias de la Junta de Delegados. Los asociados que deseen incluir algún asunto en el Orden del Día, deberán presentarlo por escrito cinco (5) días antes de la convocatoria y apoyados por el 10 % de afiliados como mínimo. En el Orden del Día de cada Asamblea no podrá figurar Asuntos Varios.

Quórum de las Asambleas

Art. 15. — Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los afiliados activos, no morosos o sancionados; transcurrida una hora de la citación, funcionará con el número de afiliados presentes, siempre que alcance a 1/5 de afiliados activos, siendo válidas sus resoluciones.

Asambleas Extraordinarias

En la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación, la mitad más uno de los afiliados activos, no morosos o sancionados, luego de una hora de espera con 1/5 de afiliados activos, presentes en el momento de la primera llamada.

Art. 16. — La asistencia de los afiliados activos a las Asambleas será obligatoria y se documentará con la presentación del carnet.

Art. 17. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sea contrarios a estos Estatutos y disposiciones de la Organización.

Art. 18. — En las asambleas las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, con exclusión del afiliado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos o nominales; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 19. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 20. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra 3 (tres) veces y el autor de la moción en debate hasta 4 (cuatro) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso, o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate.

Art. 21. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 3º — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones.

a) Reformas de Estatutos y Reglamentos Internos.

b) Declaración o cese de paros o huelgas.

Reglamento de Discusiones

Art. 24. — La sesión será abierta por el Secretario General, quien procederá a recabar de la Asamblea designe un Presidente y dos (2) secretarios de Actas. Los Secretarios de Actas firmarán, una vez leída y aprobada el acta anterior. El Presidente hará cumplir el Orden del Día, levantará la sesión cuando dicho Orden del Día se haya cumplido o cuando la mayoría haya decidido pasar a cuarto intermedio.

Art. 25. — El Presidente de la Asamblea concederá la palabra a los socios por riguroso orden de turno, impidiendo que éstos se aparten del asunto en cuestión. Evitará el diálogo.

Art. 26. — Cuando la cuestión está sometida a la Asamblea y mientras no se haya resuelto al respecto, no puede hacerse ni tomarse otra consideración excepto las cuestiones previas de órdenes o incidentales.

Art. 27. — Son cuestiones previas de orden las que se suscitan respecto de los derechos a las Asambleas y sus miembros con motivo de disputa, disturbios, interrupciones o cuestiones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar o respete las reglas de las Asambleas.

Son cuestiones previas de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se cierre o que se declare debate libre;

d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.

Art. 28. — Son cuestiones previas incidentales de los puntos del Orden del Día las que hacen expresamente de lo que se discute y tiende a ampliarse.

Art. 29. — Las cuestiones previas incidentales pueden discutirse una vez tomadas en consideración por la Asamblea.

Art. 30. — La palabra se debe pedir en voz alta. Cuando varios socios la piden, se concederá primero al que no haya hecho uso de la misma; ningún asambleístas podrá hablar más de tres (3) veces sobre un mismo punto, excepto que se declare debate libre.

Art. 31. — En el debate hay que concretarse al punto de discusión, guardar el orden debido, en caso contrario el Presidente llamará a la cuestión, al orden o retirarle la palabra, confirmando la Asamblea esta última resolución, aclarando si es por el punto en discusión o por el resto de la misma. La votación se hará ordinariamente por signo. Cuando la Asamblea lo resuelva, serán nominales.

Art. 32. — La moción de reconsideración sólo puede ser hecha por quienes votaron por la afirmación al discutirse el punto en cuestión.

TITULO SEGUNDO

Comisión Directiva

Art. 33. — La Comisión Directiva tiene a su cargo la administración general del Sindicato, y hará cumplir los objetivos y finalidades de la Organización, resoluciones dictadas por el Congreso (Art. 46, inc. a), Junta Directiva Central (Art. 46 inc. b), Asamblea Local, Secretariado Nacional (Art. 46, inc. c) y Comisión Directiva.

Art. 34. — La Comisión Directiva está compuesta por 9 (nueve) miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos:

a) Secretario General.

b) Secretario Adjunto.

c) Secretario Administrativo.

d) Secretario de Organización.

e) Secretario Gremial.

f) Secretario de Contabilidad y Finanzas.

g) Secretario de Obra Social y Turismo.

h) Secretario de Prensa y Propaganda.

i) Secretario de Previsión Social.

Art. 35. — Son funciones y atribuciones de Comisión Directiva:

1) Mantener en su integridad la vigencia del presente Estatuto, cumpliéndolo y haciéndolo cumplir.

2) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de conducción de la Organización (ver Art. 46, incs. a, b y c).

3) Disponer las medidas de acción gremial preventivas que fueran necesarias, por problemas específicos de la Organización, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8º.

4) Ajustar con la Empresa la aplicación de los Convenios de Relaciones Profesionales en el orden local, de sueldos y salarios y de cualquier otro título suscrito por la Organización.

5) Comunicar sus resoluciones a los afiliados, así como de informarles de cuanto considere de interés.

6) Realizar y adoptar todas las medidas que tiendan a cumplir los enunciados previstos en el Capítulo III —Objeto—, para la cual podrá administrar y disponer, con las solas limitaciones establecidas en este Estatuto, de todos los bienes del Sindicato, presentes y futuros, de cualquier carácter que fuesen. Asimismo podrá vender, arrendar, hipotecar, permutar, ceder, endosar, constituir derechos reales sobre dichos bienes, muebles, semovientes créditos, títulos, acciones, depósito de dinero y demás que posea el Sindicato en cualquier punto de la República y de cualquier medo enajenarlos o gravarlos, dando y exigiendo en todos los casos recibos, comprobantes y carta de pago que correspondan. Podrá adquirir, siempre a nombre del Sindicato, bienes raíces u otros y tomarlos en locación, comodato o usufructo, abonar sus precios en las condiciones estipuladas, gravándolos con hipotecas por precio total o saldo de precio, pudiendo asimismo aceptar los gravámenes que se constituyan a su favor por los saldos de precios de los bienes que enajenara, en los grados, intereses y condiciones que pactare; suscribir compromisos de compraventa de cualquier índole, constituir domicilios legales y especiales, todo ello previa autorización expresa de la Asamblea General Ordinaria. Para vender, arrendar, hipotecar, permutar, ceder o constituir derechos reales sobre inmuebles, se necesitará la aprobación previa de dicha Asamblea.

7) Confeccionar la Memoria, el Balance General y demás documentos contables que deben elevarse a consideración de la Asamblea Ordinaria.

8) Reunirse cada quince (15) días como mínimo en sesión Ordinaria y Extraordinaria, por convocatoria del Secretario General o a petición de cuatro (4) de sus miembros.

9) La Comisión Directiva para sesionar, formará quórum con la mitad más uno de sus componentes, y las resoluciones las adoptará por simple mayoría. Para rever una resolución anterior se requerirán los dos tercios de votos sobre un quórum igual, como mínimo al día de la resolución.

10) En caso de renuncia total o acefalía, deberá permanecer en funciones el Secretario General, el Secretario Adjunto y los Secretarios Administrativo y de Contabilidad y Finanzas, los que dentro de los cinco (5) días de producido el evento procederán a citar a la Asamblea correspondiente, la que se reunirá dentro de los diez (10) días de la convocatoria, para adoptar las medidas que correspondan a fin de normalizar la situación.

TITULO TERCERO

Funciones y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva

Art. 36 — Corresponde a los miembros que integran la Comisión Directiva las funciones y atribuciones que se indican a continuación:

a) Secretario General:

1) Es responsable de la Organización y tiene a su cargo la administración general del Sindicato, siendo su responsable legal.

2) Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones de la Organización, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3) Convoca y preside las reuniones de Comisión Directiva; vota solamente en caso de empate.

4) Firma las Actas de la Comisión Directiva.

5) Firma las órdenes de pago, cheques, notas y demás documentos de la Organización.

6) Eleva a las autoridades competentes las informaciones requequeridas por la ley.

7) Tiene supervisión sobre las distintas Secretarías a los efectos de que las mismas se ajusten a lo dispuesto por el Estatuto del Sindicato, los Congresos, Junta Directiva Central y Estatuto de la Federación S.U.P.E. (ver Art. 46, inc. a), - b).

8) Resuelve en principio y con carácter provisional, toda situación de emergencia que se plante, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva.

9) Propone al Cuerpo la designación y remoción de los compañeros que han de actuar en representación de la Organización, así como también el nombramiento y remoción de los empleados del Sindicato.

10) Convoca e inaugura las sesiones de la Junta de Delegados y de Asambleas.

11) En nombre y representación de la Comisión Directiva, da cuenta a la Asamblea y a la Junta de Delegados del estado de la Or-

ganización, recomendando las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

12) Convoca a sesiones extraordinarias a la Junta de Delegados, cuando urgentes asuntos de interés para la Organización así lo requieran.

13) Hace recaudar los ingresos de la Organización y resuelve su inversión con arreglo a las resoluciones y/o presupuestos de gastos del Sindicato; el Capital Social se depositará a nombre de la Organización con su firma y la del Secretario Adjunto y el de Contabilidad y Finanzas, operando conjuntamente ante las instituciones bancarias, pudiendo limitarse indistintamente a 2 (dos) de cualesquiera de ellos.

14) Pide a las Secretarías y al Secretario de la Junta de Delegados y por su conducto a los demás delegados, los informes que crea convenientes.

15) Expide con la firma del Secretario Administrativo, todos los poderes que fueren necesarios, previamente aprobados por la Comisión Directiva.

16) Reglamenta la organización y funcionamiento de los servicios técnicos, administrativos o de otras índoles que el sindicato necesite para su desenvolvimiento.

17) Provee lo conducente al ordenamiento y al régimen de los servicios sociales de la organización.

18) Fomenta y mantiene las relaciones entre la organización y las agrupaciones afines de la zona.

b) Secretario adjunto:

1) Secunda al Secretario General y lo reemplaza en todas sus funciones, deberes, atribuciones y representatividades, en caso de enfermedad, ausencia, renuncia, separación o cualquier otro caso de fuerza mayor.

2) Organiza y supervisa el Registro Matriz del Sindicato.

3) Mantiene las relaciones con la Junta de Delegados.

4) Llevará, junto con el Secretario Gremial, la responsabilidad de la bolsa de trabajo del sindicato, informando periódicamente a Comisión Directiva sobre las altas y bajas de la misma, también tendrá la obligación de elevar a consideración del cuerpo todo acto a realizar en la misma, los que deberán ser refrendados juntamente con la firma del Secretario General.

c) Secretario administrativo:

1) Es responsable del desenvolvimiento administrativo del sindicato.

2) Revisa y firma juntamente con el Secretario General, toda la correspondencia y documentos de la organización, excepto los documentos de la parte contable (pagarés, cheques, etc.).

3) Supervisa el archivo de documentos.

4) Tiene supervisión sobre todo el personal rentado de la organización.

5) Proyecta la memoria general de la filial

6) Organiza y supervisa la asesoría letrada de la filial.

7) Organiza y supervisa el estado al día de los libros de actas oficiales de la organización, correspondientes a:

I. Asambleas.

II. Junta de Delegados.

III. Comisión Directiva.

8º Firma con el Secretario General las actas de la Comisión Directiva.

9º Confecciona las Actas pertinentes.

10. — Organiza y supervisa la Escribanía del Sindicato.

11. — Deberá controlar la existencia de los elementos necesarios para asegurar el funcionamiento administrativo de las distintas Secretarías, juntamente con la Secretaría de Contabilidad y Finanzas, dando cuenta a la Comisión de las compras efectuadas, salvo aquellas que impliquen una erogación de importancia, en cuyo caso deberá informar previamente a Comisión para recabar su anuencia, informando sobre presupuesto y gastos recogidos.

d) Secretario de Organización:

1) Mantiene una permanente vinculación con las Filiales hermanas de S.U.P.E., a efectos del conocimiento de los asuntos de orden general que compete a cada una de ellas, a fin de armonizar la actividad del Sindicato en la consecución de los objetivos establecidos.

2) Orienta la acción de la Secretaría en lo que hace a la declaración de principios y fines de la Organización, llevando un registro con gestiones iniciadas y finalizadas por cada Secretaría.

3) Colabora con la Secretaría para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

4) Mantiene un ordenamiento administrativo que contemple las siguientes necesidades:

I — Recopilación de antecedentes del Convenio de Trabajo de S.U.P.E. y los Sindicatos de la zona.

II — Información actualizada de índices de costo de vida en la zona.

III — Lleva un archivo con todos los antecedentes referentes a asuntos jurídicos sobre sanciones gremiales.

5) Obtiene y recopila antecedentes relacionados con las dependencias de Y. P.F., citadas en el Art. 3º, en todo lo referente a: Transporte y Servicio de Reparaciones de Unidades de la Flota y Carga y Descarga en el Muelle Puerto La Plata.

6) Colabora con el Secretario Gremial para mantener al día el Archivo General de Plantas Orgánicas de los distintos planteles del personal que conforma las Dependencias de la Empresa, citadas en el Art. 3º, reflejando la real ubicación escalafonaria.

7) Colabora con el Secretario Gremial para mantener al día el Registro del Catálogo de Funciones convenido con la Empresa, proyectando su ajuste de acuerdo a la dinámica operativa de cada función.

e) Secretario Gremial:

1) Atiende los planteamientos que elevan los Delegados con relación a la aplicación, cumplimiento o violación del Convenio de Relaciones Laborales o de Salarios, por parte de la Empresa.

2) Organiza y mantiene al día el Registro y Archivo de las Plantas Orgánicas de los Sectores y la ubicación escalafonaria del personal.

3) Interviene en las Comisiones que se convengan con la Empresa para el estudio y la regularización sobre el terreno del encuadramiento escalafonario del personal.

4) Organiza y mantiene al día el Catálogo de Funciones convenido con la Empresa y estudia su ajuste de acuerdo a la dinámica operativa de la Empresa.

5) Recopila Leyes Laborales, Nacionales e Internacionales.

f) Secretario de Contabilidad y Finanzas:

1) Es el responsable de la organización del Sistema Contable del Sindicato.

2) Controla las recaudaciones de la Organización y dispone sus depósitos en instituciones del sistema bancario argentino de la zona, conforme a lo dispuesto en el inc. a), apartado 13 —in fine—. del Art. 36º.

3) Efectúa los pagos pertinentes, previamente autorizados por la Secretaría General.

4) Interviene en todas las operaciones de inversión que realice la Organización.

5) Controla toda la Administración Económica-Financiera, elevando mensualmente un informe a la Comisión Directiva, con las observaciones que estime conveniente.

6) Firma, juntamente con el Secretario General, toda la documentación de orden contable (cheques, pagarés, etc.).

7) Mantiene el registro de mandatos y es el responsable de la vigilancia del dominio directo de todo lo que constituye el patrimonio de la Organización del Sindicato.

g) Secretario de Obra Social y Turismo:

1) Atiende los asuntos de orden social y asistencial que presenten los Delegados y/o afiliados.

2) Actúa como visitador social del Sindicato y presta asistencia moral a los afiliados y familiares internados en los servicios asistenciales de la Empresa.

3) Estudia, proyecta y supervisa las obras sociales que cumple el Sindicato.

4) Fiscaliza el buen desenvolvimiento de los servicios asistenciales que presta la Empresa.

5) Atiende todo lo referente al turismo de los afiliados y familiares en los hoteles y centros de recreación que posea la Organización.

6) Organiza y supervisa todo lo atinente a la actividad cultural a desarrollarse en el Sindicato.

7) Organiza y supervisa todo lo atinente a la actividad deportiva del Sindicato.

8) Tiene a su cargo, juntamente con el Secretario General y Secretario de Contabilidad y Finanzas, todo lo relacionado con Caja Social de S.U.P.E. Sindicato Berisso, Caja de Préstamos y Banco Sindical y/o Beneficio del orden que se mencionan

h) Secretario de Previsión Social:

1) Organiza la Delegación de Jubilados.

2) Organiza y supervisa todo lo relativo a la asistencia previsional de los afiliados y su núcleo familiar, con relación a:

I Jubilación por cualquier causa.

II Retiros.

III Reconocimiento de Servicios.

IV Pensión.

V Legalización de documentos.

VI Todo otro acto relativo a obtener y conseguir para los afiliados los beneficios previstos en las leyes y decretos sobre previsión social.

i) Secretario de Prensa y Propaganda:

1) Organiza la edición del periódico oficial del sindicato y supervisa su distribución.

2) Da publicidad por medios idóneos, de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva y hace conocer a la opinión pública el pensamiento que anima a la Organización.

3) Organiza y supervisa la Hemeroteca del Sindicato.

4) Organiza y tiene al día un registro especial de todos los componentes con su historial, de las distintas Comisiones Directivas que han pasado por el Sindicato.

TITULO CUARTO

Reglamento para Delegados

Art. 37. — La Comisión Directiva promoverá la designación de Delegados de Sector, los que se constituirán en Junta de Delegados y cuya misión consiste en elevar a la Comisión Directiva los asuntos atinentes al Sector que representan y a su vez transmitir a éste las informaciones y resoluciones que emanen de los Cuerpos de Conducción de la Organización, como son: los Congresos, Junta Directiva Central, Secretariado Nacional (Art. 48, inc. a), b), c), Asambleas Locales y Comisión Directiva, cuidando su cumplimiento.

Serán responsables de la ética sindical del Sector que representan. El Cuerpo así constituido será deliberativo, no pudiendo asumir funciones de dirección (ver Art. 64 del Estatuto de Federación S.U.P.E.).

1) Las designaciones de los Delegados se efectuarán en una fecha a fijar por la Comisión Directiva, la que no excederá de los treinta (30) días de haberse hecho cargo mediante voto directo y secreto de los afiliados de cada Sector y cesarán en sus funciones el mismo día que cesen en sus funciones los miembros de Comisión Directiva.

2) Para ser Delegado será menester poseer dos (2) años de antigüedad en el Sector, dos (2) años de afiliación —en ambos casos continuados— y no haber sido pasible de sanciones sindicales ni laborales graves en el último año.

3) Los Delegados perderán la calidad de tales por faltar a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas de las ordinarias de la Junta o de las Extraordinarias, debidamente citadas, salvo las debidamente justificadas.

4) Son obligaciones de los Delegados:

a) Ejercer la representación de los afiliados de su Sector ante el capataz, Encargado o Jefe del mismo;

b) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados de su Sector las resoluciones de la Organización;

c) Informar a la Comisión Directiva sobre los problemas planteados en su Sector o contestar de inmediato los pedidos de informes que le sean formulados;

d) Procurar la solución inmediata y satisfactoria de los problemas individuales o colectivos que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en su Sector o dar urgente traslado a los mismos cuando excedan sus posibilidades;

e) Cumplir con eficacia y corrección sus tareas diarias e imprimir invariablemente una tónica de mutuo respeto, a las relaciones con los afiliados y directivos del Sindicato y autoridades de la Empresa.

5) Los Delegados que violen las obligaciones establecidas en esta Reglamentación, podrán ser sancionados por amonestación, suspensión o caducidad de su cargo según la gravedad de la falta cometida.

6) Sus atribuciones y obligaciones son:

a) Informar a los afiliados lo dispuesto por la Comisión Directiva y hacer cumplir las resoluciones;

b) Informar a Comisión Directiva sobre los problemas existentes en sus sectores susceptibles de requerir su intervención o tratamiento;

c) Tomar conocimiento de los problemas planteados por los afiliados y elevarlos a Comisión Directiva, sugiriendo soluciones;

d) Comunicar a Comisión Directiva los actos de indisciplina cometidos por los afiliados;

e) Analizar los problemas del gremio que lleguen a su conocimiento, con la finalidad de asesorar a la Comisión Directiva para su mejor solución y evacuar debidamente las consultas que ésta puede formular;

f) Realizar todos los actos conducentes al mejor desempeño de su rol de nexo, entre la Comisión Directiva y los afiliados y de cauce a la recíproca información, así como las que sirvan a la finalidad de vigorizar a la Organización, todo ello con subordinación a las normas estatutarias que rigen su desenvolvimiento general.

De la Junta de Delegados Integración y Funcionamiento

7) La Junta se compondrá de un Delegado Titular y un Suplente por cada Sector que cuente con un mínimo de diez (10) afiliados. Los suplentes tendrán voz pero no voto.

8) La Junta sesionará, como mínimo, una vez cada 15 (quince) días; hará asimismo reuniones cada vez que su Mesa Directiva, la cuarta parte de sus integrantes o la Comisión Directiva lo solicite, debiéndose dar a conocer previamente el o los motivos que hacen al llamado.

9) Las sesiones serán presididas por un Delegado que será elegido para cada una de las reuniones, cuyo voto prevalecerá en caso de empate; las decisiones se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos señalados en este reglamento, en los cuales será indispensable el voto de las dos terceras partes de los Delegados presentes.

10) Si algún Delegado efectuara en el seno de la Junta un planteo susceptible de ocasionar situaciones de especial gravedad y/o problemas gremiales particularmente trascendentes, la misma deberá postergar su consideración hasta tanto el Delegado autor de la iniciativa la reitere por escrito, con el apoyo de las dos terceras partes de los afiliados de su Sector, concediéndose un plazo de setenta y dos (72) horas para lo referente a la última parte del artículo.

11) Las comunicaciones de la Junta estarán dirigidas a los Delegados para hacer cumplir lo dispuesto por la Comisión Directiva, o a la Comisión Directiva para poner en su conocimiento circunstancias que no debe ignorar o para requerirle determinadas medidas. Dichas decisiones se denominarán "comunicaciones".

12) Las "Comunicaciones" de la Junta a la Comisión Directiva deberán ser obligatoriamente consideradas por ésta. Si no fueran aceptadas, la Comisión Directiva informará a la Junta los motivos del rechazo, en un plazo no mayor de 15 (quince) días. En tal caso la Junta podrá solicitar la convocatoria a una Asamblea General, mediante el voto favorable de los dos tercios de los Delegados, para considerar el problema y la Comisión Directiva deberá convocarla en un plazo de diez (10) días de acuerdo a su conveniencia.

De las Autoridades de la Junta

13) La Junta de Delegados designará de su seno, en la sesión constitutiva, una Mesa Directiva compuesta por un Secretario, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas. La designación se efectuará por el voto secreto de los delegados presentes, en una votación única y simultánea para los cuatro cargos, teniéndose por válido el resultado de la primera votación aunque los delegados más apoyados no reunieran la mitad más uno de los sufragios.

14) Para ser miembro de la Mesa Directiva de la Junta de Delegados, será requisito indispensable ser Delegado Titular; los miembros de la Mesa Directiva de la Junta podrán ser reelectos en sus cargos mientras ejerzan su mandato.

15) El Secretario investirá la representación ante la Comisión Directiva; suscribirá las comunicaciones dirigidas a los delegados y las elevaciones a la Comisión Directiva; llevará un libro de reclamos y ejercerá la dirección general del Cuerpo.

16) El Prosecretario llevará un libro de control de asistencia para fiscalizar la de los delegados a las reuniones de la Junta y colaborará con el Secretario al que reemplazará en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento y hasta tanto la Junta, en su primera sesión, resuelva en definitiva.

17) El Secretario de Actas llevará un Libro de Actas en el que se registrarán las correspondientes a las sesiones de la Junta y reemplazará al Prosecretario en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento y hasta tanto la Junta en su primera sesión, resuelva en definitiva.

18) El Prosecretario de Actas colaborará con el Secretario de Actas y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento y hasta tanto la Junta en su primera sesión, resuelva en definitiva.

Del Orden de Sesiones

19) En la hora fijada, el Secretario de la Junta llamará a sesión y si hubiesen presentes la mitad más uno de sus miembros, declarará abierta la misma dando cuenta de los Delegados presentes.

20) Si no hubiese número necesario a la hora fijada o una hora más tarde, podrá realizarse la reunión en minoría, tomando la misma carácter de informativa.

21) Declarada abierta la sesión, el Secretario solicitará a la Junta la designación de un miembro que presida la reunión, el que será designado por simple mayoría de votos.

22) Iniciada la sesión ningún Delegado podrá retirarse sin previo permiso de la Presidencia.

23) El Orden del Día de las reuniones será.

a) Lectura y consideración del Acta anterior.

b) Notas de los compañeros Delegados.

c) Comunicaciones oficiales.

d) Informe de Comisión Directiva.

e) Proyectos de los c/Delegados, de orden general.

24) Los asuntos se considerarán en el orden fijado por el apartado anterior.

25) Las sesiones no tendrán término fijo de duración y podrán ser levantadas antes de agotados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día o por el Pre-

sidente, cuando todos los asuntos hubieran sido tratados.

De las discusiones

26) El Presidente de la reunión concederá la palabra a los Delegados por riguroso turno, impidiendo que éstos se aparten del asunto en discusión bajo ningún concepto y evitará los diálogos.

27) Cuando una cuestión está sometida a la Junta y mientras no se haya resuelto al respecto, no puede hacerse ni tomarse otro en consideración, excepto las mociones de orden.

28) Toda moción presentada por el Delegado de un Sector, deberá ser apoyada por el Delegado de otro, a los efectos de ser considerada por la Junta.

29) Existen tres (3) clases de mociones; ellas son:

a) Moción Ordinaria o Común: Se acostumbra a denominarla moción simple. Puede presentarse en cualquier momento del debate del punto en discusión, siempre que el mismo no haya sido cerrado por alguna moción de orden.

b) Moción Previa: Esta moción será puesta en discusión y votada antes que la "moción ordinaria', aunque después que la moción de orden. Podrá presentarse para los siguientes casos:

1) Que se levante la Sesión.
2) Que se aplace el asunto en discusión por tiempo indeterminado.
3) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
4) Que se aplace un asunto para determinada fecha.
5) Que se pase a la consideración de un asunto no incluido en el Orden del Día o que se dé preferencia a la consideración del mismo antes que a cualquier otro asunto; para que esta situación tenga validez, se requerirá la conformidad de los dos tercios de los Delegados presentes.

c) Moción de Orden: Son mociones de orden las que subsisten respecto a los derechos y principios de la Junta y sus Delegados, con motivos de disturbios, interrupciones y|o cuestiones de orden personal y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglamentaciones en vigencia, las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior; además son mociones de orden:

1) Que se cierre el debate, con o sin lista de órdenes.
2) Que se declare libre el debate.

30) En caso de empate, se reabrirá la discusión, pasándose a votar nuevamente y si el mismo se repitiera, desempatará el Presidente. Para rever una medida dictada por la Junta se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Delegados presentes.

31) Si algún Delegado de la Junta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, la Junta votará sin discusión previa a la aceptación del retiro de la moción o la lectura cuestionada.

32) Es obligatorio pedir la palabra en voz alta, mencionando apellido y Sector a que pertenece el peticionante.

33) Cuando varios Delegados piden la palabra a la vez, esta le será otorgada en primer término, al que no hubiese hecho uso de la misma sobre el asunto en cuestión o menos veces sobre dicho asunto.

34) Un miembro de la Junta sólo podrá hacer uso de la palabra por tres veces, sobre el mismo asunto, salvo que se declare libre el debate.

35) El que hace uso de la palabra deberá atenerse al asunto en discusión y guardar el orden y llamará el Presidente al orador a la cuestión y|o al orden, si aquél no lo acatara, deberá retirarle el uso de la palabra, pudiendo confirmar la Junta esta última pena por toda o parte de la Sesión; estas resoluciones serán determinadas sin discusión.

36) No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una moción cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

37) Las votaciones se harán por signos, secreta o nominal, de acuerdo a como resuelva por simple mayoría de votos; pero siempre que no haya esta resolución expresa, se interpretará que la misma desea que se lleve a cabo por signos.

TITULO QUINTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 38. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares, con igual jerarquía y dos (2) suplentes, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

a) Controlar los bienes sociales, verificar las inversiones y recepción de los recursos.

b) Examinar, cada vez que lo estime conveniente, los libros de contabilidad, practicando los arqueos de caja correspondientes. El examen de los libros se realizará cada 3 (tres) meses como mínimo.

c) Elevar a Asambleas Ordinarias y Comisión Directiva los informes pertinentes.

d) Solicitar Asamblea Extraordinaria cuando a su juicio estime necesario someter al Cuerpo antecedentes que informen sobre manejos irregulares del patrimonio de la Organización, previo conocimiento de Comisión Directiva. Esta queda obligada a convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días.

TITULO SEXTO

Ejercicio Anual y Supervisión Contable

Art. 39. — Se establece que el ejercicio anual de la Organización se inicia el primero de noviembre y cierra el treinta y uno de octubre del año siguiente.

Art. 40. — Se establece la obligación de que toda la documentación contable debe ser supervisada por un Contador Público Nacional debidamente matriculado.

TITULO SEPTIMO

Designación y Duración de Mandato

Art. 41. — De acuerdo a las disposiciones legales, la duración del mandato de los Cuerpos de Conducción y Fiscalización es de dos (2) años.

Art. 42. — Se entiende por Cuerpo de Conducción a los siguientes:

1) Asambleas.
2) Comisión Directiva.

Art. 43. — Se denomina Cuerpo de Verificación a la Comisión Revisora de Cuentas, y de Disciplina al Tribunal de Disciplina.

Art. 44. — Los mandatos de los Cuerpos de Conducción y Verificación se inician el día dos de mayo, caducando el día primero del mismo mes, transcurridos dos años consecutivos.

Art. 45. — Las elecciones de los Cuerpos de Conducción y Verificación se realizarán por voto secreto y directo de los afiliados y por lista completa, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X —Régimen Electoral—.

Art. 46. — Para ser integrante de los Cuerpos de Conducción, se necesita reunir las siguientes cualidades:

a) Para Congresal:

1º) Figurar en el Padrón de Afiliados al Sindicato.

2º) Acumular dos (2) años de antigüedad continuada, previa al día de la elección en el Sindicato.

El Congreso es el órgano supremo de la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado.

b) Para Miembro de la Junta Directiva Central:

1º) Ser Secretario General del Sindicato o su reemplazante natural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Estatuto de la Federación S.U.P.E., que dice: "La Junta Directiva Central estará compuesta por el Secretario General de cada Sindicato afiliado. En caso de fuerza mayor será sustituido por el reemplazante estatutario, previa presentación de la credencial habilitante, extendida por Sindicato de origen". La Junta Directiva Central es el Cuerpo que sigue en orden de representatividad al Congreso, en la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado.

c) Para miembro del Secretariado Nacional:

1º) Figurar en el Padrón de Afiliados del Sindicato.

2º) Acumular dos (2) años de antigüedad continuada previa al día de la elección en el Sindicato.

3º Los cargos directivos y representativos serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. (Texto según Decreto Nº 2.477|70, Art. 60).

d) Para Comisión Directiva del Sindicato:

1) Figurar en el Padrón de Afiliados del Sindicato.

2) Acumular dos (2) años de antigüedad previa al día de la elección en el Sindicato.

3) Los cargos directivos y representativos serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción, entre ellos, el Secretario General y Secretario Adjunto. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

e) Para Comisión Revisora de Cuentas:

1º) Igual que para ser Congresal.

Disposiciones Generales

f) Para todos los casos se requiere ser mayor de edad;

g) A los efectos de la antigüedad, los dos (2) años exigidos se computarán a la fecha del día de la elección y serán sin solución de continuidad;

h) Los miembros de los Cuerpos de Conducción y Verificación son reelegibles;

i) Para Tribunal de Disciplina:

1º) Acumular cinco (5) años de antigüedad continuada previa al momento de la designación por la Asamblea convocada al efecto.

CAPITULO V

Requisitos de Admisión y Retiro-Berisso de S. U. P. E.
Requisitos de Admisión y Retiro-Derechos y Obligaciones

Art. 47. — Los trabajadores ocupados en las actividades que el Sindicato Berisso, Filial de S.U.P.E. señala en el Art. 3º podrán afiliarse libremente al Sindicato, cualquiera sea el sexo y edad, con la amplitud que permite la vigente legislación en la materia. Presentada la solicitud de ingreso al Sindicato, la Comisión Directiva aprobará o rechazará la admisión, no admitiéndose reclamo alguno sobre la decisión adoptada; el interesado podrá apelar ante la Asamblea local.

Art. 48. — Pueden mantener su afiliación al Sindicato todos los afiliados que queden desvinculados de la Empresa por causas derivadas de la acción sindical. Igualmente en caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desempleo o servicio militar. Los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer al Sindicato y gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que este Estatuto establezca. Todo agente jubilado, retirado o pensionado, si lo deseare, podrá afiliarse al Sindicato. Dicha afiliación deberá ser supervisada por Federación S.U.P.E. en razón de que ésta es la que establece el mont porcentual de dicha afiliación, de acuerdo al haber resultante del beneficio otorgado por la Caja de Previsión Social; debiendo procurar la Federación S.U.P.E. que, en la misma forma que se proceda con el descuento por intermedio del Instituto Nacional de Previsión Social, el Seguro de Vida Obligatorio (Ley 13.003), sea afectado al descuento por cuota sindical, debiendo la Federación S.U.P.E. proceder a la inversa con los importes resultantes. Los afiliados comprendidos en los párrafos anteriores no podrán integrar Cuerpos de Conducción, tanto de las Filiales como de la Federación.

Art. 49. — Los afiliados quedan obligados a satisfacer la cuota social y contribuciones extraordinarias que se fijen por los Congresos Nacionales de la Organización.

Art. 50. — Los afiliados menores de edad, los ocasionales, contratados o de cualquier otra denominación que implique no efectivos y los indicados en el Art. 48º), no podrán ocupar cargo directo alguno y en las Asambleas tendrán voz, pero no voto.

Art. 51. — Los afiliados podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

a) Suspensión: Podrá suspenderse a un afiliado por un término no mayor de 90 días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. Podrá apelar a la medida disciplinaria ante la primera asamblea o congreso convocado por la autoridad competente y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. Causa de suspensión será, entre otras: las violaciones al Estatuto, decisiones de los Cuerpos Directivos y las Asambleas;

b) Expulsión: La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea o Congreso. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de Suspensión, estando únicamente facultado para recomendar a la Asamblea o Congreso la expulsión del afiliado, tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados, en la que solamente tendrá voz. Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo.
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de los cargos sindicales o con motivo de ellos.
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
6) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
7) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que acallen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

La resolución de la Asamblea será recurrible en las condiciones dispuestas en la reglamentación legal vigente.

Será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenezca la Asociación Profesional, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 52. — El afiliado que hubiere sido separado del Sindicato por moroso, podrá pedir su reincorporación a la Comisión Directiva, debiendo abonar las cuotas atrasadas, desconociéndosele la antigüedad anterior a dicha resolución.

Art. 53. — El afiliado que deseare renunciar a su condición de tal, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Directiva del Sindicato, fundamentando las causas de su determinación, debiendo hallarse al día con Tesorería al momento de su renuncia. La Comisión Directiva deberá tratar la misma en la primer reunión ordinaria que celebrare. El afiliado que por cualquier motivo deje de formar parte del Sindicato no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones abonadas y perderá los beneficios emergentes de su calidad de afiliado.

Art. 54. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Cumplir estrictamente los preceptos estatutarios.
b) Contribuir al engrandecimiento del Sindicato y de la Federación y sostener su prestigio como entes representativos de los trabajadores petroleros organizados.
c) Afianzar las buenas relaciones de compañerismo entre todos los componentes de la organización y en general entre los trabajadores del ramo.
d) Rechazar toda idea, insinuación o propósito que ponga en peligro la existencia de la Organización o la estabilidad de sus órganos directivos o representativos.
e) No hacer personales los asuntos sindicales, ni sindicales las diferencias particulares.
f) Posponer cualquier otro interés personal al interés general de la Organización.
g) Tratar todos los asuntos con la Empresa por mediación de los representantes sindicales.
h) No prestar a la Empresa, directa o indirectamente, colaboración que redunde en perjuicio de los derechos de los trabajadores.
i) Atender las medidas de higiene y seguridad dictadas por la Empresa o la Organización, tendientes a prevenir enfermedades o evitar accidentes del trabajo.
j) Cooperar con todos los medios a su alcance al desarrollo de la Industria Petrolera Nacional, como medio de asegurar la independencia económica de la Nación, su Soberanía Política y afianzar las conquistas sociales y económicas, para lo cual se tendrá en cuenta:

1) Desempeño consciente y eficaz del trabajo asignado;
2) Comportamiento disciplinado y probidad absoluta;
3) Cumplimiento estricto de las obligaciones que como trabajador de la industria se tienen.

k) Respetar los derechos de los demás, no tratando de obtener ventajas personales a costa del perjuicio de otros compañeros, sino por el contrario, procurar ceder en beneficio de ellos.

Art. 55. — Son derechos de los afiliados:

a) Hacer uso del derecho del sufragio activo, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X.
b) Ser elegido para el desempeño de cargos representativos de acuerdo a lo preceptuado por la legislación y este Estatuto, debiendo contar para ello con dos (2) años de antigüedad continuada, previa al momento de ser elegido.
c) Exponer libremente y por medios estatutarios sus bienes, inquietudes y aspiraciones en los órdenes laborales, profesional y sindical;
d) Colaborar con la Comisión Directiva y los órganos especiales legítimamente constituidos;
e) Ser oídos y juzgados definitivamente por la Comisión Directiva, en los casos de indisciplina sindical;
f) Ser patrocinados y defendidos por la Organización en las dificultades que se deriven de su trabajo;

g) Hacer uso de todos los servicios sociales de la Organización.

CAPITULO VI

Patrimonio de la Organización

Art. 56. — El patrimonio del Sindicato Berisso, Filial de S.U.P.E., está constituído por:

a) Los bienes jurídicos y legales representados por su Personería Gremial y Jurídica y los Convenios Colectivos de Trabajo, así como también la documentación legal y técnica, tendientes a los mismos;
b) Los bienes muebles, inmuebles, semovientes y financieros;
c) Los bienes contractuales y negociables, derivados de la acción comercial y de la explotación de los servicios sociales;
d) Por cualquier otro recurso lícito que la Comisión Directiva arbitre;
e) Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias que deben satisfacer los afiliados de la Organización, en la proporción que se establezca por vía de los Congresos Nacionales de la Organización;
f) Los importes resultantes de la retención que se convenga por aplicación de los convenios a que se refiere el apartado e) del Art. 56;
g) Los importes que se establezcan por los Congresos Nacionales de la Organización, para la formación del Fondo de Acción y Defensa Sindica.

CAPITULO VII

Fondo de Acción y Defensa Sindical

Art. 57. — Dichos fondos tendrán por objeto atender todas las acciones que debe realizar la Organización en defensa de los derechos de los afiliados o los propios.

Art. 58. — La Junta Directiva Central (Art. 46, inc. b) reglamentará, con cargo al Fondo de Acción y Defensa Sindical, un seguro que tienda a proteger por determinado tiempo las necesidades económicas de los afiliados, directivo o no, sancionados con la pérdida de sus empleos o supensiones parciales, con motivo de su actividad sindical

CAPITULO VIII

Acción Sindical Directa

Art. 59. — El Sindicato adaptará su acción Sindical a los términos establecidos por la legislación y, de modo particular, empleará procedimientos conciliatorios para resolver las divergencias laborales.

Art. 60. — Los paros, huelgas, trabajos a reglamento y otras medidas de fuerza, que en caso de conflicto con la Empresa efectúen total o parcialmente los trabajadores, serán declarados y levantados por Asamblea (art. 46, inc. b), previo mandato otorgado por la Asamblea de cada Sindicato.

Art. 61. — Todo pedido de solidaridad gremial que a juicio del Secretariado Nacional afecte a la Organización, deberá ser resuelto por la Junta Directiva Central (Art. 46, inc. b) la que deberá ser citada dentro de las 48 horas. Si el pedido fuese de plegarse a movimientos con paralización de trabajo y la Junta Directiva Central lo aprobara, deberá elevarse el asunto a resolución de la Asamblea de los Sindicatos adheridos.

Art. 62. — A los efectos de ser válidas las resoluciones de Junta Directiva Central (Art. 46, inc. b) con referencia a los Arts. 60 y 61, deberán contar con el apoyo de las 3|4 partes de los miembros presentes en las reuniones en que se trataron dichos asuntos.

Art. 63. — Se exceptúa de los recaudos establecidos en los artículos precedentes, cuando el cese de actividades es dispuesto por la C.G.T., en cuyo caso su observancia es obligatoria para la Organización y Sindicatos adheridos. Igual norma rige para las medidas dispuestas por los Congresos del Gremio (Art. 46, inc. a).

Art. 64. — Todo problema de carácter local cuyo planteamiento pueda dar origen a uno de carácter general, debe previamente ser sometido a consideración del Secretariado Nacional (Art. 46, inc. c), que resolverá por sí o dará traslado a la próxima Junta Directiva Central (Art. 46, inc. b) de acuerdo a la importancia del mismo.

CAPITULO IX

Reforma Estatutaria

Art. 65. — El Estatuto sólo podrá ser modificado total o parcialmente por el Congreso constituído expresamente al efecto, y el acuerdo modificatorio del Estatuto deberá contar, para ser válido, con el voto de las 3|4 partes de los afiliados que asistan a la sesión especialmente convocada para aprobar la reforma.

CAPITULO X

Régimen Electoral

Título Primero: Cuerpo Electoral

Art. 66. — Constituyen el Cuerpo Electoral del Sindicato Berisso, Filial de S.U.P.E., sin distinción de sexos, todos los afiliados mayores de 18 años de edad.

Art. 67. — La calidad del elector, a los fines del sufragio, se prueba exclusivamente por el Padrón Electoral, hecho de acuerdo a las disposiciones de este capítulo.

Art. 68. — Para figurar en el Padrón es necesario una antigüedad mínima corrida de un año como afiliado, anterior a la fecha de la elección.

Art. 69. — Serán excluídos del Padrón Electoral:

a) Los ciegos;
b) Los sordomudos que no sepan darse a entender, por escrito;
c) Los que estén cumpliendo, en el momento de la elección, sanciones de orden sindical que impliquen el cese momentáneo de los derechos gremiales.

Título Segundo: Registro Electoral

Art. 70. — A los fines de formación y fiscalización del Padrón Electoral, la Comisión Directiva del Sindicato Berisso, Filial de S.U.P.E., organizará y mantendrá al día los siguientes registros de afiliados:

a) Por orden alfabético;
b) Por número de legajo de la Empresa.

Art. 71. — Con una anterioridad de dos (2) meses a la fecha de la elección, la Comisión Directiva publicará el Padrón de Afiliados por número de legajo, y desde ese momento quedará abierto el período de depuración que comprenderá diez (10) días corridos. Los electores que no figuren o estuviesen inscriptos en forma errónea, tendrán derecho a reclamar ante la Comisión Directiva que se subsane la omisión o el error, como así también si se comprobara repetición de inscriptos, figuración de afiliados fallecidos o inhabilitados, todo lo cual deberá hacerse dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos como máximo de vencido el período de depuración. Cumplidos dichos plazos, las listas depuradas constituirán el Padrón Electoral definitivo, previa aprobación por la Junta Electoral local, la que deberá expedirse dentro de los tres (3) días de instalada. El padrón deberá estar impreso con veinte (20) días de anticipación a la fecha de las elecciones debiendo llevar el número de orden del elector y una columna para anotar el voto.

Art. 72. — El Padrón de Electores será entregado por la Comisión Directiva a:

a) La Junta Electora Central; dos (2) ejemplares autenticados;
b) La Junta Electoral local: tantos ejemplares como mesas receptoras de votos se instalen, más dos (2) ejemplares para uso de la Junta, debidamente autenticados.

Art. 73. — El Padrón de Electores se cerrará seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

TITULO TERCERO

Distritos Electorales y Agrupación Electores (Mesas)

Art. 74. — A los fines electorales el Sindicato Berisso, filial de S.U.P.E., se divide en: el número de secciones (mesas) que se estime necesario, de acuerdo al agrupamiento de electores según los lugares de trabajo y su individualización por numeración corrida.

Art. 75. — La Junta Electoral de acuerdo a la cantidad de empadronados y características de la zona, establecerá el número de mesas que deberán constituirse, teniendo en cuenta para ello el propósito de que el elector pueda emitir su voto lo más cerca posible de su lugar de tareas.

TITULO CUARTO

Fecha y Sistema Electoral

Art. 76. — Las elecciones ordinarias para delegados al Congreso de la Organización (art. 46, inc. a), Secretariado Nacional (art. 46, inc. c), Comisión Revisora de Cuentas, Comisión Directiva del Sindicato y Congresales para el Congreso de la Confederación General del Trabajo, tendrán lugar en el mes de abril del año en que corresponda renovar los Cuerpos de Conducción, el primer día laborable de la última semana de dicho mes. La renovación comprende a la totalidad de cada Cuerpo de Conducción.

Art. 77. — El Secretariado Nacional (art. 46, inc. c), la Comisión Revisora de Cuentas en el orden nacional y miembros al Congreso de la C.G.T., serán elegidos directamente por los afiliados mediante voto secreto y directo, formando con este fin los Sindicatos adheridos, Delegaciones y Comisiones de Campaña, un distrito único.

Art. 78. — La Comisión Directiva del Sindicato Berisso, Filial de S.U.P.E., y los miembros congresales de S.U.P.E. serán elegidos directamente y por voto secreto, por los afiliados del Sindicato.

Art. 79. — Resultarán electos los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos.

Art. 80. — En el caso de que dos o más listas, para una misma postulación, obtengan igual número de votos, se declarará que no ha habido elección, convocándose al electorado a nuevos comicios dentro de los treinta (30) días corridos. Dicha declaración será formulada por la Junta Electoral Central en el caso de elecciones de orden nacional, y por la local, previa conformidad de la Central en el caso de tratarse de la elección de autoridades del Sindicato.

TITULO QUINTO

Juntas Electorales

Art. 81. — En el Sindicato Berisso, Filial de S.U.P.E., se constituirá una Junta Electoral compuesta por un Presidente y dos (2) Secretarios, designados por la Asamblea Ordinaria previa a la finalización del período, la que tendrá la siguiente función:

a) Aprobar las listas de candidatos, verificar la existencia de los padrones y aprobar los mismos;
b) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos;
c) Dictaminar sobre las causas que a su juicio funda la validez o nulidad de la elección;
d) Practicar el cómputo definitivo del escrutinio de mesas, en base a las actas respectivas de dicho escrutinio, decidiendo todas las impugnaciones y protestas que se sometan a su consideración;
e) Proclamar a los que resulten electos en el orden local y ponerlos en posesión de sus cargos, de acuerdo a lo establecido en el art. 44, sobre iniciación y terminación de mandatos;
f) Desempeñar toda otra misión para la mejor realización de su cometido.

Art. 82. — La Junta Electoral local depende de la Junta Electoral Central, de la cual recibirá todo tipo de instrucciones.

Art. 83. — No podrán integrar la Junta Electoral miembros de Comisión Directiva, ni candidatos de las listas que concurren al acto electoral.

Art. 84. — La Comisión Directiva actuante prestará toda la colaboración requerida por la Junta.

Art. 85. — Las resoluciones de la Junta Electoral local son apelables ante la Junta Electoral Central, en lo que atañe al orden local.

Art. 86. — Las resoluciones de la Junta Electoral Central son inapelables.

Art. 87. — La Junta Electoral local se instalará 45 (cuarenta y cinco) días corridos antes de la fecha de la elección y terminará su cometido en el momento de poner a los electos en posesión de sus cargos. Para la atención de los asuntos fijará lugar, días y horas de reunión.

TITULO SEXTO

Convocatoria - Apoderados y Fiscales de Lista

Art. 88. — La convocatoria a elecciones será hecha por el Secretario Nacional (art. 46, inc. c), con sesenta y cinco (65) días de anticipación y expresar:

a) Fecha de la elección;
b) Cuerpos de la conducción por la que se elige;
c) Períodos por el que se elige.

Art. 89. — La convocatoria se hará circular ampliamente para el total conocimiento de los electores.

Art. 90. — Las listas reconocidas pueden nombrar fiscales que las representen ante las mesas receptoras de votos, como así también designar fiscales generales, siendo la misión de ambos fiscalizar las operaciones del acto electoral, firmar las actas respectivas y formalizar los reclamos que estimen corresponder.

Art. 91. — Las listas reconocidas podrán designar ante la Junta Electoral local, un apoderado general titular y otro suplente para que las representen a todos los fines de este capítulo.

Art. 92. — Los fiscales podrán votar en la mesa en que actúen, aunque no estén inscriptos en ella, mediante la agregación del nombre del votante en la hoja del padrón.

TITULO SEPTIMO

Oficialización de Listas, Boletas, Sobres y Urnas

Art. 93. — Hasta 45 (cuarenta y cinco) días antes de la elección podrán registrarse ante la Junta Electoral las listas de candidatos para su oficialización.

Art. 94. — Dentro de los tres (3) días subsiguientes la Junta se expedirá con respecto a la calidad de los candidatos, acordándose otros tres (3) días corridos a los apoderados de las listas para subsanar cualquier observación que se formule. Vencido dicho plazo, que como norma general se computará siempre a partir de las doce (12) horas del día de iniciación, la Junta procederá a la oficialización definitiva de la lista, de haberse corregido la falla, o dispondrá su anulación definitiva en caso contrario. Esta resolución es inapelable.

Art. 95. — Para poder registrar listas los apoderados deberán presentar la nómina en papel simple, por triplicado, con los nombres y apellidos correctos y documentos de identidad de los candidatos, su conformidad bajo firma y contar con el apoyo del cinco por ciento (5 o|o) como mínimo de los afiliados inscriptos en el padrón. Esta conformidad será expresada por escrito, bajo firma.

Art. 96. — Las listas se identificarán por color, debiendo los apoderados reservar el color de su preferencia. En caso de más de una solicitud por idéntico color, se otorgará a la de orden nacional y si es en este caso, a la que haya utilizado dicho color en la elección anterior.

Art. 97. — No se aceptará combinaciones de colores, salvo la que se establezca con el blanco, siempre que ello no induzca a confusión al elector.

Art. 98. — Una vez aprobadas las listas de candidatos por la Junta, se elevarán todos los antecedentes, en original, a la Junta Electoral Central, la que dispondrá la confección de las boletas en cantidad necesaria, por cuenta de la Organización. Esta será la única contribución que la Organización acuerde a las listas en pugna.

Art. 99. — Las boletas se confeccionarán en papel de color de acuerdo al de la lista respectiva y contendrán tantas secciones de boletas como Cuerpos de Conducción comprenda, las que irán unidas entre sí por medio de líneas de puntos o perforadas, que permitan el doblez del papel y la separación inmediata de las boletas por parte del elector.

Art. 100. — La Junta Electoral entregará a los apoderados la cantidad de sobres y urnas necesarios para el acto electoral.

TITULO OCTAVO

Deberes y Derechos del Elector

Art. 101. — El voto es individual y secreto y nadie está obligado a votar en grupos de cualquier naturaleza o identificar su voto

Art. 102. — El elector puede pedir el auxilio del Presidente de la Mesa o de la Junta Electoral, en caso de molestias o ante la posibilidad que se le coarte el ejercicio de su derecho

Art. 103. — La emisión del voto es un imperativo de la buena conducta Sindical

TITULO NOVENO

Mesas Receptoras de Votos y Autoridades de Comicios

Art. 104. — Cada Mesa Electoral tendrá como única autoridad al Presidente de Mesa o al suplente que lo reemplace en caso necesario.

Art. 105. — Los Presidentes de Mesa y los Suplentes deberán tener las siguientes cualidades:

a) Ser elector en ejercicio;
b) Pertenecer al Distrito Electoral;
c) Saber leer y escribir.

Art. 106. — Los Presidentes de mesa y suplentes, podrán votar en la mesa que tienen a su cargo, agregando su nombre al Padrón, en caso de no figurar en el de la Mesa.

Art. 107. — La Junta Electoral hará con una antelación no menor de diez (10) días, los nombramientos de Presidente y suplente, para cada Mesa.

Art. 108. — El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse a la hora establecida como iniciación, en el local en que deba funcionar la Mesa, el Presidente y su suplente a fin de habilitar la urna el cuarto oscuro y recibir los votos.

Art. 109. — Al declarar abierto el acto así como también a su clausura, se labrará el Acta respectiva, que será suscrita por el Presidente de Mesa su suplente —de hallarse presente— y los fiscales de las listas concurrentes.

TITULO DECIMO

Escrutinio

Art. 110. — Clausurado el Acto Electoral a la hora establecida en la convocatoria, el Presidente de Mesa auxiliado por los suplentes y ante la presencia de los Fiscales acreditados ante la Mesa, hará el escrutinio ajustado al siguiente procedimiento:

a) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados en el Padrón. Se admitirá una diferencia del tres por ciento (3 o|o), en más o en menos;
b) Separará los sobres que correspondan a votos impugnados, si los hubiere;
c) Procederá a abrir los sobres y retirar las boletas clasificándolas por color;
d) Si en un sobre encontrara más de una boleta de sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que correspondan a una misma lista, y se considerará voto en blanco de ser de listas diferentes;
Sólo se computarán las boletas oficializadas. Si apareciesen boletas no autorizadas, se considerarán votos en blanco;
f) El voto será computado íntegramente en favor de la lista correspondiente, aunque la boleta aparezca hasta con el cincuenta por ciento (50 o|o) de los nombres testados o sustituidos por otros nombres, siempre que no contengan otras leyendas; caso contrario, el voto será considerado nulo.

g) Clasificadas las boletas, se procederá a su recuento y una vez verificada su exactitud, volcará todos los datos al Acta respectiva, la que suscribirá juntamente con los Fiscales;

h) El Presidente de Mesa entregará a los Fiscales que lo solicitaren, copia del Acta o certificado de los resultados.

Art. 111. — Firmada que sea el Acta a que se refiere el inc. g) del artículo precedente, el Presidente de Mesa procedrá a hacer entrega del original y duplicado a la Junta Electoral, la que a su vez volcará todas las actas parciales en un Acta Definitiva, en duplicado, de los cuales, remitirá el Original a la Junta Electoral Central y el Duplicado, junto con los documentos parciales, quedará depositado en el Sindicato, debiendo cumplir los requisitos de proclamación y demás que establece el Título V del presente Estatuto.

Art. 112. — La Junta Electoral declarará de oficio, anulada una elección, cuando:

a) No hubiese Acta de la elección de la Mesa;

b) Hubiese sido maliciosamente adulterada el Acta;

c) El número de sufragios consignados en el Acta difiera en más o en menos del tres por ciento (3 o|o) de los sobres utilizados o viceversa;

d) No aparezca la firma del Presidente de Mesa en el Acta de la apertura o cierre y no hubiesen llenado tampoco las demás formalidades.

CAPITULO XI
Tribunal de Disciplina

Art. 113. — El Sindicato contará con un Tribunal de Disciplina integrado por cinco (5) miembros, uno de ellos con el cargo de Secretario y los restantes Vocales, que serán designados por la Asamblea.

Art. 114. — Los miembros del Tribunal permanecerán en funciones sin límite de tiempo, pudiendo ser removidos en su totalidad o en forma individual por la Comisión Directiva, ad-referendum de la Asamblea.

Art. 115. — El Tribunal de Disciplina atenderá en todas las cuestiones que le gire la Comisión Directiva, con relación a actitudes de afiliados que puedan lesionar los intereses de la Organización o afectar el buen nombre de los Cuerpos de Conducción o sus integrantes; para estudio, conformación de sumarios, tomar declaración o inculpados y testigos, recibir descargos de los primeros y todo otro tramite que considere oportuno, para luego aconsejar a la Comisión Directiva de las medidas a adoptar.

Art. 116. — El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones:

a) Suspensión de los beneficios sociales;

b) Apercibimiento y suspensión de los derechos sindicales. También dicho Tribunal podrá aconsejar, atento a la gravedad de la falta cometida, la expulsión de el o los autores de la misma.

Art. 117. — Las decisiones a que arribare el Tribunal de Disciplina en cada uno de los casos, deberán ser cumplidas por los afectados, los que podrán apelar por escrito ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Para tener este derecho deberá acatarse previamente la resolución de Comisión Directiva.

Art. 118. — Las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva serán registradas por el Tribunal de Disciplina en un libro especial.

CAPITULO XII
Disolución del Sindicato Berisso, Filial de S.U.P.E.

Art. 119. — El Sindicato Berisso, Filial de S.U.P.E., no podrá ser disuelto mientras exista un mínimo de veinticinco (25) afiliados, que se comprometan a proseguir con regularidad el cumplimiento de los objetivos que el estatuto les confía y atender a su sostenimiento. Si no se lograran ambas o una de dichas finalidades, sus bienes se depositarán en custodia y a la orden del Ministerio de Trabajo, por un plazo de diez (10) años, y transcurrido el mismo sin conseguir la reorganización y regular funcionamiento del sindicato, sus bienes pasarán al Patronato Nacional de Ciegos.

CAPITULO XIII
Disposiciones transitorias

Art. 120. — El presente estatuto entrará en vigor de inmediato que sea aprobado por la Asamblea Extraordinaria que se convoque al efecto, sujeto a la resolución pertinente del Ministerio de Trabajo.

Art. 121. — La Comisión Directiva queda facultada por esta única vez, para efectuar los ajustes que sean necesarios, por indicación del Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Valores "boca de pozo".

RESOLUCION
Nº 563

Bs. As., 4|11|72

VISTO lo dispuesto en el artículo 61º y concordantes de la Ley 17.319 y 5º y concordantes del Decreto número 1.671|69, y

CONSIDERANDO:

Que deben fijarse los valores "boca de pozo" de los distintos tipos de petróleo crudo que se producen en el país, a los efectos determinados en el artículo 5º del Decreto Nº 1.671|69;

Que la fijación de dichos valores debe adecuarse a las pautas establecidas en las disposiciones mencionadas;

Que corresponde hacer extensivas estas normas a las empresas estatales a los efectos de la liquidación y pago de la participación que contempla el artículo 93º de la Ley 17.319;

Por ello y lo aconsejado por la Dirección Nacional de Hidrocarburos,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos,
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse, a los efectos del artículo 5º del Decreto Nº 1.671|69, a partir de la hora cero (0) del día 16 de diciembre de 1971, los siguientes valores "boca de pozo" de los petróleos crudos nacionales:

Región productora	Gravedad A.P.I.	Valor "Boca de "pozo $/m3
Prov. de Chubut ..	22-22,9	63,08
Prov. de S. Cruz	26-26,9	75,08
Territorio Nac. de T. del Fuego	40-40,9	96,28

Art. 2º — Por cada grado A.P.I. de diferencia se modificará el valor fijado en el apartado anterior, en la cantidad establecida en el artículo 8º del Decreto Nº 5.940|71.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gordillo.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

SANIDAD VEGETAL

Normas para el otorgamiento de certificados fitosanitarios.

RESOLUCION
Nº 1.480

Bs. As., 24|10|72

VISTO este expediente Nº 74.400|72, en el cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola propone unificar las normas que rigen en el otorgamiento de los Certificados Fitosanitarios para la exportación de vegetales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar las exportaciones directas desde las distintas zonas productoras, hacia los mercados exteriores, evitando así falsos fletes e inconvenientes que se producen en casos de rechazos;

Que al mismo tiempo es conveniente agilitar las tramitaciones que hacen al otorgamiento del Certificado Fitosanitario, sin descuidar los recaudos para mantener el prestigio adquirido por nuestros productos agrícolas, en cuanto hacen a la calidad y sanidad de los mismos;

Que la medida que se propone ha sido considerada exhaustivamente por los organismos competentes de este Ministerio y que cuenta con la recomendación favorable de la Comisión Nacional Asesora de Frutas, que agrupa a las entidades representativas del quehacer frutícola nacional;

Que la disposición que se adopta permitirá al productor conocer el cierto destino de su mercadería, al mismo tiempo que se evitará demoras e intermediaciones innecesarias para efectivizar las respectivas cartas de crédito;

Por ello, atento a la necesidad de unificar las normas para todos los servicios que extiendan Certificados Fitosanitarios y el dictamen legal de fojas 6,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas y a las Jefaturas de Zona dependientes del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, con jurisdicción en provincias y|o localidades habilitadas como puertos, a extender los Certificados Fitosanitarios para la exportación de frutas frescas, secas y desecadas; hortalizas frescas y desecadas; legumbres; como así también plantas y semillas para siembra.

Art. 2º — Los plazos de validez de los Certificados Fitosanitarios otorgados en cualquiera de los servicios indicados en el apartado anterior hasta su carga a vapor o salida de frontera, serán: de cuarenta y ocho (48) horas corridas, cuando la distancia desde origen sea inferior a setecientos cincuenta (750) kilómetros; de setenta y dos (72) horas, cuando supere los setecientos cincuenta (750) kilómetros y sea inferior a un mil (1.000) kilómetros; de noventa y seis (96) horas, cuando supere los un mil (1.000) kilómetros y sean inferiores a un mil doscientos cincuenta (1.250) kilómetros y de ciento veinte (120) horas corridas, cuando supere los un mil doscientos cincuenta (1.250) kilómetros.

Art. 3º — Los Certificados Fitosanitarios se otorgarán a solicitud de exportadores y|o despachantes de aduana inscriptos en los Registros establecidos por el Decreto-Ley Nº 9.244|63 y sus reglamentaciones.

Art. 4º — Para obtener el Certificado Fitosanitario en la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas o en las Jefaturas de Zona, con validez para "puertos de frontera", los interesados presentarán por duplicado y por cada especie, una solicitud de exportación, cuyo facsímil les será entregado por la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas o Jefaturas de Zona del interior del país, en el que se indicará lo siguiente:

— Lugar y fecha.
— Nombre o razón social del exportador o despachante y su número de inscripción.
— Especie.
— Cantidad de envases por variedad: (Cultivar) Grado de selección, marca, sellos claves, color del sello clave y tipo de envases.
— Certificados de origen en cebollas (Decreto Nº 71.178|35).
— Fecha y hora para la que se solicita la inspección.
— Lugar donde debe ser fiscalizada la mercadería.
— Tipo de transporte que utilizará.
— Puerto de frontera por la que se exportará.
— Destino final de la mercadería.

Art. 5º — Las manzanas, peras, melones y citrus frescos preenfriados podrán ser enviados por transporte refrigerados o los denominados vehículos "termos". Para las demás especies preenfriadas el transporte se realizará únicamente en vehículos refrigerados. En caso de utilizarse camión y acoplado, este último deberá reunir las mismas condiciones que el primero. La mercadería preenfriada no podrá salir de las zonas donde se otorgase el Certificado Fitosanitario con una temperatura superior a 4º Cº, excepto citrus en que se admitirá hasta 8º Cº.

Art. 6º — La mercadería será fiscalizada en galpones de empaque y|o frigoríficos y|o lugares de concentración, que a tal efecto habilite la División Inspección Portuaria de Vegetales y Cuarentenas o las Jefaturas de Zona facultades para otorgar Certificados Fitosanitarios.

Art. 7º — Practicada la inspección y con la conformidad del funcionario actuante en lo que respecta a que la mercadería se ajusta a las disposiciones vigentes, se precintará debidamente el vagón o camión y acoplado debiendo el inspector dejar constancia de los números de los precintos y del día y la hora de concluida la inspección, como así del día y hora de que se da fin a la validez del Certificado Fitosanitario, en la solicitud presentada por el interesado. En todos los casos los vehículos de transporte deben presentar condiciones tales que garanticen su inviolabilidad una vez precintados.

Art. 8º — Cumplido todos los requisitos establecidos en la presente resolución, se extenderá el Certificado Fitosanitario el que, en caso de no ser exportada la mercadería, deberá ser devuelto a la oficina que lo otorgó, acompañando una nota aclarando los motivos por los cuales no se concretó el despacho al exterior. Este requisito rige tanto para los firmantes de la solicitud de exportación, como para las oficinas autorizadas en los puertos de frontera.

Art. 9º — Llegada la mercadería al puerto de frontera y antes de la salidad definitiva del país, el interesado deberá solicitar la presencia del inspector de este Ministerio, quien verificará que los precintos no han sido violados ni que se haya excedido el plazo establecido en el artículo 2º, caso contrario, procederá prescindiendo del Certificado Fitosanitario otorgado en otra Jefatura de Zona. De todo ello deberá quedar constancia en la solicitud respectiva para que el Certificado Fitosanitario tenga validez.

Art. 10. — En todo lo demás, las partidas deberán ajustarse a las disposiciones vigentes que rigen para la exportación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva para su conocimiento y demás efectos a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola.

Lanusse

PARTIDOS POLITICOS
(Ley Nº 19.102)

PARTIDO UNION CIVICA RADICAL

Orden Nacional

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Unión Cívica Radical - Orden Nacional, aprobadas por dicho Juzgado.

Testimonio: "Copia fiel del acta labrada por la Convención Nacional de la Unión Cívica Radical en su sesión celebrada el día siete de octubre de mil novecientos setenta y dos. — En la parte correspondiente a reformas introducidas a su Carta Orgánica.

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las dieciséis horas del día siete de octubre de mil novecientos setenta y dos, se reúne en la sede partidaria de la calle Tucumán un mil seiscientos sesenta, de la Capital Federal, la honorable Convención Nacional de la Unión Cívica Radical. Bajo la presidencia de su titular el Dr. Rodolfo Parente, conjuntamente con el vicepresidente primero Felipe Abdala; el vicepresidente segundo D. Luis Arias y los secretarios Sr. Ramón González, Horacio Martínez Saravia, Rolando Bompadre y Rodolfo Rico. Para tratar el orden del día objeto de la convocatoria que contiene los siguientes puntos:

a) Acta de la sesión anterior;
b) Asuntos entrados;
c) Despacho de la Comisión sobre la Carta Orgánica (reglamentación de los comicios internos, requisito para la elección de la fórmula presidencial, números de afiliados patrocinantes y distritos) y designación de la Junta Electoral Nacional;
d) Despachos de las comisiones y de la plataforma electoral;
e) Asuntos varios.

El señor presidente declara abierta la Asamblea con la presencia de doscientos treinta y nueve señores convencionales titulares cuyos nombres se registran en las planillas de asistencia obrantes en secretaría, que forman parte de esta acta.

A continuación se dio lectura al acta anterior que fue aprobada sin observación. El señor presidente informa que han presentado sus credenciales y solicitado su incorporación, los señores convencionales designados por los distritos de Santa Fe y Misiones, que no lo habían hecho en la Asamblea Constitutiva. Escuchado el informe favorable de la comisión especial de poderes, expuesto por su representante, el cuerpo resuelve por unanimidad incorporarlos, pasando de inmediato a formar parte integrante de la Convención. Puesto a consideración el punto tercero del orden del día la presidencia informa, que obra en Secretaría el despacho producido por la Comisión de reforma a la carta orgánica nacional, que pone a consideración de los señores convencionales. El despacho es informado por el Dr. José S. Caballero designado al efecto por la comisión respectiva. Los señores convencionales Arturo Mathov, Félix Elizalde, De La Rúa, Stalinov y otros, emitieron opinión sobre el tema a considerar y propusieron diversas modificaciones al despacho que, luego de amplio debate, quedó definitivamente redactada de la siguiente forma:

Art. primero: a) Agregar al artículo trece de la Carta Orgánica Nacional, el siguiente párrafo: Una Junta Electoral, integrada por cinco miembros y otros tantos suplentes, designados por la Convención Nacional, tendrá a su cargo la organización y control del comicio con la colaboración de las Juntas Electorales locales. Podrá dictar su reglamento, resolverá las cuestiones que se susciten, controlará el escrutinio y proclamará a los electos. Sus miembros durarán en sus funciones hasta la aprobación de la elección de presidente y vicepresidente de la República, y en su designación se asegurará la representación de la minoría de la Comisión, correspondiendo tres representantes a la mayoría y dos a la minoría más votada, siempre que alcanzare por lo menos el diez por ciento de los votos válidos emitidos.

b) Agregar al art. quince de la Carta Orgánica Nacional el siguiente párrafo: En este mismo acto se designará la Junta Electoral. La Mesa Directiva del Comité Nacional, a su vez, convocará a elecciones a todos los afiliados del país, comunicándolo a los Comités de Distrito y a la Junta Electoral.

Para intervenir en la elección interna, las listas de pre-candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral, para su oficialización, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para el comicio. La presentación deberá efec-

tuarse con la firma de los pre-candidatos y sostenida por un número de afiliados no menor al dos por ciento del padrón nacional partidario, entre los cuales deberán estar representados, por lo menos, cinco distritos con un mínimo del uno por ciento de sus propios afiliados. Si se oficializa una sola lista, la Junta Electoral procederá a su proclamación. La Junta Electoral comunicará el resultado de la elección a la Convención Nacional y al Comité Nacional. Si con posterioridad al comicio alguno de los integrantes de la lista que resultare elegida tuviere algún impedimento o renunciare, la Convención Nacional designará el reemplazante.

Agregar al Art. Ocho de la Carta Orgánica Nacional, el siguiente inciso:

"g) Designar una Comisión de Cuentas que dictará su reglamento y estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones, la que tendrá a su cargo la fiscalización de la formación y utilización del tesoro del Partido en el orden Nacional".

b) Reemplazar el Art. Veinticuatro de la Carta Orgánica Nacional, por el siguiente: "El Comité Nacional tendrá a su cargo la administración del tesoro del Partido en el orden Nacional, debiendo asegurar la publicidad de sus fuentes de ingreso y sus inversiones. Deberá llevar contabilidad detallada, con los libros necesarios y confeccionar balance anual con intervención de la Comisión de Cuentas, cuyos miembros tendrán acceso a la contabilidad. Los fondos del Partido deberán depositarse en bancos oficiales, a su nombre y a la orden del Presidente o un Vicepresidente y de por lo menos otros miembros de la Mesa Directiva del Comité Nacional".

Art. Tres) Agregar al Art. Ocho de la Carta Orgánica Nacional el siguiente inciso: "h) Establecer las infracciones y sanciones para castigar los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías generales, debiendo las sanciones aplicarse por los organismos de distrito, los cuales crearán los tribunales correspondientes. Hasta tanto la Convención dicte las normas, se aplicarán las vigentes en cada distrito".

Art. Cuatro) a) Agregar al Art. Veintiuno de la Carta Orgánica Nacional el siguiente párrafo: "Sin perjuicio de las comisiones o institutos de estudio y asesoramiento que considere conveniente establecer, el Comité Nacional designará una Comisión de Asuntos Gremiales y reglamentará sus funciones".

b) Modificar el inciso f) del Art. Treinta y dos, primer párrafo, de la Carta Orgánica Nacional, reemplazando las palabras "y sin voto" por "con voto", quedando el párrafo redactado de la siguiente manera: "Tendrán representación ante los organismos del Partido, por delegados con voz y con voto".

Art. Cinco) Incorporar en el texto de la Carta Orgánica Nacional, en el lugar correspondiente, las normas agregadas por la Junta Promotora y ratificadas por la Convención Nacional, del siguiente modo:

a) Reemplazar el Art. Treinta y ocho de la Carta Orgánica Nacional por el siguiente: "Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario o público con el desempeño de cargos directivos o de gerente o apoderado de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas extranjeras o con el cargo de Presidente o Director de banco o empresa estatal o mixta. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo".

b) No podrán ser candidato a cargos partidarios ni integrar las listas de candidatos a representaciones electivas de la Unión Cívica Radical, los ciudadanos que a partir del veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis y hasta el restablecimiento del régimen constitucional, hubieran desempeñado funciones de presidente de la Nación, ministro, secretario o subsecretario de la Nación, o de las provincias, comandante en jefe, embajador o ministro plenipotenciario, rector o decano interventor de universidades nacionales. Esta inhabilitación tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de aprobación de la presente.

c) Agregar al Art. Treinta y seis el siguiente párrafo: "Nadie podrá ser reelegido por más de dos períodos sucesivos en un mismo cargo partidario interno".

d) Agregar al Art. Cuarenta el siguiente párrafo: "La declaración de principios y el programa o bases de acción política deberán sostener los fines de la Constitución Nacional y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. El Partido observará en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos y en esta Carta Orgánica".

Art. Sexto) a) Suprimir las palabras "Del Pueblo" del preámbulo de la Declaración y Carta Orgánica y del texto del Art. Cuarenta y siete de esta última, ratificándose como única designación del Partido el nombre de Unión Cívica Radical que históricamente le corresponde.

b) Incluir entre los arts. Dieciocho y Diecinueve el siguiente título: "Del Comité Nacional"; suprimir el título que, entre los arts. Cuarenta y cuarenta y uno dice: "Elección de candidatos"; ubicar entre los arts. Cuarenta y cuatro y Cuarenta y cinco el título actualmente incluido entre los arts. Cuarenta y tres y Cuarenta y cuatro que dice: "Disposiciones transitorias".

Art. Siete) Reemplazar el Art. Cuarenta y cuatro de la Carta Orgánica Nacional por el siguiente: "Las autoridades partidarias de distrito dispondrán el ajustamiento de sus cartas orgánicas y de su organización a esta Carta Orgánica Nacional, debiendo hacerlo cada vez que sea necesario dentro de los ciento ochenta días de la sanción de modificaciones por la Convención Nacional. Sin perjuicio de ello, las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional o las resoluciones de la Convención Nacional, tendrán directa e inmediata vigencia, en lo pertinente, en el ámbito de cada distrito.

Art. Ocho) Agregar al Art. Cuarenta y ocho de la Carta Orgánica Nacional el siguiente párrafo: "Cuando el precandidato en la elección interna sea extrapartidario, la presentación a la Junta Electoral deberá efectuarse con la firma de los precandidatos y sostenida por un número de afiliados no inferior al diez por ciento del padrón nacional partidario, entre los cuales deberán estar representados cinco distritos con un mínimo de cinco por ciento de sus propios afiliados.

Art. Nueve) Hágase saber y encomiéndase al Comité Nacional la publicación del texto ordenado. Sometido a votación el despacho transcripto, este fue aprobado por unanimidad y en su mérito el señor Presidente informa que hará la comunicación pertinente al Comité Nacional para que por intermedio de los apoderados del partido, gestione la aprobación judicial de las reformas introducidas y su consiguiente publicación, conforme a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil ciento dos. — Hay dos firmas ilegibles. — Hay dos sellos aclaratorios de firma que dicen: Enrique N. Vanoli, Secretario. — Dr. Ricardo Balbín, Presidente".

Lo testimoniado es copia fiel de su original que obra de fs. 237 a fs. 239, del expediente Nº 5661|71, caratulado: "Unión Cívica Radical — Orden Nacional — s|reconocimiento", que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con competencia electoral a cargo del doctor Leopoldo Isaurralde, Secretaría Electoral de la Capital Federal a cargo del Suscripto. — En fe de ello, por mandato de S.S. y para ser remitido al Boletín Oficial para su publicación por un día (Arts. 25 y 26 de la Ley 19.102), expido el presente testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos. — Angel De Paola, Secretario Electoral.

e.14|12 Nº 9.315 v.14|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley Nº 19.102)

PARTIDO INTRANSIGENTE

Orden Nacional

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Intransigente - Orden Nacional, aprobadas por dicho Juzgado.

Reformas a la "Carta Orgánica Nacional" del Partido Intransigente, Orden Nacional, aprobadas por resolución del señor Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, Secretaría Electoral de la Capital Federal a cargo del doctor Angel De Paola, según constancias obrantes en el acta de fs. 102|106, cuyas partes pertinentes se transcriben, aprobadas por resolución de fs. 117|117 vta. del Expte. Nº 13.791|72, caratulado "Partido Intransigente, s|personería - Orden Nacional". ..."A) Substituir el texto del "inciso "a" del artículo octavo por el siguiente: 'Sancionar con anterioridad a la elección de todos los candidatos que tuviere derecho a elegir, la plataforma electoral, con arreglo a la Declaración de Principios y al Programa o Bases de Acción Política. Igualmente sancionar la Plataforma Electoral común, en los casos de concertación de fórmulas y alianzas". — B) Substituir el texto del inciso "d" del artículo octavo por el siguiente: "Cuando las circunstancias políticas y|o de organización así lo aconsejen podrá también designar por mayoría absoluta candidatos a otros cargos públicos electivos de cualquier orden y jurisdicción, siempre que en el respectivo Distrito no existiere organismo local Partidario o el mismo no hubiere cumplimentado los recaudos legales exigidos para la oficialización de candidatos". — C) Substituir el texto del inciso "i" del artículo octavo por el siguiente: "Podrá decidir sobre la concertación de alianzas, integración de confederaciones, fusión de partidos y concertación de fórmulas comunes, en concordancia con las disposiciones de los artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de la Ley Nacional diecinueve mil ciento dos y de los artículos cuatro, cinco y seis de la Ley Nacional diecinueve mil ochocientos sesenta y dos y|o sus posteriores modificaciones y reglamentaciones. Igual atribución tendrá la Convención Nacional para dejarlas sin efecto en su caso, conforme a la legislación de referencia. A los fines de tomar las decisiones a que se refiere el presente inciso y cumplimentar los recaudos fijados por las leyes electorales, la convocatoria de la Convención Nacional podrá efectuarse en los plazos y formas que permitan la efectiva participación en los comicios de que se trate". — D) Substituir el texto del inciso "j" del artículo octavo por el siguiente: "Podrá designar en los supuestos en que le correspondiere elegir candidatos a cargos electivos a ciudadanos que no fueren afiliados al partido" — E) Substituir el texto del artículo decimotercero por el siguiente: "Cuando se trate de la elección de candidatos a la Presidencia o la Vicepresidencia de la Nación una vez cumplido lo preceptuado en el inciso "a" del artículo octavo de esta Carta Orgánica, efectuará, en sesión pública la o las respectivas designaciones. — La sesión en que se efectue la elección o elecciones no podrá ser levantada ni aplazada, hasta el escrutinio definitivo y proclamación y aceptación del candidato elegido". — F) Substituir el texto del artículo decimocuarto por el siguiente: "La elección de candidato para Presidente de la Nación, se hará por voto secreto y si en ella no obtuviera mayoría absoluta, ninguno de los candidatos se repetirá una segunda, tercera, cuarta y quinta votación, [illegible] si tampoco se obtuviese en esta última votación la mayoría absolusa en favor de algún candidato, la Convención Nacional, en sexta votación deberá optar entre los dos candidatos más votados. — En caso de empate se repetirá la votación y si persistiese el empate, decidirá el Presidente de la Convención. — G) Substituir el texto del artículo decimoquinto por el siguiente: "Igual procedimiento que el fijado en el artículo anterior se aplicará en oportunidad que la Convención eleja al candidato a Vicepresidente de la Nación". — H) Agregar como inciso "o" del artículo treinta el siguiente texto: "Establecerán la posibilidad de concertar alianzas y fórmulas comunes con otros Partidos o Confederaciones previa autorización que requerirán de la Convención Nacional o del Comité Nacional, si aquella estuviere en receso" — I) Agragar como inciso "p" del artículo treinta el siguiente texto: "Estaolecerán la posibilidad de que la elección de candidatos a cargos electivos de todo orden recaiga sobre ciudadanos que no fueren afiliados al partido". — J) Substituir el criptos en los registros partidaios de dieciocho á treinta años de edad. — K. Substituir el texto del inciso "f" del articulo treinta y uno por el siguiente: texto del inciso "a" del artículo treinta y uno por el siguiente. "Podrán incorporarse a su seno los ciudadanos ins- "Tendrán representación ante todos los organismos del Partido, por delegados con voz y voto. — Estará representada, ante el Comité Nacional por dos delegados titulares y un suplente y ante la Convención Nacional por seis delegados titulares y tres suplentes en las condiciones precedentes. — La representación ante las autoridades locales del Partido será determinada, en cuanto a su composición, por las disposiciones que adopten los respectivos Cuerpos deliberativos de Distrito".

Secretaría, diciembre 6 de 1972.

e.14|12 Nº 9.314 v.14|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO CONSERVADOR POPULAR

Distrito Catamarca

Por disposición del señor Juez Federal, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Conservador Popular del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA PROVINCIAL

CAPITULO I

Art. 1º — El Partido Conservador Popular de Catamarca, adopta para su gobierno, la presente carta orgánica, de acuerdo a lo establecido por el Art. 15 de la carta orgánica del Partido Conservador Popular, en el orden nacional.

CAPITULO II

Afiliados

Art. 2º — Son afiliados del Partido Conservador Popular, todos los electores sin distinción de sexo, que adhiriendo a sus declaraciones de principios y programa, se inscriban en sus registros partidarios, conforme a esta carta orgánica. Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos, permitiendo la afiliación en cualquier época.

Son derechos y deberes de los afiliados:

a) Ser elegido para cualquier cargo directivo del Partido y como candidato a desempeñar las funciones públicas representativas;
b) Intervenir en todos los actos partidarios según las prescripciones de esta carta.

Art. 3º — Son deberes de los afiliados:

a) Contribuir dentro de sus posibilidades a la formación del tesoro del partido;
b) Ejercer el derecho de sufragio;
c) Acatar las resoluciones de la Junta de Gobierno y demás autoridades partidarias.

Art. 4º — La afiliación estará a cargo de una Junta Electoral permanente, compuesta de cinco miembros designados por la Junta de Gobierno por simple mayoría de votos, y que durarán en sus cargos mientras dure el mandato de éste.

Los miembros de la Junta Electoral sólo podrán ser removidos de sus cargos, mediante causa justificada y por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

Las solicitudes de afiliación deberán llenarse por duplicado y contendrán todos los requisitos exigidos por la ley. La solicitud original quedará en el Comité Departamental respectivo y el duplicado se enviará a la Junta de Gobierno.

La afiliación se extingue: Por muerte; por renuncia; por expulsión firme; por pérdida del derecho electoral y cuando la Junta de Gobierno ordene reafiliación total.

CAPITULO III

Patrimonio

Art. 5º — El patrimonio del Partido se formará con:

a) Las cuotas de los afiliados y el producido de préstamos;
b) Las cuotas voluntarios que los organismos directivos fijen para sus integrantes;
c) Las donaciones y legados que beneficien a la agrupación;
d) La contribución voluntaria de los afiliados que desempeñen cargos electivos;
e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el partido.

Art. 6º — El régimen patrimonial del partido se encuadrará en un todo, a lo dispuesto en el Título V, Cap. I, Art. 39 y sig. de la Ley Nº 19.102 orgánica de los Partidos Políticos.

Art. 7º — La Junta de Gobierno dispondrá de los bienes del partido, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, convocados a reunión especial y ad referéndum de la Convención Provincial. La Junta de Gobierno dispondrá de los fondos en dinero, con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Anualmente el Tesorero presentará un balance con la documentación respectiva a la Junta de Gobierno para su aprobación.

CAPITULO IV

Régimen Electoral - De los Candidatos

Art. 8º — Para ser candidato del partido a un cargo electivo o directivo, es necesario:

a) Llenar las condiciones que fija la Constitución;
b) Tener domicilio y residencia en la Provincia;
c) Estar inscripto en el Registro Partidario; y
d) Estar de acuerdo con el programa del Partido.

Art. 9º — Las autoridades del Partido y los candidatos a funciones públicas y representativas, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, con excepción de la Junta de Gobierno.

De las Elecciones Internas

Art. 10. — Para la forma de la elección, en cuanto a la presentación de electores, votos de los mismos y realización posterior del escrutinio, se observarán y cumplirán las normas generales contenidas en la Ley Electoral de la Nación.

Art. 11. — Si las elecciones son generales serán convocadas por la Junta de Gobierno. Si son Departamentales por el Comité Departamental respectivo.

La convocatoria y la elección, se harán en los plazos que para cada uno de estos actos, fije la Junta de Gobierno.

Art. 12. — Para postular las candidaturas de gobernador, vicegobernador, senadores y diputados nacionales, se requerirá la firma de cien afiliados.

Para senadores y diputados provinciales y autoridades partidarias, se requerirá la firma de cuarenta afiliados.

Los candidatos a senadores y diputados provinciales, serán elegidos por sus respectivos departamentos.

Art. 13. — El comicio funcionará desde las 8 hasta las 18 horas. Clausurado el acto comicial, el Presidente de mesa procederá a abrir la urna y realizar públicamente el recuento de votos y luego el escrutinio. Finalmente deberá labrar un acta que contenga: lugar y fecha; nombre, domicilio y número de libreta de identidad del Presidente y fiscales; número o designación de mesa; número de inscriptos y de votantes; número de votos obtenidos por los distintos candidatos o listas.

Art. 14. — Las autoridades del comicio son: El Presidente de mesa; el Comité Departamental; La Junta Electoral y la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es la autoridad maxima del comicio. Son funciones específicas de este organismo entender como tribunal de alzada de las resoluciones de la Junta Electoral y aprobar o anular el acto electoral y proclamar a los electos.

Si la elección es provincial, será fiscalizada por la Junta Electoral; si es Departamental por el comité respectivo. De las resoluciones de estos organismos se podrá apelar ante la Junta de Gobierno.

CAPITULO V

Autoridades del Partido

Art. 15. — El gobierno del Partido Conservador Popular de Catamarca, será ejercido por las siguientes autoridades:

a) Por la Convención Provincial;
b) Por la Junta de Gobierno; y
c) Por Comités Departamentales.

Art. 15. — Para ser miembro del cuerpo directivo del partido, se requiere estar inscripto en el Registro Partidario.

Convención Provincial

Art. 17. — La Convención Provincial es la autoridad suprema del partido y puede dictar todas las normas relacionadas con la existencia y marcha del mismo.

Art. 18. — La Convención Provincial estará integrada por dos delegados por cada departamento, que durarán dos años en el cargo.

Se reunirá una vez al año y demás veces que a juicio de la Junta de Gobierno, lo requiera la marcha del partido.

Art. 19. — Son atribuciones de la Convención Provincial:

a) Sancionar el programa del partido;
b) Formular el programa electoral para las campañas políticas;
c) Elegir los miembros titulares y suplentes de la Junta de Gobierno;
d) Reformar la carta orgánica;
e) Aprobar o desaprobar la memoria de la Junta de Gobierno y juzgar todos sus actos;
f) Tomar toda clase de resoluciones que considere necesarias para el cumplimiento del programa partidario en eventualidades no previstas por esta carta.

Art. 20. — La Convención tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio de sus mandatos.

Art. 21. — Los Convencionales provinciales serán elegidos por el voto directo de los afiliados del Departamento.

Art. 22. — En la primera reunión, la Convención deberá elegir un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y uno o dos Secretarios.

Art. 23. — La Convención Provincial elegirá a los delegados ante la Convención Nacional del Partido.

Junta de Gobierno

Art. 24. — La autoridad superior ejecutiva del partido reside en la Junta de Gobierno, compuesta de diez miembros titulares y cinco suplentes, elegidos por la Convención Provincial y que durarán dos años en sus cargos.

Art. 25. — Las autoridades de la Junta de Gobierno son: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. En caso de muerte, renuncia o impedimento de los Vocales titulares, se cubrirá la vacante por el Vocal suplente en orden de lista.

Art. 26. — Son deberes y atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) La dirección general del partido;
b) Convocar a elecciones en los casos que así lo dispone esta carta.
c) La convocatoria de la Convención Provincial, cuando ella fuere necesaria;
d) Legislar la observancia de las normas establecidas en esta carta orgánica;
e) Administrar el Tesoro del Partido;
f) Designar los representantes del Comité Nacional, por simple mayoria de votos;
g) Resolver todas las cuestiones que afecten a los intereses del partido y que no estén previstas en esta carta, ad referéndum de la Convención Provincial.

Art. 27. — La Junta de Gobierno funcionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Comités Departamentales

Art. 28. — La autoridad del partido en los Departamentos reside en un Comité Departamental, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales titulares y uno suplente; elegidos por el voto de electores nombrados uno por cada distrito.

Art. 29. — Los Comités Departamentales deberán dar cumplimiento a las disposiciones de esta carta.

Tendrán a su cargo la conducción política y administrativa del partido en el departamento, sujetos a las disposiciones de la Junta de Gobierno.

Art. 29 Bis. — Cuando por vacancia, muerte o renuncia de sus miembros, la Junta de Gobierno hubiere perdido su quorum propio, el Gobierno del Partido, quedará a cargo de la Mesa Directiva de la Convención Provincial, la que deberá cubrir la totalidad de los cargos vacantes, dentro de un plazo de 45 días.

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

Art. 30. — La Junta de Gobierno del Partido Conservador Popular de Catamarca, ajustará y aprobará la participación del partido en las alianzas o frentes con otra u otras fuerzas políticas y también autorizará a los afiliados a aceptar candidaturas o integrar listas extrapartidarias, siempre que tales acuerdos no lesionen los principios que inspiran y orientan al Partido Conservador Popular.

Art. 31. — Podrá obviarse el acto eleccionario interno en el caso de que se haya presentado y oficializado una sola lista de candidatos cualesquiera sean los cargos a proveerse. La aprobación del resultado será automática.

Art. 32. — Mientras esté vigente la Ley Nacional Nº 19.102 y su Decreto Reglamentario 2.180|71, toda disposición precedente que contrarie los requisitos impuestos, queda sin efecto, debiéndose observar el texto legal.

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION

El Partido Conservador Popular constituye una organización política y federalista, de raiz nacional, al servicio del pueblo, que mediante el sistema representativo aspira a poner en práctica los ideales, principios y programa de gobierno que integran su compromiso cívico y su mensaje a las generaciones futuras.

Para alcanzar esos objetivos se propone:

1º) Asegurar la independencia, integridad y seguridad de la nación en el orden internacional.

2º) Bregar por la comprensión y el respeto recíproco de todos los pueblos, razas y religiones.

3º) Alentar la formación de una comunidad de naciones latinoamericanas en el campo económico, político y cultural.

4º) Afirmar el principio de la soberanía popular como única fuente de todo poder legítimo, libre de cualquier injerencia, interacción o contralor extraños al suelo argentino.

5º) Restaurar la dignidad del hombre por el reconocimiento de su derecho a perfeccionar su vida, su inteligencia y su moral:

—a la religión;
—al trabajo;
—a la familia;
—a la elección de estado;
—a la cultura;
—a la salud;
—a los bienes materiales;
—al esparcimiento.

6º) Sostener el derecho al salario justo, a la vivienda confortable, a la promoción de los hijos de la familia trabajadora a una formación superior.

7º) Establecer un orden jurídico fundado en la justicia y en la libertad, que infunda fe en el derecho, proteja la personalidad humana y la garantice contra todo ataque exterior.

8º) Afianzar la tutela judicial de las relaciones de hombre a hombre y del hombre a la sociedad, defendiendo la jerarquía de la virtud, la autoridad de la ley y el imperio de los deberes y responsabilidades civiles, incluso del Estado y funcionarios en cuanto están obligados a reparar las medidas lesivas de la libertad, el honor, la salud, los bienes y el progreso de los individuos.

9º Promover la reforma de la Constitución, por las vías que ella establece, para incorporar al Estado nuevas instituciones socio-económicas, la intermediación de las colectividades de bien público y la representación política de las Provincias según las normas del federalismo histórico.

10) Establecer la debida proporcion entre desarrollo económico, progreso social y cultura popular, sobre la base de una estructura fundada en la plena ocupación, la óptima productividad y la justa distribución de la riqueza.

El Partido Conservador Popular, heredero de una noble tradición, simbolizada por el genio de Alsina, Roca, Pellegrini y Sáenz Peña, anhela por vocación, por historia y por idealismo a perfeccionar la democracia, acrecentando su vitalidad, renovando su filosofía y enriqueciendo su método, inspirado en la prevalencia de un sentido profundo de concordia, de unión y de solidaridad nacional.

c.14|12 Nº 5.810 v.14|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO CONSERVADOR POPULAR

Distrito Santa Cruz

Por disposición del señor Juez Federal (interino), doctor Osvaldo E. L. Zanni, se publican la Carta Orgánica y Declaración de Principios del Partido Conservador Popular del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

PARTIDO CONSERVADOR POPULAR PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Carta Orgánica

I — Gobierno del Partido

Artículo 1º — El Partido Conservador Popular se regirá en el orden provincial por la presente Carta Orgánica. Su gobierno se ejercerá por la Convención Provincial y por el Comité de la Provincia.

Convención Provincial

Art. 2º — La Convención es la más alta autoridad del Partido y se constituirá por delegados de los comités de los municipios que se elegirán según se establece en esta Carta.

Art. 3º — Los comités de los municipios estarán representados por dos delegados más uno por cada doscientos votos obtenidos por el Partido en la última elección en sus respectivos distritos comunales.

Art. 4º — Los miembros de la Convención durarán en sus funciones dos años.

Art. 5º — La Convención se reunirá en la capital de la Provincia y en sesión ordinaria una vez por año, pero podrá ser convocada a reunión extraordinaria a petición de la quinta parte de los miembros que la integran, o por el Comité de la Provincia, o por la mese directiva del mismo. La citación la harán el Presidente, el Secretario General del Comité de la Provincia fijando la oportunidad.

Art. 6º. — Para contsituirse y funcionar la Convención necesitará la presencia de mayoría absoluta de sus miembros designados, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los delegados presentes.

Art. 7º — La verificación de los poderes de los miembros de la Convención se hará en reunión preparatoria.

Art. 8º — Designará de entre sus miembros, para que actúen durante sus sesiones un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Art. 9º — La Convención tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer los principios políticos, sociales y económicos que integran el programa del Partido.
b) Sancionar para cada acto eleccionario la plataforma que orientará la gestión de los representantes del Partido en los cargos públicos electivos.
c) Dictar o reformar la Carta Orgánica Provincial.
d) Designar por mayoría absoluta de votos, de los delegados presentes, los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia. Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría requerida en la primera o segunda votación, se realizará una tercera, limitándose la elección a las dos personas que hayan obtenido el mayor número de sufragios. Si en la segunda votación tres o más candidatos obtuvieran igual cantidad de sufragios, la Convención decidirá sobre los nombres que deben ser eliminados, a fin de que la última que se realice recaiga sobre dos de los candidatos.
e) También se elegirá por la Convención los candidatos a legisladores, nacionales y provinciales, los que se designarán a simple pluralidad o mayoría de votos.
f) Considerar los informes que sobre su gestión deben presentar el Comité de la Provincia y sus representantes.
g) Fijar normas para la formación del patrimonio partidario, sobre la base de la contribución permanente de los afiliados y sus representantes elegidos.
h) Tratar los demás asuntos que le sometan al Comité de la Provincia y los convencionales que la integran.
i) Darse su propio reglamento.

Comité de la Provincia

Art. 10 — El Comité de la Provincia tendrá a su cargo la dirección general del Partido. Estará compuesto por ocho representantes del distrito municipal de la Capital y más dos representantes por cada comité de distrito municipal constituido. Elegirá su mesa directiva que se formará por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, dos Secretarios, un Tesorero y un Subtesorero. Su sede estará en la ciudad de Río Gallegos. Deberá reunirse, como mínimo una vez cada dos meses.

Art. 11. — Los delegados al comité de la Provincia son designados por un término de dos años.

Art. 12. — El Comité de la Provincia tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la dirección política del Partido de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Convención.
b) Convocar a la Convención a sesiones ordinarias y extraordinarias y preparar el orden del día, que deberá hacerse conocer a los convencionales con quince días de anticipación.
c) Designar en la primer reunión que se realice la Mesa Directiva, que se integrará según se ha dispuesto precedentemente. En esta misma oportunidad se nombrará un apoderado general. La Mesa Directiva tendrá facultades para decidir asuntos urgentes, indispensables para la mejor marcha del Partido, debiendo someter a las resoluciones que adopte a la consideración del cuerpo en la primera sesión que ésta realice.
d) Dictar su reglamento interno.
e) Formar el tesoro del Partido, disponer su inversión, rendir cuentas a la Convención y publicar los balances, y cuentas de gastos. También deberá llevar los libros y la contabilidad correspondiente. Los bienes inmuebles del Partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, donados, gravados, etc., por resolución adoptada por dos tercios de la totalidad de los miembros del comité de la Provincia, especialmente convocados al efecto, ad referéndum de la Convención.
f) Estudiar y resolver por dos tercios de votos, y aún de oficio en casos de urgencia, los problemas o conflictos de carácter internos del Partido, en todos sus distritos.
g) En el caso de que el Comité de la Provincia interviniera un distrito municipal deberá ajustarse a la Carta en cuanto al respecto dispone más adelante.
h) Revisar las gestiones o actos necesarios para que se mantenga la organización del Partido en forma permanente en toda la Provincia.
i) Ejercer la representación del Partido.
j) Nombrar comisiones o delegados para llevar a cabo las resoluciones de la Convención.
k) Formar el padrón de afiliados en la Provincia.
l) Dirigir las campañas electorales y ejercer la fiscalización necesaria para que el Partido actúe en todos los comicios.
ll) Informar a la Coonvención sobre el estado político de la Provincia y la marcha de la organización partidaria.

Art. 13. — Las facultades anunciadas precedentemente no excluye el ejercicio de cualquier otra no mencionada en forma expresa pero que fuera necesaria para el cumplimiento de la tarea que la Carta Orgánica encomienda.

Art. 14. — Los integrantes del Comité de la Provincia que no fueren elegidos Convencionales podrán participar de sus deliberaciones, pero no votar.

II — Comité de los Municipios

Art. 15. — Podrán funcionar en los distritos municipales comités integrados por electores del mismo lugar siempre que sean autorizados por el Comité de la Provincia.

III — Disposiciones Generales

Art. 16. — Los miembros del Comité de la Provincia, de su mesa directiva y de la Convención Provincial continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sean designados sus reemplazantes.

Art. 17. — Todo afiliado que ocupe empleo o desempeñe una función pública rentada quedará suspendido en el ejercicio de los cargos en los organismos directivos del Partido mientras permanezcan en ellos. Exceptuándose a quienes desempeñen cargos docentes, técnicos, profesionales o en cuerpos deliberativos de elección nacional, provincial y/o municipal.

Art. 18. — Los representantes del Partido en la Legislatura o Consejos Municipales se organizarán en grupo parlamentario y se darán su reglamento. Estos representantes deberán informar sobre su gestión a la Convención partidaria.

Art. 19. — El Comité de la Provincia podrá intervenir los Comités Municipales en caso de que éstos se ajusten a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y resolver la medida por dos tercios de votos de los presentes.

Art. 20. — El Comité de la Provincia adoptará todas las providencias que sean necesarias para ajustar la actividad del Partido a la ley vigente y resolverá sobre alianzas o frentes con otra u otras fuerzas políticas y también autorizará a los afiliados a aceptar candidaturas o integrar listas extrapartidarias, siempre que tales acuerdos no lesionen los principios que inspiran y orientan al Partido Conservador Popular.

Art. 21. — Mientras esté vigente la Ley Nº 19.102 y su Decreto Reglamentario Nº 2.080/71, toda disposición precedente que contraríe los requisitos, quedará sin efecto, debiéndose observar el texto legal.

IV — Candidatos a cargos electivos

Art. 22. — Podrán ser candidatos ciudadanos no afiliados al Partido. Para el caso de que el Partido, junto con otros, constituya un partido nacional, en cuanto a candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y electores, serán elegidos, según lo que establezca la Carta Orgánica Nacional.

V — Junta de Disciplina

Art. 23. — La Junta de Disciplina, tendrá a su cargo resolver todo lo concerniente a expulsión o suspensión de afiliados, que fuera solicitado por la Junta de Gobierno en forma fundada. Las resoluciones serán apelables ante la Convención del Partido, debiéndose en la reglamentación establecer, las máximas garantías, y asegurar al afiliado la defensa de sus derechos.

Art. 24. — Los miembros de la Junta serán cinco, designados por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo, se presente más de una lista, la mayoritaria tendrá tres representantes y la que le siga en orden de votos, dos, siempre que obtenga más del diez por ciento (10 o/o) de los votos válidos. Durarán en funciones dos (2) años y la Junta elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

VI — Organo de Fiscalización

Art. 25. — El Organo de Fiscalización contable, será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres (3) miembros elegidos por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo, se presente más de una lista, la mayoritaria tendrá dos (2) representantes y la que le siga en orden de votos, uno (1), siempre que obtenga más del diez por ciento (10 o/o) de los votos válidos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán en sus funciones dos (2) años.

Art. 26. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Examinar los libros y constancias contables del Partido.
2) Comprobar el estado de la caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
3) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, presentados por la Junta de Gobierno.

VII — Registro y Fichero de Afiliados

Art. 27. — El Registro de Afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del Fichero y del Padrón de Afiliados.

Art. 28. — El Registro de Afiliados estará abierto permanentemente, no obstante se cerrará al sólo efecto de la confección del Padrón Electoral, sesenta (60) días antes de la fecha de celebración de la elección que se trate.

VIII — Afiliación, Derechos y Deberes

Art. 29. — Para ser afiliados se requiere:

1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Provincia de Santa Cruz.
2) Suscribir la documentación necesaria legalmente.
3) Declarar su adhesión a la declaración de principios y bases de acción política del Partido, adhesión que se operará automáticamente por la suscripción de la ficha de afiliación.

Art. 30. — Aquellos a quienes la Junta de Gobierno haya denegado el pedido de afiliación podrán apelar ante la Convención partidaria.

Art. 31. — El afiliado tiene los siguientes derechos:

1) Peticionar a las autoridades partidarias.
2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica.
3) Participar en todos los actos y actividades partidarias.
4) Examinar el Registro de Afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Art. 32. — Son deberes del afiliado:

1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
2) Defender el prestigio del Partido y de sus autoridades.
3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios.
4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias.
5) Contribuir al sostenimiento económico del Partido.
6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedimento de ser electo candidato a cargos públicos o a cargos internos partidarios.

IX — Extinción de Afiliación

Art. 33. — La afiliación se pierde por:

1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno dentro del término máximo autorizado por la ley. En su defecto la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho.
2) Afiliación a otro partido político.

Art. 34. — La afiliación podrá perderse dispuesta por el organismo partidario por:

1) Expulsión.
2) Pérdida de derechos electorales.

En estos dos últimos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho de defenderse conforme a las normas que establezca la reglamentación y al principio de la más amplia libertad para el ejercicio de ese derecho.

X — Extinción del Partido

Art. 35. — El Partido se extinguirá:

1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia.
2) Por decisión de la Convención.

En caso de extinción del Partido, los bienes serán utilizados para cancelar las deudas que existieran, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes, pasará a poder de las entidades de bien público, que la Convención establezca.

XI — Incompatibilidades

Art. 36. — Quienes ejerzan funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo y los que dependan de empresas concesionarias de servicios públicos, no podrán ejercer cargos partidarios. En caso de que algún integrante de los organismos partidarios, sea elegido para ejercer funciones de esa índole, será reemplazado y quedará automáticamente en situación de licencia hasta el fin de su gestión pública.

La vacante será cubierta mientras dure la incompatibilidad, por un miembro no incorporado de su lista, respetando el orden de la misma.

Art. 37. — Ningún afiliado podrá ser reelecto, por más de dos (2) períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

XII — Régimen Electoral

Art. 38. — Las autoridades provinciales del Partido, serán elegidas en forma directa por los afiliados del distrito y conforme al siguiente régimen electoral:

1) Para la elección de los miembros de la Convención Provincial y del Comité de la Provincia, regirá el sistema de elección de lista incompleta, adjudicándose dos tercios a la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos y el tercio restante, a la que le sigue en orden de votos que hubiera logrado reunir, no menos del diez por ciento (10 o/o) del total de sufragios declarados válidos. Para el acto electoral se habilitará una mesa por cada Comité de Municipios cuando se trate de elegir las autoridades de la Convención Provincial. El comicio será descentralizado y las mesas deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley Electoral.
2) Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.
4) Al convocarse las elecciones, se formará una Junta Electoral que tendrá a su cargo todas las tareas relacionadas con la formación del Padrón Electoral, habilitación de locales y todo lo que se relacione con el acto electoral.
5) La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros, afiliados, mayores de edad y con no menos de un (1) año de antigüedad en la afiliación. En la primera elección no regirá este último requisito.
6) Habrá un Tribunal de Apelación Electoral, que estará constituido por tres (3) afiliados que serán mayores de edad y con no menos de un (1) año de afiliado. En la primera elección no regirá el último requisito.
7) El Comité de la Provincia cubrirá las vacantes que se produzcan por cualquier circunstancia o por la no incorporación de alguno de los designados.
8) Los cuerpos nombrados elegirán de su seno en la primera reunión un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario dando cuenta al Comité de la Provincia. La primera reunión se realizará dentro del tercer día hábil después de la aceptación de los cargos.
9) Las listas de candidatos serán oficializadas ante la Junta Electoral y sus proponentes; simultáneamente elevará las designaciones de sus apoderados titular y suplente.
10) Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas por no menos de cinco (5) afiliados.

Art. 39. — El Comité de la Provincia, reglamentará el mecanismo a seguir para la realización del acto electoral, una vez oficializadas las listas de candidatos.

Art. 40. — La elección de las autoridades de los Comités de los Municipios y de los delegados a la Convención Provincial y al Comité de la Provincia se regirá por el mismo procedimiento, así como también, los candidatos para ocupar cargos públicos electivos.

XIII — Patrimonio

Art. 41. —

1) El patrimonio del Partido se formará con todas aquellas contribuciones, que no estén expresamente prohibidas por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
2) Los fondos del Partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares, serán depositados en cuenta abierta, a la orden conjunta, del Presidente y Tesorero, del Comité de la Provincia.
3) Anualmente el Tesorero, presentará un balance con la documentación respectiva, que será examinado por el Comité de la Provincia y los Revisores de Cuentas.

XIV — Declaración de Principios

Art. 42. — El Partido Conservador Popular proclama su adhesión a los Principios consagrados por la Constitución Nacional; al mantenimiento del modo de vida democrático y del régimen representativo, republicano y federal del gobierno, y su voluntad de poner al servicio de la unidad nacional, adoptando procedimientos y soluciones, que superen las diferencias existentes en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales amparados por un Poder Judicial independiente. Repudia la violencia para modificar el régimen jurídico o llegar al poder en otra forma que no sea el resultado de luchas democráticas.

Art. 43. — Se adoptarán los recursos constitucionales, disponibles para ser efectiva la autonomía provincial, suprimiéndose los diversos arbitrios legales que han impuesto una situación de sujeción a las provincias, que no encuadra dentro del régimen federal, que fue la base de la unidad nacional.

Art. 44. — El Partido Conservador Popular, propugna; que el Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de cultura y educación, compatible con las posibilidades de la Nación y el cumplimiento de este deber, ha de merecer su consideración prioritaria.

Art. 45. — La riqueza de la Nación y de las Provincias es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional prioritaria.

XV — Disposiciones Transitorias

Art. 46:

a) La Mesa Directiva nombrará en su primera reunión el Tribunal de Disciplina que tendrá a su cargo juzgar sobre la conducta de los afiliados.
b) Enunciará, ratificará y modificará la Declaración de Principios, programa o bases de acción, teniendo en cuenta lo resuelto por los fundadores.
c) Mantendrá abierto permanentemente el Registro de Afiliados.
d) Establecerá que los organismos del Partido se integrarán con afiliados que representen las diversas aspiraciones internas, consagrando el derecho de la mayoría y de la minoría, a cuyo efecto corresponderá las tres cuartas partes del total de los miembros que se elijan a la lista o candidatos que obtengan en el acto eleccionario interno la mayor cantidad de sufragios y el cuarto por ciento restante a la lista y/o candidato que sólo reciba menor suma de votos.
e) El mismo sistema se aplicará para integrar las listas de candidatos a cargos públicos electivos.
f) La agrupación se extinguirá, además que por las causas enumeradas en la Ley 19.102, en sus artículos 45 y 50, por la resolución de la Convención partidaria con el voto de los dos tercios de votos presentes de la asamblea especial que se citará a tal y único objeto.
g) Toda cuestión disciplinaria, relacionada con los derechos y obligaciones de los afiliados, se sustanciará por el Tribunal de Disciplina y con observancia del debido proceso. — Río Gallegos, 25 de abril de 1972.

e.14|12 Nº 9.317 v.14|12|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO NUEVA FUERZA

Distrito Mendoza

Por disposición del Señor Juez Federal, doctor Aldo Luis Giacani, se publica la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Nueva Fuerza del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

TITULO I

Denominación y Sede

CAPITULO UNICO

Art. 1. — Bajo la denominación Nueva Fuerza, se constituye en el Distrito Mendoza, lugar de su sede, el partido político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica pudiendo también ser identificado por la sigla N. F. Integra el partido nacional del mismo nombre que sustenta similares principios y bases de acción política.

TITULO II

AFILIADOS (CAPITULO PRIMERO)

Afiliación, Derechos y Deberes

Art. 2. — Para ser afiliado se requiere:

1. Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Provincia de Mendoza.
2. Suscribir la documentación legalmente necesaria.
3. Declarar su adhesión a la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de Acción Política del Partido, adhesión que se operará automáticamente por la suscripción de las fichas de afiliación:
   Aquellos a quienes la Junta de Gobierno haya denegado el pedido de afiliación, podrán apelar ante la Convención partidaria, ejerciendo con la máxima libertad su derecho de defensa.

Art. 3. — El afiliado tiene los siguientes derechos:

1. Peticionar a las autoridades partidarias:
2. Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las de la Ley Orgánica de los partidos políticos.
3. Participar en todos los actos y actividades partidarias.
4. Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Art. 4. — Son deberes del afiliado:

1. Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
2. Defender el prestigio del partido y de sus autoridades;
3. Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios;

4. Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;
5. Contribuir al sostenimiento económico del partido.
6. Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso de de cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos internos partidarios.

CAPITULO SEGUNDO

Extinción de la Afiliación

Art. 5. — A) La afiliación se pierde por:

1. Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno, dentro del término máximo autorizado por la Ley. En su defecto la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho.
2. Afiliación a otro partido político.

B) La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario competente por:

1. Expulsión.
2. Pérdida del derecho electoral.

En estos últimos dos casos, previa a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado quién podrá ejercer su derecho de defensa, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y al principio de la más amplia libertad.

CAPITULO TERCERO

Registro y Fichero de Afiliados

Art. 6. — El registro de afiliados será llevado, forma, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 7. — El registro de afiliados estará abierto permanentemente. No obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón partidario noventa días antes de la fecha de celebración de la elección que se trate.

TITULO III

PATRIMONIO (CAPITULO PRIMERO)

Régimen Patrimonial

Art. 8. — El patrimonio del partido se formará con:

1. El aporte voluntario de los afiliados.
2. El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas.
3. Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
4. Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
5. Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario.
6. Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;
7. Los demás recursos previstos en el art. 39 de la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 9. — Queda expresamente prohibida a las autoridades partidarias:

1. Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidas por la Ley Orgánica de los partidos políticos u otras normas legales;
2. Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo a lo que establece la ley orgánica de los partidos políticos.

Art. 10. — Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieren de donaciones con tal objeto deberán ser inscriptas a nombre del partido. Los mismos y todo otro inmueble solo podrá ser adquirido, enajenado, permutado, cedido, gravado, donado o desafectado por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno convocados a tal efecto. El presidente y el Tesorero actuando en forma conjunta y sus respectivos sustitutos legales, representarán al partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Art. 11. — La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del partido, y con la salvedad indicada en el art. 10, dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de miembros presentes en la reunión de que se trate, y se aplicarán a las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

Art. 12. — Los fondos del Partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares serán depositados en cuenta bancaria del Banco de Mendoza a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno o sus sustitutos.

Art. 13. — Anualmente el Tesorero presentará un Balance, con la documentación respectiva, que será examinado por la Junta de Gobierno y los Revisores de Cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrarse una elección, el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno un Balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. La Junta de Gobierno recibido el Balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación, asegurando su debida publicidad.

CAPITULO SEGUNDO

Libros y Documentos

Art. 14. — La Junta de Gobierno llevará los libros y documentación establecidos por la ley que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos y todos los que la reglamentación determine.

Art. 15. — Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica llevarán libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno para las actas y la contabilidad.

TITULO IV

Gobierno y Administración del Partido

CAPITULO PRIMERO
(ESTRUCTURA ORGANICA)

Art. 16. — El Gobierno y la administración del partido pertenece exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Art. 17. — La voluntad partidaria será ejercida por:

1. La Convención.
2. La Junta de Gobierno. Comisión Revisora de Cuentas y la Junta de Disciplina.
3. Delegaciones departamentales.

CAPITULO SEGUNDO

(Convención)

Art. 18. — La convención es el órgano superior del Partido, en el Distrito. Estará constituida por: un convencional por cada cien afiliados, considerando a la provincia como distrito único y tratando que estén representados todos los departamentos o cada una de las cuatro circunscripciones en que electoralmente se divide la provincia. Sus miembros serán elegidos de acuerdo al sistema establecido por el Art. 44.

Art. 19. — Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores nacionales y provinciales, concejales y los delegados ante el Comité Nacional y Convención Nacional, por el Distrito, podrán participar de las Deliberaciones de la Convención pero no votarán.

Art. 20. — La Convención se renovará en su totalidad cada dos años. El quórum para el funcionamiento de la Convención será de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurrida una hora de la fijada para la reunión no se lo obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes.

Art. 21. — Para ser convencional se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el partido.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Convención:

1. Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen y resolver las impugnaciones que hicieran a las elecciones internas.
2. Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los representantes del partido que ejerzan cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.
3. Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de sus cargos, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los representantes del Partido en el Comité Nacional y Convención Nacional.
4. Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política.
5. Concluir acuerdos o pactos con otros partidos políticos de ideología y orientación política afines.
6. Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones a que se refiere el Art. 32.
7. Designar los delegados del partido ante la Convención Nacional.
8. Decretar la abstención electoral.
9. Disponer la extinción del Partido.
10. Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechacen pedido de afiliación.
11. Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica ni en la ley de los partidos políticos o sus reglamentaciones.
12. Reformar esta Carta Orgánica y sancionar y/o modificar la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política.
13. Sancionar el Presupuesto Partidario anual, dentro de los quince días de la fecha a que hubiere sido convocada por la Junta de Gobierno a tales efectos. Si no lo hiciere, regirá automáticamente el presupuesto proyectado por la Junta de Gobierno.

Art. 23. — La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menor de diez días. También deberá reunirse a instancias de la Junta de Gobierno cuando lo solicitaren, por lo menos, nueve convencionales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente.

Art. 24. — En la primera reunión que celebre la Convención, para la cual deberá ser citada por la Junta de Gobierno dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas respectivas elegirá de su seno las siguientes autoridades que durarán dos años en sus cargos: Presidente Vicepresidente y tres Secretarios.

CAPITULO TERCERO

(Junta de Gobierno)

Art. 25. — La Junta de Gobierno estará formada por 9 miembros elegidos por voto directo de todos los afiliados. En caso de que al acto electoral se presentara más de una lista de candidatos, los cargos se adjudicarán conforme al sistema establecido por el Art. 44. Los miembros durarán dos años en sus funciones.

En la primera reunión que se celebre, la Junta de Gobierno designará de su seno las siguientes autoridades: Presidente. Vicepresidente, Secretarios, Tesorero y Protesorero. Se constituirá además las siguientes comisiones: a) Finanzas, b) Prensa y Difusión, c) Secciones Electorales, d) Afiliación y Acción Política, e) Acción Cívica y Social. Cada una de estas Comisiones será presidida por un miembro de la Junta de Gobierno e integradas por vocales, miembros o no de la Junta de Gobierno y designados por ésta.

La Junta de Gobierno podrá crear también comisiones ad-hoc.

Art. 26. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren 21 años de edad y uno de antigüedad en el partido.

Art. 27. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros o con los miembros presentes, siempre que no fuera inferior al tercio de sus miembros luego de haber transcurrido una hora de espera. La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de subsistir empate en segunda votación.

Art. 28. — La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta días, las citaciones serán cursadas con una anticipación de tres días por lo menos, con comunicación del respectivo orden del día.

Art. 29. — La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del partido en el Distrito y son sus atribuciones:

1. Representar al Partido por medio de su Presidente o de quien lo reemplace.
2. Designar los delegados del Comité Nacional.
3. Administrar el Partido, preparar el presupuesto y disponer de los fondos en la forma establecida en el Art. 12.
4. Dirigir las campañas políticas.
5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención.
6. Intervenir las Delegaciones Departamentales, cuando una causa grave lo justifique convocando de inmediato a la Convención, cuya resolución decidirá definitivamente la medida a tomarse.
7. Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la Ley.
8. Dar cuenta anualmente a la Convención del desempeño de sus funciones.
9. Convocar a la Convención cuando lo estimare necesario.
10. Designar los apoderados del Partido en el Distrito.
11. Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales.
12. Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado.
13. Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido.
14. Designar, en las oportunidades correspondientes, a los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Apelaciones Electorales.
15. Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renuncias.

Art. 30. — El Presidente, Vicepresidente, Secretarios, Tesorero y Protesorero, constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna a la Junta de Gobierno y las que le fije el Reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6, 8 y 10 del art. 29. La Mesa Directiva deberá reunirse por lo menos dos veces al mes y tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 31. — La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Art. 32. — Los delegados del Partido ante el Comité Nacional, los legisladores nacionales y provinciales, los concejales, el presidente y vicepresidente de la Convención podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar.

CAPITULO CUARTO

Junta de Disciplina

Art. 33. — La Junta de Disciplina será la encargada de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensión de afiliados a solicitud fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones serán apelables ante la Convención del Partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al afiliado de la defensa de sus derechos.

Los miembros de la Junta serán tres, designados de acuerdo al sistema establecido por el art. 44. Durarán en sus funciones dos años.

CAPITULO QUINTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 34. — El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres miembros elegidos de acuerdo al sistema establecido por el art. 44. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años.

Art. 35. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Examinar los libros y constancias contables del Partido.
2. Comprobar el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
3. Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Junta.

CAPITULO SEXTO

Gobierno de los Departamentos

Art. 36. — En todos los departamentos en que se divide la provincia, la Junta de Gobierno designará los miembros de las delegaciones departamentales, cuyo número ascenderá a seis, quienes durarán dos años en sus funciones. Además deberán designar tres revisores de cuentas, quienes durarán igual tiempo en sus funciones.

Art. 37. — La Delegación Departamental es el órgano de Gobierno del departamento. En su primera reunión sus integrantes elegirán un presidente, un secretario y un tesorero.

Art. 38. — Las Delegaciones Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Organizar y dirigir la propaganda partidaria dentro de su departamento, de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno.
2. Conocer en las cuestiones internas que puedan suscitarse en el departamento, procurar su solución amigable y en caso contrario, elevar a la Junta de Gobierno los antecedentes respectivos, aconsejando la solución que considere más conveniente.
3. Procurar la formación de un fondo permanente para atender los gastos que demande el sostenimiento del Partido, de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Art. 39. — Las Delegaciones Departamentales actuarán de acuerdo a las directivas generales que les imparta la Junta de Gobierno, ciñéndose en un todo a la declaración de principios y a las Bases de Acción Política del Partido.

TITULO V

Incompatibilidades

CAPITULO UNICO

Art. 40. — Quienes ejerzan funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo y los que dependan de empresas concesionarias de servicios públicos no podrán ejercer cargos partidarios. En caso de que algún integrante de los organismos partidarios sea elegido para ejercer funciones de esa índole, será reemplazado y quedará automáticamente en situación de licencia hasta el fin de su gestión pública. La vacancia será cubierta, mientras dure la incompatibilidad, por un miembro no incorporado de su lista o por un suplente, respetando el orden de la misma.

Art. 41. — Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

TITULO VI

Extinción

CAPITULO UNICO

Art. 42. — El Partido se extinguirá:

1. Por las causas establecidas por las leyes en vigencia.
2. Por decisión de la Convención.

Art. 43. — En caso de extinción del Partido, los bienes serán utilizados para

cancelar las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las entidades de bien público que la Convención establezca.

TITULO VII

Régimen Electoral

CAPITULO PRIMERO

Art. 44. — Para la elección de los miembros de los cuerpos nombrados en el art. 17, regirá el sistema de elección de lista completa por voto directo de todos los afiliados adjudicándose dos tercios a la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos y el tercio restante a la que le siga en orden de votos que hubiera logrado reunir, no menos del cuarenta por ciento del total de los sufragios obtenidos por la mayoría.

Art. 45. — Para el acto electoral se habilitará una mesa por cada ciento cincuenta afiliados o fracción no menor de veinticinco. El comicio será descentralizado, habrá la mayor cantidad de locales posibles por cada sección electoral, los que deberán reunir las condiciones exigidas por la ley electoral.

Art. 46. — Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.

Art. 47. — Al convocarse las elecciones se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos, y designación de autoridades por el comicio.

Art. 48. — La Junta Electoral quedará integrada por cinco afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, nombrados por la Junta de Gobierno.

Art. 49. — El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, designados por la Junta de Gobierno.

Art. 50. — En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral o Tribunal de Apelación Electoral, la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacancias.

Art. 51. — Los cuerpos nombrados, al constituirse, designarán de su seno y en su primera reunión: Presidente, vicepresidente y secretario, dando noticia a la Junta de Gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil, contado desde el de aceptación de todos los cargos.

Art. 52. — La Junta Electoral al constituirse, fijará el horario en que funcionará en pleno y el local, dentro de la sede partidaria, en que tendrá su asiento. Desde la fecha de su constitución mantendrá en el local a uno de sus miembros. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesita para su desempeño.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 53. — Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente, elevarán las designaciones de sus apoderados titular y suplente. Este último solo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, los apoderados deberán ser afiliados mayores de edad y con antigüedad mínima de un año en su afiliación. A ellos se hará entrega de una copia autenticada de los padrones y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el último acto de la elección de que se trate. En ejercicio de sus mandatos los apoderados podrán participar de las deliberaciones de los organismos instituidos por el art. 17, pero en ningún caso tendrán voto, salvo que fueran miembros natos de ellos.

Art. 54. — Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas con las formas por lo menos del uno por ciento de los afiliados hábiles para elegir, juntamente con la aceptación de las candidaturas por los propuestos.

Art. 55. — La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas las resoluciones y una para cada una de las listas que se presente, en el que se copiarán las resoluciones vinculadas a las mismas. El Secretario será responsable de toda documentación, la que será entregada a la Junta de Gobierno para su archivo, juntamente con el acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

Art. 56. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación. — La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en cuanto si los candidatos incluidos en la lista reúnen las calidades prescriptas por esta Carta Orgánica. Los apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro del tercer día hábil a partir del de la presentación de la lista, pudiendo dentro de las 24 horas hábiles siguientes recurrir a la resolución de la Junta Electoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual plazo. Esta resolución será considerada definitiva del organismo.

Art. 57. — Si la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recursos que el de revocatoria, pero si se hubiera adoptado por simple mayoría o con disidencia parcial, podrá interponerse al de apelación, para ante el Tribunal de Apelación Electoral, que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que el mismo día deberá elevar todas las actuaciones.

Art. 58. — Si veinticuatro horas antes de la cero horas del día en que la elección debe celebrarse, subsistieran candidatos observados quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuran en ella y las vacantes serán cubiertas, en su caso, por otros tantos candidatos de la lista que le siga en orden de voto.

Art. 59. — Toda providencia dictada por los organismos electorales se considerará notificada desde la cero hora del día hábil siguiente a aquél en que fue dictada, debiendo el Secretario sentar nota comprobativa de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al apoderado constancia de su comparecencia firmada por el Secretario, si le fuera requerida.

Art. 60. — Las Delegaciones Departamentales deberán facilitar a la Junta Electoral, los locales de que dispusieran para llevar a cabo, en ellos, el acto comicial, que se celebrará en día domingo. El día miércoles inmediato anterior al día de la elección, como máximo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrá en la sede partidaria central, la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario, lo que hará saber por nota a la Junta de Gobierno, a fin de que ésta le dé la difusión que esté a su alcance. En dicho día, los apoderados de las listas presentadas, deberán comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrará la elección.

Art. 61. — La autoridad del comicio será el Presidente de Mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral, juntamente con un reemplazante, por lo menos, para casos de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el desempeño de su función.

Art. 62. — Cada lista oficializada podrá designar un fiscal por cada mesa receptora de votos, mediante la firma de por lo menos dos de los candidatos, que luego de acreditarse ante la Junta Electoral se incorporarán a sus respectivas mesas, pudiendo firmar los sobres en que el sufragio se emite, cuidar la existencia de boletas de la lista que representan y penetrar al cuarto oscuro en compañía del Presidente de Mesa.

Art. 63. — Todas las hojas del padrón usado, deberán ser firmadas por el Presidente de la Mesa y los fiscales que se acreditarán ante él.

Art. 64. — El escrutinio se efectuará en la sede partidaria central, a la que el Presidente llevará la urna de la mesa que hubiera tenido a su cargo, con sus fajas y lacres intactos. Podrá ser acompañado por los fiscales acreditados ante él.

Art. 65. — Para todo lo no previsto en este título, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional de Elecciones.

Art. 66. — En el supuesto de presentación y oficialización de una sola lista de candidatos, para los cargos de que se trate, la Junta Electoral procederá a su proclamación de inmediato, sin necesidad de esperar a la fecha fijada para el día de la elección.

Art. 67. — Dentro de las veinticuatro horas de recibida las urnas la Junta Electoral procederá a su escrutinio, con intervención de los apoderados.

CAPITULO TERCERO

De los Suplentes

Art. 68. — La nómina de suplentes para todos los organismos partidarios comprendidos en el art. 17, se formará con un número igual al 50 por ciento de los titulares y mediante la distribución alternativa de uno en uno, entre los de la lista de mayoría y minoría —si la hubiere—, hasta donde el tercio que a ésta le corresponde lo haga posible, adjudicándole a la primera las siguientes plazas hasta totalizar el número de miembros del organismo de que se trate.

Art. 69. — El orden de los suplentes regirá para su incorporación por vacancia, definitiva o temporaria de titulares. Es excepción lo normado por el Art. 41.

CAPITULO CUARTO

Art. 70. — Los candidatos a cargos Públicos electivos serán elegidos por el voto directo de todos los afiliados y por sistema de elección y representación de minorías correspondiendo dos tercios a la lista que obtenga el mayor número de votos y el tercio restante se adjudicará a la que siga en orden de votos, si ésta obtuviera no menos del 40 por ciento de los obtenidos por aquélla. Podrán ser candidatos a dichos cargos ciudadanos argentinos afiliados o no al Partido.

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias

CAPITULO UNICO

Art. 71. — El requisito de la antigüedad mínima para integrar los organismos partidarios, no será exigible antes de los dos años contados desde la fecha de otorgamiento de la personalidad política del Partido.

Art. 72. — Hasta tanto se constituyan los cuerpos respectivos, las atribuciones de la Convención, estarán a cargo de la Junta Promotora y las de la Junta de Gobierno se ejercerán por la Mesa Directiva de la Junta Promotora.

Certifico: Que la presente fotocopia que consta de ocho fojas concuerda en un todo con el original de la Carta Orgánica del Partido Nueva Fuerza, Distrito Mendoza, aprobada por sentencia firme dictada por U. S. el Señor Juez Federal de Mendoza, doctor dn. Tito Luis Giacani, el primero de los corrientes y que corre a fojas noventa y tres barra noventa y cinco de los autos número ochenta de esta Secretaría Electoral a mi cargo, caratulados: "Junta Promotora del Partido Nueva Fuerza solicita personería". — Mendoza, quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — César Carlos Minoprio, secretario.

Declaración de Principios

I. — Nueva Fuerza proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional; al mantenimiento del modo de vida democrático y el régimen representativo, republicano y federal de gobierno y su voluntad de ponerse al servicio de la unidad nacional, adoptando procedimientos y soluciones que superen las diferencias existentes, en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales, amparados por un Poder Judicial Independiente.

II. — Nueva Fuerza adoptará los recursos constitucionales disponibles para hacer efectiva la autonomía provincial, suprimiendo los diversos arbitrios legales reglamentarios, financieros y administrativos que han impuesto una situación de sujeción a las Provincias, contrarias a la organización federal que fue la base de la unión nacional.

III. — Nueva Fuerza luchará por una organización política, económica y cultural que proporciona a cada habitante la posibilidad de conquistar con su trabajo y su estudio, un ámbito de seguridad y libertad que le permita educar a sus hijos conforme a sus convicciones, satisfacer sus necesidades espirituales y materiales y practicar libremente su culto.

IV. — Nueva Fuerza ve en el hombre y en su familia el fin primordial del quehacer social y público.

V. — El Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de educación y cultura compatible con las posibilidades de la Nación y el cumplimiento de este deber ha de merecer su consideración prioritaria.

VI. — La función básica del Estado consiste en administrar los intereses comunes, sin sustituir a las actividades atendidas por personas y por las asociaciones constituidas libremente. Los intereses de grupo deben ser defendidos por los grupos respectivos conforme al objeto de su creación y mediante instrumentos lícitos. El Estado, representante del cuerpo social en su conjunto no debe ponerse al servicio de una sola de sus partes, en detrimento de las demás.

VII. — La riqueza de la Nación es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea.

VIII. — Los monopolios en las actividades productivas y comerciales, públicos o privados, son perjudiciales porque llevan al estancamiento técnico y a elevados niveles de precios. Es obligación del Estado eliminarlos, para preservar las condiciones de libre competencia en el mercado.

IX. — Todos los trabajadores deben gozar del derecho, efectivamente protegido, de pertenecer a la asociación profesional de su preferencia, o de no pertenecer a asociación profesional alguna. La unidad sindical debe ser el fruto de la libre determinación de los trabajadores y no la consecuencia de un régimen legal impuesto unilateralmente por el Estado.

X. — El Estado debe crear condiciones adecuadas de protección contra los riesgos de la vejez, la incapacidad, la enfermedad y el desempleo de sus habitantes. Ello será posible en la medida en que se logre estabilidad monetaria, se fijen edades razonables para el retiro y contribuciones que contemplen, por un lado, la capacidad de pago de las clases activas y, por el otro, las necesidades pasivas.

XI. — Se deben crear, en el marco del Derecho argentino, condiciones jurídicas y económicas tales que den a los capitales, nacionales y extranjeros, garantías suficientes de estabilidad y seguridad.

XII. — Nueva Fuerza repudia todo extremismo, sea cual fuere su filiación ideológica y a los totalitarismos que atribuyen potestades discrecionales a los funcionarios del Estado o a dirigentes de determinados grupos, en perjuicio de los habitantes de la Nación, sostiene los fines de la Constitución Nacional y adhiere, sin reservas, al sistema de gobierno democrático, republicano, federal y representativo, con intervención de los partidos políticos que funden los distintos sectores en que se divide la opinión pública, comprometiéndose a respetar los derechos humanos; repudia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico establecido y sólo admite llegar a poder por la suma de los votos de los ciudadanos que lo apoyen.

Certifico: Que la presente fotocopia que consta en dos fojas concuerda en un todo con el original de la Declaración de Principios del Partido Nueva Fuerza, Distrito Mendoza, aprobada por sentencia firme dictada por U. S. el señor Juez Federal de Mendoza, doctor don Tito Luis Giacani, el primero de los corrientes y que corre a fojas noventa y tres barra noventa y cinco de los autos número ochenta de esta Secretaría Electoral a mi cargo, caratulados "Junta Promotora del Partido Nueva Fuerza solicita personería". Mendoza, quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos.

BASES DE ACCION PILITICA

1. Introducción

La Nueva Fuerza surge en un momento crucial para el país. Durante más de un cuarto de siglo la política y las instituciones argentinas se han visto afectadas por fenómenos y perturbaciones de gran importancia que han alterado profundamente la vida nacional. Tanto los partidos políticos cuanto las Fuerzas Armadas encontraron muy serias dificultades en la superación de los problemas que afectaron a la República. Hoy la ciudadanía es nuevamente consultada para que se exprese acerca de la forma de encarar aquellos problemas y de fijar un rumbo para la futura marcha de la Nación. Esto configura el momento histórico que vivimos.

La ciudadanía debe manifestarse a través de partidos políticos. Estos últimos, formalmente disueltos en 1966, se aprestan a retornar. Pero lo hacen sin proponer nada nuevo. Es evidente que un regreso liso y llano a las condiciones anteriores no representa solución alguna, ya que fueron precisamente esas condiciones las que provocaron su crisis. Por otra parte, un importante sector de la opinión pública no se sentía representado ya entonces por aquellos partidos políticos y hoy no cree que su reaparición permita resolver los problemas. A ese sector se suma la gente más joven, que no ha podido todavía participar activamente en la vida cívica y carece de suficientes razones para confiar en las agrupaciones pre-existentes.

Por ello la aparición de un Nueva Fuerza responde a una verdadera necesidad nacional. Ese vasto sector no comprometido y que no desea volver a los errores del pasado comprende a una gran mayoría de la población formada por hombres y mujeres moderados y sensatos, deseosos de estabilidad y progreso, de libertad de acción para forjar su propio destino, de respeto a la propiedad privada, de orden y acatamiento a las leyes, de bien común y de defensa de la seguridad general o individual, e interesados en cambio que tiendan a un perfeccionamiento constante, pero enemigos de la violencia y la acción de los extremismos. En particular esa mayoría independiente, olvidada, que no ha tenido representación propia y que ha debido optar por lo menos malo, aspira a que el individuo pueda liberarse del cúmulo de trabas e imposiciones que lo ahogan y limitan en sus posibilidades sociales, culturales y económicas y que provienen en su mayor parte de una indebida intervención del Estado. Esto último es característico de los regímenes semi-colectivistas que en mayor o menor grado, bajo formas totalitarias o seudo democráticas, vienen aplicándose en la Argentina. La Nueva Fuerza será el instrumento de esa liberación y significará la antítesis de los mencionados regímenes. La falta durante las últimas décadas de un poderoso partido político de la naturaleza de esta Nueva Fuerza ha desequilibrado el proceso político nacional, permitiendo la prevalencia de las tendencias colectivizantes, responsables de los sucesivos fracasos que hemos experimentado. De ahí la indispensabilidad de la Nueva Fuerza.

La filosofía de la Nueva Fuerza se encuentra expresada en su Declaración de Principios. Las presentes Bases de Acción Política contienen su programa concreto de acción. Dicho programa no contempla todos los problemas relacionados con el quehacer nacional. Se limita a

rotirmar los puntos esenciales y a destacar los cambios más importantes a introducir. Los problemas que no son aquí taxativamente expuestos encuentran solución natural dentro del proceso evolutivo del país reorientado por la acción directa propuesta en este programa. Todo ello conforme a nuestra tradición, nuestra manera de vivir y nuestras aspiraciones nacionales. En una palabra, por razones de brevedad y de indispensable concreción, el programa no trata sino puntos críticos básicos dentro de un contexto general que por sí da respuesta a todos los demás. Por otra parte las plataformas electorales a redactarse en cada oportunidad, contemplarán con mayor detalle las situaciones específicas existentes en oportunidad del acto comicial.

II. Liberación del Individuo e Intervención del Estado

El objetivo fundamental de la Nueva Fuerza es el de la liberación del individuo, facilitándole su lucha contra las fuerzas que dentro de la sociedad actual tienden cada vez más a limitarlo y aun a esclavizarlo. Estas fuerzas se originan principalmente en la intromisión del Estado en problemas que sólo conciernen a los individuos y a las agrupaciones libremente constituidas como la familia, la empresa y el sindicato. Dicha intromisión se ejerce principalmente a través del sistema socio-económico. Cuando la mayor parte de los actos de los individuos en su vida diaria resultan coartados compulsivamente por una verdadera maraña burocrática creada y manejada por el Estado, las libertades se pierden aun en aquellos campos donde se pretende su preservación. La reglamentación económico-social conduce inevitablemente a la reglamentación total. La lucha por la liberación del individuo en el ámbito económico-social no tiene un sentido materialista sino que responde primordialmente a la necesidad de preservar las libertades espirituales. La mayor parte de los principios y reglas contenidos en este Programa tienden a alcanzar esa finalidad.

El problema principal radica en la delimitación precisa de los alcances y formas de la intervención del Estado, en particular en el ámbitro de la economía. En esta materia nuestra posición es absolutamente clara y se inspira en el principio básico de la libertad individual, incluso en el campo económico. Tenemos en cuenta principalmente a ese respecto, enseñanza de las más altas autoridades de la iglesia católica como la siguiente, "la economía —no de otra manera que las demás ramas de la actividad humana— no es por naturaleza una institución del Estado; es, por el contrario, al producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas (Pío XII, 1949).

Por otra parte, a diferencia de los grupos que preconizaban la prescindencia absoluta del Estado en la organización económico-social, la Nueva Fuerza sostiene la necesidad de dicha intervención precisamente para preservar "la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas por ellos". Dicha intervención debe ser "subsidiaria" en cuanto a sus alcances, y "conforme a la esencia del mercado" en cuanto a su naturaleza. Estas dos reglas definen las características que la intervención del Estado debe tener en las sociedades libres modernas.

III. El régimen político e institucional

El régimen político e institucional que propugnamos es el establecido en la Constitución Nacional, cuya vigencia plena y efectiva constituye uno de los objetivos de la Nueva Fuerza. La Constitución da respuesta a la mayor parte de los problemas del país. Sin embargo, es conveniente señalar algunos puntos importantes que requieren especial atención a la luz de la experiencia histórica de estas últimas décadas y a la forma en que en la práctica se han ido configurando nuestras instituciones y hábitos. Ellos suponen la necesidad de:

1. Conciliar mejor los principios de organización federal del país, que debe ser reforzada, con las nuevas exigencias derivadas de los adelantos técnicos que tienden a la centralización.
2. Mantener incólume el principio de la división de poderes, poniendo énfasis principalmente en la independencia efectiva del Poder Judicial.
3. Mejorar sustancialmente la administración de Justicia de manera que el individuo y el ciudadano se sientan efectivamente protegidos y en condiciones de hacer valer sus derechos.
4. Mejorar las prácticas legislativas en el sentido de no trabar ni demorar la acción ejecutiva, lo cual requerirá que el Poder Legislativo se ocupe cada vez más de los problemas en forma global, sin perjuicio de un adecuado control "a posteriori" de la gestión ejecutiva y administrativa.
5. Establecer mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos. Simultáneamente ponerlos a cubierto de la difamación, la calumnia y la injuria. Reducir substancialmente la burocracia y al mismo tiempo jerarquizar y elevar a los servidores del Estado.

IV. El sistema socio-económico Hacia un Nuevo Orden Social

1. El sistema socio-económico que propugnamos constituye la adaptación a las características propias del país y las modalidades de nuestra comunidad nacional, de los sistemas modernos basados en el funcionamiento de la economía de mercado con sentido social. En nuestro caso los puntos esenciales a considerar son los siguientes:

a) Control de la inflación. Moneda fuerte y estable. Ruptura del círculo vicioso representado por la carrera entre precios y salarios. Estabilidad general de precios. Aumento de los salarios "reales" y otros ingresos en función del aumento de la productividad y del crecimiento de la riqueza nacional. Dichos aumentos constituyen uno de los objetivos esenciales de la acción económica, ya que esta última está orientada a procurar el bienestar para todos y no para unos pocos privilegiados.

b) Eliminación de los monopolios públicos o privados en las actividades industriales y comerciales y de toda otra acción privada o estatal que tienda a impedir una sana competencia. Cuando por su naturaleza una actividad económica deba revestir formas monopólicas —como es el caso de algunos servicios públicos— el Estado debe acentuar su control e inspección sobre las empresas que cumplan dichas actividades. El consumidor o el usuario deben tener a quién recurrir en caso de que dichas empresas, abusando de sus privilegios monopólicos, afecten sus intereses.

c) En correspondencia con el punto anterior el Estado debe planificar e intervenir activamente para obligar a los empresarios a competir en forma sana y dentro de reglas establecidas, a efectos de que de dicha competencia surjan las condiciones más favorables para el consumidor. Aparte de las de mejor calidad y baja de precios que la misma produce, es ésta la única forma de evitar el alza indebida del costo de vida, la especulación, los mercados negros y la corrupción. El mecanismo de los precios es un regulador automático del equilibrio económico y corrige desviaciones circunstanciales en el mismo. No debe ser interferido y mucho menos anulado. Tenemos una vasta experiencia en el país acerca de los sucesivos fracasos de los regímenes de control de precios que se han establecido bajo los más distintos gobiernos. Los precios deben ser controlados pero a través del juego efectivo de la competencia y no de las torpes, abusivas y a veces inmorales intervenciones de los funcionarios.

d) El Estado debe planificar detalladamente aquellas actividades económicas en las cuales por excepción deba intervenir dentro del criterio de subsidiaridad. Pero no debe en manera alguna interferir en la actividad económica que está reservada a los particulares. Esta última sólo debe ser planificada y regulada por el mercado, incluso en lo tocante a las inversiones.

e) El Estado no debe emprender de por sí lo que está al alcance de los particulares realizar. Su acción es supletoria. Cuando la iniciativa privada no se interesa por una determinada actividad económica, el Estado puede encararla pero siempre que se pruebe que dicha actividad es rentable y satisface verdaderas necesidades de la comunidad.

f) Los puntos citados precedentemente constituyen la base sobre la cual habrán de asentarse el desarrollo y el progreso argentinos. Pero estos últimos requieren además una estrategia y una acción directa adecuada que contemplen entre otros los siguientes:

Debe terminar la exacción permanente a que ha sido sometido el sector agropecuario durante varias décadas a través de cambios preferenciales, retenciones, impuestos a la exportación y otras medidas discriminatorias.

Los productores deben recibir la totalidad del valor de su producción a cuyo efecto el tipo de cambio deberá contemplar la realidad económica del país. — Los impuestos a abonar por el sector deberán guardar proporción con los de los demás sectores y su percepción deberá ser simple, eliminándose toda complicación innecesaria para los productores dadas las condiciones muy particulares de su trabajo

1. — Deben estimularse al máximo las exportaciones. Para ello los costos internos deben ser reducidos tanto como resulte posible, sobre todo eliminando la sobrecarga que directa e indirectamente crea la burocracia a las empresas. Esto es especialmente necesario en el sector manufacturero. La protección tarifaria a dicho sector debe ser mantenida pero con tasas decrecientes hasta llegar a los límites de una protección efectiva frente a una competencia abusiva del exterior alentada por consideraciones no económicas, estimulándose así la modernización de las fábricas y el aumento de la eficiencia. El Estado debe facilitar las transformaciones necesarias, incluso las transferencias de personal. Es indispensable que el país llegue a ser a corto plazo un exportador de productos industriales.

El mejoramiento de la infraestructura es una meta digna de una alta prioridad. Debe contemplar fundamentalmente las necesidades del interior del país, inclusive a través del establecimiento de polos de desarrollo programados con un sano criterio económico. Se deben movilizar plenamente todos los recursos disponibles procurando al mismo tiempo la descentralización de las actividades económicas y, como se ha dicho, el desarrollo del interior.

Se deben adoptar medidas directas para el fomento del ahorro, sin perjuicio de un clima de orden, estabilidad y confianza que lo estimulará. Se deben promover las inversiones de capital, tanto nacionales como extranjeras. Estas últimas deben sujetarse a las leyes del país y, recíprocamente, estar suficientemente garantizadas frente a contigencias políticas internas.

La educación e instrucción técnica y el avance de la tecnología son esenciales. Para una masa de recursos dada, los resultados sólo pueden ser mejorados si se aprovecran mejor dichos recursos, lo cual depende de aquellos factores. De ahí la necesidad desde el punto de vista económico —aparte de otras razones que actúan en el mismo sentido— de procurar el desarrollo de dichos factores. El Estado y las empresas deben trabajar de común acuerdo y coordinar esfuerzos en esa tarea.

Existen otros puntos de gran importancia relacionados con el sistema económico-social que propugnamos, como el régimen impositivo, la política monetaria, crediticia y presupuestaria y en general la organización del gobierno. Pero ellos no son sino instrumentos de las políticas enunciadas más arriba y su consideración se difiere, por las razones también ya antes expresadas, para el momento en que dichas políticas deban ser llevadas a la práctica.

2. La Distribución

El funcionamiento de una economía basada en las reglas precedentemente expuestas asegurará un incremento de la riqueza en el país. La naturaleza del sistema garantizará asimismo una mejor distribución de la misma. Sin embargo, el Estado deberá ejercer una función supletoria para llenar aquellas necesidades sociales que el sistema económico no atienda en forma espontánea. De una comunidad rica el Estado puede obtener los recursos necesarios para llevar a cabo una adecuada acción de fomento y satisfacer las necesidades mínimas de los sectores de población más desamparados. El Estado deberá intervenir, a los efectos de la distribución, en determinados campos donde la responsabilidad social lo exija y cuando el sistema económico no provea por sí solo una solución.

3. Relaciones de trabajo Asociaciones profesionales

Las relaciones de trabajo deben establecerse libremente entre las empresas y su personal. El Estado no debe interferir en las mismas, sin perjuicio de establecer un marco adecuado para que dichas relaciones se mantengan en un plano de respeto mutuo y contemplen equitativamente intereses a menudo contrapuestos. Los salarios serán fijados mediante libre negociación entre las partes, ya sea a través de convenios colectivos o de cualquier otro procedimiento que los interesados acuerden. Las asociaciones profesionales de trabajadores asalariados se organizarán también libremente conforme a las leyes que reglamenten su funcionamiento. Estas últimas deben ser claras y contener un mínimo de disposiciones para que aquella libertad pueda ser efectiva. Los trabajadores asalariados gozarán de la posibilidad real de incorporarse o no a las asociaciones, y en caso de hacerlo podrán elegir la que resulte de su preferencia. Las asociaciones no podrán intervenir en política ni utilizar los recursos de sus miembros para otros fines que no sean los que específicamente justificaron su constitución. El Estado procederá con su personal en forma análoga a la expuesta, con las limitaciones que en algunos casos puedan surgir del tipo especial de actividades a que dicho personal esté afectado. El derecho de huelga consagrado por la Constitución deberá ser convenientemente reglamentado a los fines de su ejercicio. Dicha reglamentación incluirá limitaciones especiales para el caso de determinados servicios públicos cuya prestación regular resulte imprescindible para la comunidad.

4. Previsión y seguridad social

La población activa debe proveer solidariamente el mantenimiento del sector pasivo mediante fórmulas de previsión social, que aseguren un ámbito firme de seguridad y un nivel de vida relacionado con los esfuerzos realizados por el beneficiario y los recursos de la comunidad. Asimismo deberá proveer un mínimo vital para los que estando incapacitados para trabajar hayan quedado desamparados. La relación entre los recursos de la población activa y los que se destinan a la pasiva deberá establecerse periódicamente en función del vínculo solidario citado.
Los recursos deben administrarse de la manera más eficiente y las prestaciones deben ser acordadas y pagadas a través de trámites simples, rápidos y automáticos. Se brindará la mayor ayuda posible frente al desempleo, en relación con los recursos de la comunidad. Cuando medidas de gobierno causen desocupación transitoria, el Estado se hará cargo de los trabajadores afectados durante ese período y facilitará su reubicación y reorientación técnica y profesional.

5. Salud pública y asistencia social

Una comunidad rica como la que surgirá de la aplicación del sistema económico anteriormente expuesto, estará en condiciones de dedicar considerables recursos a la salud pública y a la asistencia social. Pero deberá hacerlo combinando el control del Estado con una ejecución descentralizada de las tareas, que coloque a estas últimas en manos privadas y en especial de asociaciones libremente constituidas. Es ésta la única manera de evitar el despilfarro y la ineficiencia de la burocracia y al mismo tiempo asegurar a todos la protección del Estado. En lo tocante a la ejecución, el Estado sólo debe intervenir subsidiariamente.

6. Vivienda

La estabilidad monetaria y demás medidas generales ya expuestas, que tienden a la formación de ahorros y a facilitar las inversiones, resolverán de por sí la mayor parte de los problemas de la construcción de viviendas dentro del ámbito privado. Sin embargo se tomarán algunas medidas especiales para impulsar el ahorro popular destinado específicamente a la vivienda. También en este campo la acción del Estado es supletoria y la ejecución deberá quedar en manos de la actividad privada. En cuanto a la vivienda mínima para las familias de recursos insuficientes, el Estado facilitará la acción privada para resolver el problema, sin tomar a su cargo la ejecución directa de los planes. La vivienda estará ubicada dentro de un ordenamiento urbano o rural que conduzca a un mejor medio de habitabilidad y a un racional uso de las áreas de vivienda propiamente dicha, como así las de trabajo y esparcimiento

7. Implantación del sistema socio-económico propuesto

Nuestro programa no está concebido como un conjunto de medidas destinadas a corregir o mejorar lo existente, mediante ajustes parciales o de detalles. Por el contrario, implica una reforma profunda del sistema económico-social. Este problema no es exclusivo de la Argentina; antes bien, se presenta en casi todos los países que durante algún tiempo han practicado fórmulas dirigistas o inflacionarias. El pasaje de una economía de ese tipo a un sistema basado en la economía de mercado implica una serie de cuestiones técnicas, pero sobre todo crea un problema psicológico, consistente en el temor de que dicho pasaje signifique un elevado costo social. Esto último en manera alguna es cierto, pero resulta esencial resolver dicho problema, lo cual requiere un completo esclarecimiento público acerca de las transformaciones que habrán de operarse. El cambio no significará un perjuicio para nadie, sino un esfuerzo consciente que a corto plazo producirá notables resultados. Un programa concreto sobre este tema deberá ser elaborado en el momento en que la transformación vaya a realizarse.

8. Hacia un nuevo Orden Social

El sistema socio-económico que propugnamos tiene como finalidad inmediata y trascendente la implantación de un nuevo orden social. Esto último es a la vez objetivo y consecuencia del programa propuesto. Un nuevo orden más justo que asegure a la gente joven una efectiva igualdad de oportunidades y una firme posibilidad de abrirse camino, que permita prosperar al que estudia, trabaja, ahorra e invierte en moneda nacional y rechace en cambio al que especula, des-

pilfarra o envía sus capitales al extranjero. Todo ello dentro de un marco de libertad, que esté asimismo libre de corrupción. Fundamentalmente un nuevo orden del cual se pueda resolver mejor el problema de la participación más directa de los trabajadores asalariados en el producido de la actividad económica de las empresas, problema éste aún no resuelto en forma general y que reviste extraordinaria importancia a los efectos de evitar los peligros de la masificación de la sociedad

V

Cultura y Educación

El porvenir de una nación se encuentra estrechamente ligado a los niveles educativos y culturales del pueblo, y a los procedimientos por virtud de los cuales se preservan los derechos de los padres a educar a sus hijos, y de los ciudadanos a acceder a los niveles superiores de formación profesional, técnica y universitaria.

La Nueva Fuerza reconoce ese derecho de los padres a dar a sus hijos la educación que estimen apropiada, y compromete su esfuerzo en favor de la protección de los diversos institutos educacionales que los ciudadanos han organizado privadamente para hacer efectivas las preferencias de aquéllos respecto del contenido de la instrucción que se habrá de impartir.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Estado tiene la obligación de comprometer los recursos necesarios para asegurar a todos los habitantes del país que lo deseen, el acceso a los niveles de educación que su capacidad les permita alcanzar. En este sentido la Nueva Fuerza expresa su adhesión a los porcentajes mínimos de inversión de la renta pública sugeridos por la UNESCO, con destino a la educación.

Los planes generales de enseñanza deberán reconocer las diferencias existentes entre la vida urbana y la vida rural, y las diferentes aptitudes vitales y habilidades personales que ellas demanden. Por ello, sin perjuicio de procurar un mínimo de enseñanza general y común que correspondan a los niveles educativos, y a las aspiraciones sociales y culturales de nuestro pueblo, la enseñanza primaria deberá facilitar el ajuste armónico del individuo a su respectivo medio ambiente, y fomentar en él una actitud creadora y espontánea que lleve al enriquecimiento de la vida colectiva y a la preservación de los valores de la comunidad.

La enseñanza secundaria no debe limitarse a la formación preparatoria de quienes aspiren a cursar estudios universitarios y a la expedición de un limitado número de certificados habilitantes en disciplinas de índole administrativas o comercial. El desarrollo económico y técnico alcanzado por la Argentina exige de los institutos secundarios una diversificación pronunciada en los programas de estudios y en los métodos de enseñanza, para habilitar técnica y profesionalmente a los hombres y mujeres jóvenes de nuestra tierra, en los más importantes oficios y especialidades requeridos por una sociedad en la que predominan las notas culturales y económicas características de la vida urbana e industrial moderna, tecnológicamente desarrollada.

Las Universidades deben ser organizadas de tal manera que permitan un contacto regular y estrecho entre los profesores y los alumnos, y el ejercicio flexible de las potestades de aquéllos en materia de planes de enseñanza y métodos de instrucción, para ajustarlos a las cambiantes exigencias sociales y a las medio de su implantación. Las Universidades deben ser grandes centros autónomos de educación y formación en los que la juventud aprenda a pensar con espíritu independiente, a ejercitar su capacidad crítica, a asumir responsablemente sus deberes para la comunidad, y a capacitarse para encarar con eficacia y resolver los problemas particulares de los habitantes y las dificultades sociales, económicas, políticas y técnicas del Estado. La mayoría de los profesores debe a dedicar su tiempo completo a la enseñanza universitaria y asumir obligaciones de investigación que permitan expandir y mejorar las bases tecnológicas de la sociedad argentina. En sus manos deberá recaer la responsabilidad final por la conducción de los asuntos universitarios. En el cumplimiento de estas tareas, deberá recoger el punto de vista estudiantil mediante formas de representación que aseguren a los estudiantes más experimentados y más adelantados, la posibilidad de hacerse oír y participar en el proceso por virtud del cual se adoptan las decisiones finales. — El Estado debe concurrir con el suministro de los recursos financieros necesarios para remunerar con dignidad a los profesores, hacer posible su dedicación exclusiva a la enseñanza y a la investigación, y para suministrar becas a los estudiantes competentes cuyos limitados recursos económicos les impida cumplir con las exigencias de estudio y dedicación de los programas universitarios.

El Estado asegurará asimismo la más amplia libertad en todos los campos de la educación, la cultura y el arte no expresamente comprendidos entre los anteriormente enunciados, y dará su más completo apoyo a todas aquellas manifestaciones de sensibilidad y del saber humano que signifiquen una positiva y descollante contribución al perfeccionamiento de la comunidad. Los intelectuales tendrán un lugar destacado dentro de la sociedad que aspiramos a configurar, pudiendo actuar sin trabas ni reglamentaciones de ninguna clase y gozando de las libertades que les son negadas en los regímenes colectivistas.

VI. Seguridad y Defensa Nacional

La responsabilidad capital de las Fuerzas Armadas debe ser la defensa de la integridad territorial de nuestra Nación y la preservación de las instituciones representativas de nuestra Constitución. La formación de sus cuadros, el entrenamiento de sus efectivos y la organización de sus institutos deben estar directamente relacionados con dichos objetivos. Deben concertar sus esfuerzos en el plano castrense y desprenderse de aquellos organismos, empresas y entidades dedicados al cumplimiento de tareas comerciales o industriales. Estas, salvo casos muy excepcionales y justificados por estrictas consideraciones de seguridad militar, deben ser confiadas a empresas privadas.

Las fuerzas armadas deben poseer un elevado grado de movilidad y eficacia y un alto nivel profesional junto con una formación técnica especializada. La eficiencia de las modernas unidades de combate se encuentra directamente condicionada por el grado de desarrollo tecnológico de sus sistemas de armas y por la aptitud técnica de sus cuadros. — Las comunicaciones deben tener una gran efectividad y acreditar una organización tal que permitan la acción coordinada de las fuerzas en tierra, aire y mar. La Nueva Fuerza procurará la introducción de todas aquellas reformas necesarias en el sistema administrativo, económico y financiero de las Fuerzas Armadas, para asegurar la afectación de los recursos disponibles a la adquisición de armamento moderno, al desarrollo local de un equipo de guerra y comunicaciones adecuado a las características geopolíticas y militares del territorio nacional, y a la organización de una carrera de las armas que haga de los Jefes, oficiales y personal subalterno, hombres reconocidos en sus méritos y remunerados conforme a los sacrificios impuestos por su vocación y por la índole de los servicios militares.

VII Política Internacional

Un programa nacional se manifiesta, ante todo, en el plano de las relaciones internaciones. Desde hace años se denuncia, con bastante fundamento, la carencia de grandes objetivos nacionales, capaces de movilizar y unir a toda la ciudadanía tras su realización. La Argentina ha desertado del cumplimiento de algunas de las misiones para la que se encontraba destinada en razón de las aptitudes de su pueblo, la dimensión de su territorio, la magnitud de sus riquezas naturales y su posición en el continente americano. En particular, ha eludido el cumplimiento de sus obligaciones culturales, económicas y financieras con los países limítrofes, especialmente con Uruguay, Paraguay y Bolivia. El desarrollo económico y financiero de estos países se encuentra íntimamente vinculado a la intensidad y características de sus vínculos comerciales y financieros con la Argentina. La Nueva Fuerza propicia el estrechamiento de esas relaciones, la progresiva reducción de las barreras aduaneras que obstaculizan los intercambios y la eventual celebración de los acuerdos requeridos para la constitución de un mercado común.

La Argentina debe mantener vinculaciones diplomáticas con todas las naciones del mundo, y desarrollar sus contactos comerciales con ellas, sea cual sea su sistema de gobierno o su ideología predominante. Sin perjuicio de ello, la Argentina debe procurar el estrechamiento de los vínculos y la acción coordinada en lo político y lo cultural, con todas aquellas naciones dedicadas con vigor al desarrollo de las instituciones democráticas, a la protección efectiva de los derechos y las garantías individuales y a la práctica de formas de gobierno tolerantes, en los que los derechos de las minorías se encuentren adecuadamente protegidos frente a las pretensiones de las mayorías.

La Nueva Fuerza propicia la continua participación de la Argentina en las Naciones Unidas, su cooperación en todos sus organismos políticos y técnicos, y en sus programas de solidaridad internacional. Igualmente, la Nueva Fuerza estima valiosa la participación nacional en la Organización de los Estados Americanos y en sus organismos y dependencias. Y, en particular, la Nueva Fuerza considera que la Argentina debe ejecutar el más decidido esfuerzo para superar las dificultades que han impedido hasta ahora el cumplimiento estricto del programa de complementación e integración económicas previsto al sancionarse el Tratado de Montevideo sobre creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

La Nueva Fuerza auspicia una enérgica participación argentina en las relaciones internacionales, con el sostén que le dará contar con una moneda sólida y estable, una economía técnica, eficiente y en constante expansión, y un pueblo educado y formado conforme a los más exigentes niveles culturales de nuestro tiempo. La Argentina no debe permanecer de espaldas al mundo, obsesionada con una autarquía que no es independencia y soberanía sino retraso, estancamiento y apartamiento trágico de las rutas dinámicas y esclarecedoras de la civilización moderna. Estas llevan a la progresiva interdependencia de las naciones y a la estrecha cooperación internacional. La grandeza argentina se hará visible, en primer término, cuando ella haga sentir su prestigio y sus aptitudes en el plano internacional, cotejando su capacidad creadora con la de otros países y poniendo de manifiesto su fe en sí misma. Ninguna Nación ha dejado marca en la Historia cuando se ha replegado dentro de sus fronteras, y cuando ha rehuido su contacto con las demás. La Nueva Fuerza quiere participar activamente en la preparación del pueblo argentino para la asunción de sus grandes responsabilidades en el plano internacional.

Certifico: Que la presente fotocopia que consta de once fojas que concuerda en un todo con el original de las Bases de Acción Política del Partido Nueva Fuerza, Distrito Mendoza, aprobadas por sentencia firme dictada por U. S el señor Juez Federal de Mendoza, doctor don Tito Luis Giacani, el primero de los corrientes y que corre a fojas noventa y tres barra noventa y cinco de los autos número ochenta de esta Secretaría Electoral a mi cargo, caratulados "Junta Promotora del Partido Nueva Fuerza solicita personería". Mendoza, quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos.

c.14|12 Nº 6.830 v.14|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO FEDERALISTA DE CORDOBA

Distrito Córdoba

Por disposición del Señor Juez Federal, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Federalista de Córdoba, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

De los Afiliados

Art. 1º — Integran el Partido Federalista de Córdoba, todas las personas que adhieran a sus declaraciones y principios generales, acepten sus reglas de organización y diciplina, dentro de las condiciones que determina esta carta, y se inscriban en el Registro partidario.

Art. 2º — Podrán ser afiliados los ciudadanos de ambos sexos, nativos o naturalizados que gocen de los derechos políticos y acepten el programa o las bases de acción política y la Carta Orgánica del partido.

Art. 3º — Para ser afiliado será necesario:

a) Presentar una solicitud escrita con los datos personales y electorales correspondientes.
b) Estar domiciliado en el distrito electoral y comprobar debidamente la identidad, llenando la ficha de afiliación según establece la ley 19.102.

Art. 4º — El Comité Central llevará un fichero general de afiliados con numeración correlativa. Los registros partidarios permanecerán abiertos de manera permanente, en sus respectivas sedes.

Art. 5º — El Partido Federalista de Córdoba, se regirá por las disposiciones de esta Carta orgánica y los principios fundamentales de esta declaración, y en cuanto corresponda por las disposiciones de la Carta Orgánica de la Confederación Popular Federalista.

Art. 6º — Son derechos de los afiliados:

a) Ser amparados por el Partido en caso de que se ataque sus derechos políticos o su libertad individual.
b) Ejercer el sufragio, elegir y ser elegidos para cargos partidarios y públicos.
c) Presentar ante las autoridades partidarias todos los proyectos y peticiones que crean convenientes.
d) Todos aquellos que les acuerda la presente Carta Orgánica.

Art. 7º — Tres meses antes de cada elección partidaria el registro de afiliados quedará clausurado automáticamente al solo efecto de determinar el padrón electoral. El inscriptor partidario de cada circuito comunicará el número y nómina de los inscriptos a la clausura de aquél.

Art. 8º — Un mes después de la clausura de las inscripción, la Junta Electoral abrirá el período de depuración del registro partidario, el que durará treinta días. En el transcurso de ese término, el padrón electoral estará a disposición de los afiliados, en las sedes partidarias.

Art. 9º — Las tachas serán propuestas por escrito ante la Junta Electoral y sólo procederán por las siguientes causales:

a) Fallecimiento; error en la identidad.
b) Suspensión o expulsión del Partido.
c) Inscripción en otro circuito, en este caso se transferirá la inscripción al circuito correspondiente.
d) Inscripción en más de un circuito, en este caso será de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior.
e) Afiliación en otro partido sin haber hecho previa renuncia.

CAPITULO II

Autoridades del Partido

Art. 10. — El gobierno del Partido será ejercido por las siguientes autoridades:

a) Convención Provincial.
b) Comité Central.
c) Comité Departamental.
d) Comité de Circuitos.
e) Junta Electoral.
f) Tribunal de Disciplina.
g) Tribunal de Cuentas.

Art. 11. — La duración de todos los cargos directivos del partido será por períodos de dos años, siempre que no se haya establecido otro término en esta Carta Orgánica.

Art. 12. — Si vencido en término fijado por el artículo anterior, no se hubiere efectuado el comicio respectivo, la Junta Electoral, por sí, realizará de inmediato la convocatoria en un término no superior de noventa días.

Art. 13. — Sólo los afiliados podrán integrar sus autoridades partidarias, siempre que tengan dieciocho años de edad y un año de afiliación para los cargos provinciales, y tres meses para los de circuito.

Art. 14. — Las autoridades partidarias deberán ser elegidas por el voto directo; secreto y obligatorio de los afiliados y a simple pluralidad de sufragio; la minoría tendrá representación en las vocalías, en la proporción de un tercio siempre que obtega no menos del veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos en la consulta interna partidara. En caso de empate se procederá al sorteo de los electos. Si se hubiere oficializado una lista, será proclamada directamente por la Junta Electoral.

La Convención

Art. 15. — La Convención Provincial estará integrada por convencionales elegidos por el voto directo de los afiliados de cada departameto. Cada Departamento estará representado por dos convencionales titulares y dos suplentes.

Art. 16. — La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año, quedando facultado el Comité Central a convocarla, cada vez que lo considere necesario; así también cuando un número no inferior al veinticinco por ciento de los afiliados al registro, así lo solicitaren. La Convención Provincial sólo podrá pronunciarse sobre los puntos establecidos en la convocatoria.

Art. 17. — Son atribuciones de la Convención Provincial:

a) Sancionar el Programa del Partido;
b) Formular la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido a los cargos públicos.
c) Reformar la Carta Orgánica;
d) Aplicar las medidas disciplinarias que correspondieren;
e) Llenar toda vacancia que se produzca después de efectuado un comicio interno para la elección de candidatos a cargos públicos y siempre que no faltaren más de noventa días para la realización del acto eleccionario;
f) Considerar la memoria que presentare el Comité Central;
g) En caso de sanciones a autoridades partidarias, conocer en grado de apelación y con carácter definitivo, así como también en las que se hubiere aplicado a los afiliados;
h) Entender en todos los otros casos que la presente Carta Orgánica establece.

Art. 18. — La Convención Provincial estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso contrario, se convocará para el día siguiente y pasados treinta minutos de la hora fijada, estará en quórum con el veinticinco por cento de sus membros. De no lograrse el citado quórum, el Comité

Central deberá efectuar de inmediato una nueva convocatoria, debiendo tener lugar la Convención dentro de los quince días subsiguientes a la fecha fijada para la Convención no realizada en el mismo domicilio de la citación anterior.

Art. 19. — La Convención dejará constancia actuada de sus resoluciones en un libro que estará a cargo de uno de los secretarios del cuerpo.

Art. 20. — La Convención elegirá de su seno, un presidente y dos secretarios. En cuanto no sea modificado por esta Carta Orgánica, será de aplicación el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, especialmente en lo que se refiere a procedimientos.

CAPITULO III

Del Comité Central

Art. 21. — El Comité Central es el órgano ejecutivo del Partido Federalista de Córdoba en el orden provincial y se compone de: un presidente, un vicepresidente primero, vicepresidente segundo, quince vocales titulares e igual número de suplentes. La incorporación de los electos se efectuará siguiendo el orden de lista.

Art. 22. — El Comité Central designará por mayoría de sus miembros titulares un secretario, un prosecretario, un tesorero, y un protesorero del seno de sus miembros, como así también creará las comisiones de trabajo que creyere necesarias.

Art. 23. — Son deberes y atribuciones del Comité Central:

a) La convocatoria a elecciones primarias.
b) Hacer cumplir las resolucoines de la Convención Provincial y las normas de la Carta Orgánica.
c) Convocar la Convención Provincial del Partido en los términos fijados por esta Carta Orgánica o con carácter extraordinario.
d) Ejercitar la superintendencia general sobre toda la actividad del partido, conocer y decidir sobre los problemas que se susciten en los comités departamentales.
e) Dictar las medidas que considere necesaria para la formación del tesoro del Partido, fijando cuotas que deben aportar los legisladores, empleados de los bloques respectivos, afiliados y empleados propuestos por el Partido. El incumplimiento de los obligados constituirá falta grave.
f) Reglamentar y disponer la inversión de los fondos del Partido.
g) Presentar la memoria anual a la Convención Provincial, detallando el estado financiero de la agrupación
h) Considerar todos los proyectos que presenten los comités departamentales y en caso de no ser de su competencia, elevarlos a la Convención Provincial y aplicar las medidas disciplinarias que a continuación se detallan: I) advertencia; II) apercibimiento; III) suspensión hasta por dos años; IV) expulsión del Partido. Las dos últimas sanciones deberán ser ratificadas por la primera Convención Provincial, pero la medida no tendrá efecto suspensivo.
j) Resolver todo lo no previsto en esta Carta Orgánica, con cargo de dar cuenta a la Convención Provincial del Partido.
k) Dictar un reglamento que rija su propio funcionamiento.
l) Efectuar por lo menos una sesión mensual.
m) Entrará en sesión, con la mitad más uno de sus miembros. No logrado el quórum en la primera citación podrá citarse a una segunda la que se realizará con cualquier cantidad de miembros asistentes, pero no podrá considerar otro asunto, que los del orden del día para la cual fue convocada en primera instancia.

CAPITULO IV

Del Presidente

Art. 24. — El presidente tiene la representación general del Partido, con facultades para intervenir en todos los actos internos y externos del mismo relacionados con su desenvolvimiento, y preside el Comité Central del Partido.

Art. 25. — Son atribuciones del presidente del Comité Central:

a) Citar al Comité Central cuando lo estime conveniente o a solicitud de tres de sus miembros titulares.
b) Girar las órdenes de pago de tesorería.
c) Nombrar y remover los empleados del Partido.
d) Adoptar las medidas urgentes que estime necesarias con cargo de dar cuenta en la primera reunión al Comité Central.

CAPITULO V

Miembros de la Junta

Art. 26. — El vicepresidente primero reemplaza al presidente en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de seguir desempeñando el cargo con iguales atribuciones y deberes. Tal disposición es aplicable al vicepresidente segundo con respecto al vicepresidente primero.

Art. 27. — El tesorero del Partido será el encargado de realizar un presupuesto de gastos y recursos que pondrá a consideración del Comité Central. El tesoro del Partido estará formado por la contribución de los afiliados, de los legisladores y de los bloques partidarios, y con otros recursos que determine la Convención del Partido y del "Fondo Partidario Permanente".

Art. 28. — Los fondos del Partido se depositarán en una institución bancaria oficial que determine el Comité Central, a la orden del Partido Federalista de Córdoba y con la firma del presidente y tesorero del Partido. El tesorero no hará pagos que no estén autorizados por el presidente y el secretario, y en lo posible tratará de efectuarlos por cheques a la orden.

Art. 29. — La distribución de fondos será dispuesta por el Comité Central del Partido. — El tesorero del Partido rendirá cuentas al Comité Central. — El tesorero podrá designar una comisión de hacienda que cooperará con él en todo lo relativo a la formación de los fondos.

Art. 30. — A cargo del secretario y prosecretario estarán las actas, régimen interno de las secretarías, firmar con el presidente todas las órdenes de pago: comunicaciones a los comités y en general a todo lo que se refiere al régimen administrativo del Partido y comunicaciones de carácter político y electoral.

Art. 31. — Los vocales deberán desempeñar las comisiones de trabajo que creare el Comité Central, cuando fueren designados por éste.

CAPITULO VI

De los Comités Departamentales

Art. 32. — Todos los departamentos de la Provincia tendrán sus respectivos comités elegidos por el voto directo de sus afiliados y compuesto por: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario cinco vocales titulares e iguales número de suplentes.

Art. 33. — Corresponde a los Comités Departamentales ejercer la dirección del Partido de sus respectivos departamentos, cumplir y hacer cumplir las directivas generales del Partido.

Art. 34. — Los miembros del Comité Departamental tendrán dentro de sus respectivas jurisdicciones análogas funciones, facultades y deberes que los establecidos para los miembros del Comité Central.

Art. 35. — Los Comités Departamentales pueden ser intervenidos por el Comité Central de la Provincia, en caso de acefalía o de conflicto interno que impidan el normal desenvolvimiento del organismo.

CAPITULO VII

De los Comités de Circuito

Art. 36. — En cada circuito electoral habrá un comité que ejercerá la dirección del Partido en su jurisdicción. — El Comité Departamental, en caso de no existir autoridades en el circuito, podrá designar un delegado organizador.

Art. 37. — Los Comités de Circuito estarán constituidos de la misma manera que establece esta Carta Orgánica para los Comités Departamentales, teniendo análogas atribuciones y funciones en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de lo que se disponga sobre su funcionamiento y constitución la reglamentación interna que dictare el Comité Central del Partido.

CAPITULO VIII

Acefalía

Art. 38 — En caso de acefalía en un órgano partidario, se producirá su remplazo automático siguiendo el orden jerárquico correspondiente. Si por cualquier circunstancia un organismo quedase sin el número suficiente para sesionar (la mitad más uno de sus miembros), se procederá a convocar a elecciones, por quien corresponda, para cubrir la totalidad de sus miembros.

CAPITULO IX

Tribunal de Disciplina

Art. 39 — El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados. Dictará sus propias normas de conducta y procedimientos sobre la base de que ésta debe ser verbal, actuado y público, y con intervención y defensa del acusado. Durará en sus funciones 3 años.

Art. 40 — Corresponde al Tribunal de Disciplina juzgar las acusaciones que se formulen contra los afiliados, dirigentes y afiliados electos en cargos públicos, sobre conducta o indisciplina partidaria, indignidad o traición al partido violación a la Carta Orgánica, falta grave delitos electorales, siempre y cuando no haya tomado intervención la convención provincial.

Art. 41 — El Tribunal de Disciplina dictará resolución dentro de los treinta días a contar de la acusación, pudiendo aplicar las siguientes penas: amonestación suspención, separación del cargo, inhabilitación, expulsión, cancelación de la ficha de afiliado.

Art. 42 — Podrán ser apelables ante la Convención Provincial las siguientes penas: suspensión por más de un año, separación de cargo partidario, inhabilitación, expulsión y cancelacin de la ficha de afiliado; amonestación y suspensión por el término menor de un año, será apelable ante el Comité Central. El recurso deberá ser interpuesto ante la propia autoridad que sancionó la pena dentro de los diez días de notificada ésta.

CAPITULO X

Tribunal de Cuentas

Art. 43 — El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados en el mismo acto en que se elijan los miembros del Comité Central. La duración de su mandato será de dos años. Le corresponde controlar: ingresos y egresos partidarios, su distribución, balance, etc.

CAPITULO XI

De la Junta Electoral

Art. 44 — La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes y se renovará cada tres años.

Art. 45. — No podrá integrar la Junta Electoral ningún afiliado candidato en la elección interna de que se trate.

Art. 46. — La Junta Electoral tendrá a su cargo la oficialización de las listas y bajo su dirección todo el acto eleccionario.

CAPITULO XII

Sistema Electoral

Art. 47. — Serán elegidos a simple pluralidad de sufragio por los afiliados que componen el padrón de partidarios las siguientes autoridades:

a) Los convencionales a la Convención Provincial del Partido.
b) Los miembros del Comité Central, Comité Departamental y de Circuito.
c) Los miembros de la Junta Electoral, de los Tribunales de Cuentas y Disciplina
d) Los Delegados del Partido Federalista de Córdoba ante la Confederación Popular Federalista, a la cual se encuentra adherida.

Art. 48. — Para el caso de oficialización de una sola lista, la Junta Electoral procederá sin más, a proclamar a sus integrantes en los cargos para los que fueron propuestos.

Art. 49. — Todos los candidatos que auspicia el Partido en elecciones para ocupar cargos públicos de cualquier orden que sean deberán ser elegidos de manera directa y a simple pluralidad de sufragios por los afiliados del Partido.

Art. 50. — La Convención del Partido es el único organismo en el ámbito de la Provincia, que puede resolver la presentación como candidato del Partido de uno o más ciudadanos no afiliados a la agrupación, a los fines de integrar sus listas para las elecciones municipales, provinciales y nacionales. Respecto a la elección de candidatos para ocupar cargos públicos nacionales electivos, se estará a lo que dispone sobre el particular la Carta Orgánica de la Confederación Popular Federalista. No se considerará extrapartidario en el orden nacional al ciudadano afiliado a un Partido o Movimiento Provincial que se encuentre confederado en el momento de su postulación. Todo de conformidad con los alcances que establece la Ley 19.102 en su capítulo 1º Art. 3º

Art. 51. — Serán elegidos por el voto de todos los afiliados en cada departamento y a simple pluralidad de sufragios los candidatos a senadores provinciales y los miembros del Comité Departamental.

Art. 52. — Serán elegidos por el voto directo de los afiliados inscriptos en cada circuito electoral y a simple pluralidad de sufragios:

a) Los candidatos que sostendrá el Partido a Intendente, Concejales, Titulares y Suplentes;
b) Los miembros del Comité de Circuito;
c) Los candidatos que sostendrá el Partido para Gobernador, Vice-gobernador, Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, Diputados Provinciales;
d) El Presidente del Partido, Vice-presidente y vocales. —

CAPITULO XIII

Del padrón partidario

Art. 53. — El padrón electoral se formará sobre la base de los actuales afiliados. El Comité Central, de acuerdo a las fichas de afiliación enviada por los inscriptores, hasta dos meses antes de la elección procederá a confeccionar el padrón provisorio. Las impugnaciones podrán ser efectuadas dentro de los treinta días subsiguientes. Resueltas las que se efectuaran el Comité Central, procederá a confeccionar el padrón definitivo.

Art. 54. — Las elecciones ordinarias de autoridades deberán ser convocadas por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha del acto eleccionario. En caso de elecciones extraordinarias se efectuarán en la fecha que determine el Comité Central, y con el padrón actualizado sobre la base de las fichas que obraren en poder del comité a la fecha de la convocatoria.

CAPITULO XIV

Régimen de Incompatibilidades

Art. 55. — Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas de cualquier orden que fuere.

Art. 56. — Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos partidarios en el orden provincial.

Art. 57. — Es incompatible la postulación a más de un cargo electivo.

Art. 58. — Es incompatible con cargos partidarios:

a) Los que no fueran afiliados;
b) Los que desempeñaren cargos electivos, o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provinciales o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, empresas extranjeras;
c) Presidentes y|o Directores de Bancos o empresas extranjeras estatales o mixtas.

Art. 59. — Los afiliados no podrán ser reelectos por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 60. — No es incompatible el desempeño simultáneo de un cargo partidario provincial y uno nacional.

CAPITULO XV

De las Alianzas y Confederaciones

Art. 61. — El Partido Federalista de Córdoba podrá concertar alianzas, como así también confederarse con otras fuerzas en el orden Nacional. Tal facultad es privativa de la Convención Provincial convocada al efecto. El Partido Federalista de Córdoba acompañará el testimonio, para tramitar la personería política de la Confederación Popular Federalista a la cual se encuentra adherida. El Partido podrá ejercer el derecho de secesión lo que también es facultativo de la Convención Provincial. En ambos casos la desición deberá ser tomada por la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPITULO XVI

De la Extinción del Partido

Art. 62. — El Partido Federalista, solo podrá disolverse por una convención provincial convocada al efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Clausulas Transitorias

Art. 63. — Para la primera oportunidad de que se elijan cargos partidarios no se exigirá la antigüedad en la afiliación requerida por esta Carta Orgánica, ni los términos para la presentación de listas, y registros de afiliados establecidos en los artículos 7º|8º|13º|53º|54º. La Junta Electoral queda facultada para reglamentar y resolver todo lo relativo a la primera elección partidaria, que no esté contemplada en ésta.

e. 4|12 Nº. 14|12|72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO NUEVA FUERZA

Distrito Santiago del Estero

Por disposición del Señor Juez Federal doctor Juan Manuel Ruiz, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Nueva Fuerza del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Alzamos nuestra voz en un instante sumamente difícil de nuestra historia. El país se prepara para la restitución de sus instituciones en circunstancias deplorables, el juego noble y responsable de la democracia es reemplazado por la puja demagógica, el retorno vergonzoso y la amenaza totalitaria está en acecho, actúan el comunismo y el terrorismo y como si fuera poco la inflación destruye a pobres y ricos.

En este ambiente, la opinión sana del país espera la formación de una Nueva Fuerza que exprese el pensamiento liberal y democrático, con sentido moderno y actualizado. Estamos dispuestos a realizarla. Proclamamos nuestra fe en la democracia representativa, como lo consagra la Constitución Nacional de 1853, teniendo las mayorías el derecho de gobernar, respetando a las minorías. Sostenemos el derecho de las provincias a darse sus propias instituciones y elegir sus gobernantes, procurando una distribución más justa de los recursos de la Nación. Reclamamos en materia eco-

nómica una política realista respetando la libertad individual y la iniciativa privada. Sostenemos el derecho de los padres de dirigir la educación de sus hijos y queremos una verdadera justicia social que procure la elevación no sólo económica, sino principalmente moral y cultural de los desposeídos.

Hacemos un llamado a los hijos de esta provincia, para asegurar el futuro integrando este movimiento para la Nueva Fuerza que lleve al país a su destino de grandeza.

BASES DE ACCION POLITICA

Partido: Nueva Fuerza (Santiago del Estero)

El partido Nueva Fuerza de Santiago del Estero, pretende desarrollar su acción política en cuanto ésta se refiere a una nueva realidad de comportamiento humano e praxis que tiene algo que ver con, el Estado, en tres grandes órdenes de actividades.

Estos órdenes son: el político; el social y el económico, adhiriéndose desde ya en el aspecto religioso a la libertad de cultos sabiamente proclamada en la carta magna nacional.

En lo Político: 1) Se respetará y hará respetar fielmente la constitución de la Provincia y la Constitución Nacional adhiriendo a sus declaraciones de principios y derechos en ellas consagrados.

2) Se defenderá y aplicará el sistema democrático de gobierno y el pluripartidismo político.

3) Se bregará siempre por el regimen Representativo, Republicano y Federal puesto que éste es el que está de acuerdo con nuestra tradición política y estilo de vida y que es por otra parte el que más se adecua a la justa convivencia ciudadana.

4) El respeto por los derechos humanos será garantizado absolutamente.

Las minorías tendrán su representación y serán representadas en forma tal que garanticen la justicia de los proceders de gobierno, siendo respetadas por todos los poderes en las medidas de sus atribuciones.

La libertad individual, la libertad de asociarse con fines útiles, de ejercer industria lícita, de trabajar, de estudiar y todas las demás libertades reconocidas por la constitución nacional y la constitución provinciol, así como el derecho de propiedad, los que hagan a la necesaria elevación del hombre y de su dignidad en el marco de una sociedad que viva en orden, paz y justicia.

5) Se respetará la división de poderes, tendiéndose a fortificar la independencia de los mismos, teniéndose especial cuidado en la solidificación del poder judicial.

6) Se repudiará y combatirá a la violencia en todos los órdenes, más aun a la violencia subversiva que pretende modificar el orden jurídico o arribar al poder en desconocimiento del libre derecho de la ciudadanía de elegir en libertad y por los medios adecuados el sistema en el que pretende vivir.

En lo Social: Se propenderá a la elevación de las clases menos favorecidas concertándose un plan de acción que trate de contemplar íntegramente todos los problemas que afectan a los diversos estamentos sociales en los cuales se dará prioridad absoluta a los siguientes:

1) En el aspecto familiar, se tratará por intermedio de los organismos adecuados, fortificar su unión, asegurando su techo, su pan y su educación.

2) Se contemplará la elevación de los salarios, teniendo en cuenta los diversos factores económicos y que el trabajo no es una mercancía sino la principal actividad social y del hombre que se ve dignificado precisamente por ser su obra.

3) La libertad sindical y apoyo a toda acción social que éstos libremente emprendan, garantizándose la libertad de trabajo, y protegiéndose también a los representantes de quienes pretendan injustamente coaccionarlos.

4) En el orden cultural se realizará por intermedio de las reparticiones oficiales pertinentes una campaña de desarrollo que llegue a todas las clases sociales.

Las actividades artísticas, el teatro, el cine, la pintura, escultura, la literatura serán fomentadas por el estado con los medios adecuados.

Los museos y las bibliotecas serán especialmente contemplados dentro de este plan.

5) En lo educacional el Estado tratará de encauzar su acción en los diversos niveles de la educación primaria secundaria y superior, con la creación de más escuelas y colegios, fomentando los cursos de especialización, de capacitación docente y reforzando las partidas presupuestarias dedicadas a este rubro.

Se bregará por la instalación de una Universidad Estatal y se apoyará la obra que viene realizando la Universidad Católica.

6) Se dará especial prioridad a la construcción de viviendas económicas, en un plan coordinado en todo el interior de la provincia y la ciudad capital, tendiente a eliminar las construcciones precarias, llevando electrificación, agua potable y condiciones mínimas de salubridad.

7) Se tendrá especial cuidado en la refacción y remodelamiento de los hospitales y dispensarios de campaña.

Se arbitrará mediante una legislación adecuada la distribución de medicamentos y la reglamentación de la atención en los mismos y de la ciudad capital.

Se crearán más dispensarios y centros de salud.

Se crearán además los hospitales rodantes que tendrán el equipamiento y personal necesario para atender los puntos más apartados del territorio provincial y allí donde no existan hospitales.

Se realizará una política sanitaria que mejorará la población en su aspecto físico, procurando evitar que ni un solo habitante de la provincia quede desamparado en este aspecto.

8) En lo deportivo se dará especial protección a la práctica de los diversos deportes, inculcando a la juventud desde la escuela primaria a su ejercicio, para lo cual el Estado encarará la construcción de complejos deportivos y fiscalizará la función de las diversas instituciones que se constituyan o estén constituidas brindando todo el apoyo posible.

En lo Económico

Se tratará de ejecutar una acción económica de acuerdo a los principios de la moderna economía social de mercado.

Se fomentará la libre empresa y la creación de las cámaras y organismos adecuados que nucleen a los productores según las diversas actividades.

El Estado prescindirá de toda intervención en lo posible en la producción y comercialización de los productos, salvo que se produzcan graves distorsiones y tratará de aumentar la capacidad adquisitiva del mercado interno.

El Estado fomentará el desarrollo y progreso de la economía provincial mediante su asesoramiento y créditos al agro, la industria y el comercio.

Se trará de radicar la mayor cantidad de industrias posibles en especial aquellas cuyas materias primas pueden ser encontradas en nuestro suelo.

Se promoverá la instalación de establecimientos dedicados a la denominada industria pesada, realizando a tal fin las obras necesarias de infraestructura.

Se multiplicará la red caminera que nos aproxime a los mercados consumidores y productores, tratando de reducir de esa forma los fletes.

Se rebajará la presión tributaria, sobre todo en aquellos órdenes que son más necesarios para mantener un elevado nivel de vida a la población.

Se crearán los organismos adecuados para la comercialización nacional, interna e internacional de nuestros productos para los mismos productores.

Se evitarán todo tipo de controles y planificaciones que tiendan a distorsionar el mercado.

Se promoverá el desarrollo de la Banca privada y las empresas financieras.

Se tratará de reducir los deficit presupuestarios en materia financiera evitando los gastos públicos improductivos, y tratando de transferir la mano de obra actualmente abarrotada en una desusada burocracia la administración pública a la actividad privada.

Por último el Estado desarrollará aquella actividad que la iniciativa privada se vea impedida a hacer por cualquier motivo, hasta tanto éstos desaparezcan.

CARTA ORGANICA

Nueva Fuerza de Santiago del Estero, con miras a integrarse con el partido del mismo nombre que gestiona su personería en el orden nacional en la República Argentina, se organiza de acuerdo con los principios y propósitos consagrados en la presente carta orgánica.

CAITULO I

De los afiliados

Artículo 1º — Constituyen la Nueva Fuerza los ciudadanos que se encuentren inscriptos en los registros oficiales y partidarios.

Art. 2º — Podrán afilirse los ciudadanos de ambos sexos indentificados con los principios que orienta el partido Nueva Fuerza y que estén en condiciones de ejercer el derecho de sufragio en el lugar donde figuren inscriptos en el padrón electoral, del Distrito Santiago del Estero, suscribiendo las fichas pertinentes que serán certificadas por la autoridad partidaria.

Art. 3º El padrón se formará:

a) Por los ciudadanos afiliados en los registros partidarios;

b) Por los extranjeros en los circuitos electorales donde haya autoridades comunales electivas, siempre que figuren en el padrón de extranjeros, teniendo en dicho caso también derecho a voto en las elecciones internas para autoridades comunales;

c) Con los ciudadanos que hayan solicitado cambio de domicilio y aún no figuren en el padrón electoral, previa certificación ante la autoridad partidaria competente;

d) La afiliación se hará en el lugar donde se encuentre el afiliado, la Junta Electoral la incluirá en el padrón de departamento que corresponda.

Art. 4º — La afiliación será permanente de acuerdo al art. 26, inc. c) de la ley 19.102, y los registros estarán abiertos para todos los ciudadanos de ambos sexos.

Art. 5º — Los comités departamentales y de la capital considerarán la inscripción y sólo podrán rechazarla por dos tercios de votos de los miembros de sus mesas directivas. La denegatoria será apelable al Comité de la Provincia, dentro de los cinco días de notificada. La denegatoria se basará en inconducta partidaria debidamente sancionada por la autoridad competente o en la actuación pública contraria a la declaración de principios del partido Nueva Fuerza.

Art. 6º — Los que hubieren dejado de pertenecer al Partido, al reincorporarse serán considerados como adherentes nuevos.

CAPITULO II

Del padrón

Art. 7º — El padrón de afiliados estará permanentemente a disposición de los inscriptos en los locales de los comités en la forma que se considere conveniente.

Art. 8º — Las Tachas o agregados deberán hacerse del 1º al 31 de enero y del 1º al 31 de julio. Sesenta días antes de las elecciones internas deberá estar depurado.

CAPITULO III

Del Voto

Art. 9º — Para ejercitar el derecho a voto se requerirá una antigüedad de seis meses como mínimo. Por esta única vez no se exigirá dicha antigüedad.

CAPITULO IV

De los candidatos

Art. 10. — Podrán ser candidatos del Partido a cargos electivos ciudadanos no afiliados, según el art. 3º de la ley 19.102 y también por supuesto los ciudadanos afiliados.

Podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan la antigüedad necesaria.

CAPITULO V

Del término y reelección

Art. 11. — Las autoridades partidarias durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectas por un nuevo período solamente para los mismos cargos partidarios, según el art. 55 de la ley 19.102. No se considerará reelección si hubiesen pasado un período intermedio de dos años en el que no ejercieren el cargo.

CAPITULO VI

De las minorías

Art. 12. — Las minorías estarán representadas en los cargos partidarios o públicos electivos en la proporción de la ley electoral vigente (nacional, provincial o municipal en su caso) siempre que alcancen el veinticinco por ciento como mínimo de votos si hubiesen dos listas o el veinte por ciento si hubiesen más.

CAPITULO VII

De la elección interna

Art. 13. — Toda elección se realizará en día domingo o feriado. El acto se abrirá a las siete horas y se cerrará a las dieciocho horas.

Art. 14. — Sólo se instalarán mesas en los circuitos que haya un mínimo de cincuenta afiliados, los que no tengan ese número votarán en la mesa más próxima que será designada por la Junta Electoral.

El votante será registrado en una lista certificada por el Presidente de Mesa y los fiscales de listas o testigos en su caso, uno como mínimo, de estos últimos.

Art. 15. — Las listas se oficializarán por intermedio de apoderados, treinta días antes como mínimo, de las elecciones ante la Junta Electoral. Debiendo ser firmadas por los proponentes, y los candidatos.

El comicio será siempre convocado por la Mesa Directiva Provincial, noventa días antes del vencimiento del mandato de las autoridades actuales y por esta única vez dentro de los noventa días de obtenida la personería política.

Art. 16. — Las listas se denominarán por números o colores, las boletas serán todas blancas impresas con letras negras.

Art. 17. — La Junta Electoral eliminará de las listas de candidatos a los que no reúnan las condiciones, según esta carta orgánica.

Art. 18. — Las listas no observadas dentro de los tres días de vencido el último plazo de presentación, quedarán de hecho aceptadas.

Art. 19. — De toda observación se correrá vista por tres días a los observados y se resolverá en otros tres días, la resolución será apelable dentro de las veinticuatro horas al Comité de la Provincia, el que resolverá en cinco días sin sustanciación.

Art. 20. — Cuando la observación o tacha provenga de la Junta Electoral directamente, se podrá pedir reconsideración en un plazo de tres días, apelable es la resolución que se dictará en otros tres días en el tiempo y forma del artículo anterior, ante el Comité de la Provincia.

Art. 21. — Los candidatos o las listas podrán designar fiscales ante las mesas, así como realizar cualquier observación sobre el acto que será resuelta por la Junta en el término de tres días.

Art. 22. — El voto será secreto emitido en cuarto oscuro, en sobre cerrado que firmarán el presidente de mesa y los fiscales.

Art. 23. — Las elecciones serán directas de acuerdo al art. 33 de la Ley Nº 19.102.

Art. 24. — Habrá dos tipos de elecciones una para los cargos partidarios y otra para determinar los candidatos que el partido presentará a los cargos electivos.

Art. 25. — Cerrado el acto las urnas cerradas, selladas y lacradas, así como firmadas por el presidente de mesa y los fiscales o un testigo en su caso, como mínimo, se remitirán a la Junta Electoral que sesionará en forma permanente desde el día de la elección, en donde públicamente, una vez resueltas todas las observaciones formuladas, serán reabiertas y se procederá al recuento de votos.

No oostante el recuento previamente se harán los cómputos en la primera apertura de las urnas inmediatamente terminado el acto eleccionario, que será efectuado por el presidente de mesa y certificado por los fiscales y/o un testigo como mínimo, quienes al finalizar los volverán a meter adentro, cerrando las urnas nuevamente con las formalidades prescriptas, que serán remitidas junto al acta correspondiente, en la que se hará constar el escrutinio provisorio y todos los demás que sea atinente a la Junta Electoral, que se instalará en el local partidario central de la ciudad capital de la Provincia.

Art. 26. — Realizado por la Junta Electoral el recuento definitivo, se labrará un acta que será firmada por los miembros de las mismas y los apoderados de las listas que así lo quisieren.

Art. 27. — En el acta figurarán el número total de votos emitidos y el que se adjudicará cada lista en particular.

Art. 28. — Si se oficializara una sola lista, la Junta Electoral procederá por sí misma a la proclamación de los candidatos oficializados, lo que también se realizará mediante el acta respectiva.

CAPITULO VIII

De los organismos

Art. 29. — Son organismos del Partido de acuerdo a lo dispuesto en el art. 26, inc. a) de la Ley Nº 19.102, como órgano ejecutivo, la Mesa Directiva Provincial, como órgano deliberativo el Comité de la Provincia, como órgano de fiscalización el Tribunal de Cuentas y como órgano disciplinario, el Tribunal de Disciplina, además de la Junta Electoral y las mesas directivas departamentales y de circuitos.

CAPITULO IX

El Comité de la Provincia

Art. 30. — El Comité de la Pcia. estará integrado por delegados de los diversos comités departamentales y de la capital.

Art. 31. — Los delegados serán elegidos por voto directo de los afiliados en los diversos departamentos y la capital.

Art. 32. — El número de delegados por la capital y departamentos será proporcional al número de afiliados que haya en cada uno de ellos, siendo uno el número mínimo.

Art. 33. — Sesionará al menos una vez al año en el local partidario central de la ciudad capital y es el organismo máximo del Partido.

Art. 34. — Es juez de los diplomas de los propios delegados.

Art. 35. — Elegirá para sesionar, un Presidente; un Vicepresidente, un Secretario titular y otro suplente, los que tendrán voz y voto y que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez más para los mismos cargos.

Art. 36. — En caso de empate el voto del Presidente decide la cuestión.

Art. 37. Se reunirán cuando lo cite la mesa directiva de la provincia o la mitad más uno de las mesas directivas departamentales o a pedido de la tercera parte de sus miembros. En caso contrario, en la primera semana de diciembre.

Art. 38. — Sesionará con los miembros asistentes.

Art. 39. — La citación a los miembros se hará por los medios de difusión y por

correo, por lo menos quince días antes de su funcionamiento, salvo caso de urgencia.

Art. 40. — Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Sancionar el programa político del Partido y las modificaciones de esta carta orgánica.
b) Fijar las normas generales que deberán ajustarse los programas electorales;
c) Resolver las apelaciones a los actos de la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina, por simple mayoría de votos;
d) Designar a los miembros de la Junta Electoral, del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, por simple mayoría de votos;
e) Dictar su propio reglamento;
f) Considerar y aprobar o rechazar, en su caso, el balance referente al patrimonio del Partido.

CAPITULO X

Mesa Directiva de la Provincia

Art 41. — Será el órgano ejecutivo del Partido.

Art. 42. — Estará constituido por:

a) Presidente;
b) Secretario de actas (quien llevará el Libro de Actas);
c) Secretario de Hacienda (quien llevará el Libro de Inventario y de Caja y firmará con el Presidente todo cheque, letra, orden, giro, documento o contrato o cualquier otro documento civil y comercial referido a su cartera);
d) Secretario de Interior;
e) Secretario de Prensa y propaganda;
f) Secretario de Acción Social.

Art. 43. — Será superior jerárquico de las mesas directivas departamentales y éstas a su vez de las mesas de circuito, que se constituirán en idéntica forma.

Art. 44. — Serán elegidos directamente por los afiliados, según el sistema de esta carta orgánica.

CAPITULO XI

La Junta Electoral

Art. 45. — Será constituida por tres miembros elegidos por el Comité de la Provincia.

Art. 46. — Serán sus funciones:

1) Confeccionar y custodiar el padrón y fichero de afiliados;
2) Juzgar las calidades de los candidatos de acuerdo a esta carta orgánica y la legislación pertinente;
3) Presidir elecciones internas;
4) Nombrar presidentes de Mesa;
5) Todas las funciones derivadas de las anteriores y las referidas al acto eleccionario.

Art. 47. — Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos por una sola vez sucesiva.

CAPITULO XII

Del Tribunal de Cuentas

Art. 48. — Se compondrá de tres miembros.

Art. 49. — Corresponderá al Tribunal de Cuentas controlar los egresos y los ingresos partidarios y su distribución.

Art. 50. — Dictar un informe que se adjunte al balance anual que realizará la mesa directiva para su consideración por el Comité de la Provincia.

Art. 51. — Las resoluciones, al igual que la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina, se tomarán por simple mayoría de votos.

CAPITULO XIII

Del Tribunal de Disciplina

Art. 52. — Se compondrá de tres miembros.

Art. 53 — Serán sus funciones:

1) Realizar los sumarios correspondientes por faltas cometidas por los afiliados;
2) Juzgar a los mismos de acuerdo a las constancias sumariales, permitiendo el derecho a defenderse, obligatoriamente;
3) Fijar en el auto cabeza de cada persona su procedimiento.

CAPITULO XIV

De la Disciplina Partidaria

Art. 54. — Los afiliados del partido por las infracciones que cometan estarán sometidos a las siguientes penalidades:

a) Amonestación;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

CAPITULO XV

Del Tesoro del Partido

Art. 55. — El tesoro se formará con las siguientes contribuciones:

1) Cuota mensual de los afiliados;
2) El diez por ciento de la dieta o toda remuneración que por el desempeño de su cargo reciban los funcionarios provinciales o municipales electivos;
3) El cinco por ciento de las dietas o toda otra remuneración de los legisladores o funcionarios nacionales
4) Las contribuciones que aporten los candidatos a los cargos electivos;
5) Las donaciones y colectas permitidas;
6) Por el aporte nacional de acuerdo a la Ley 19.102;
7) Por todo ingreso que no prohiba la Ley 19.102.

Art 56. — Los fondos serán depositados en un Banco oficial a la orden conjunta del presidente y del secretario de hacienda de la Mesa Directiva provincial

Art. 57. — Las mesas directivas departamentales o de circuito remitirán a la mesa directiva provincial sus recaudaciones.

Art. 58. — El Comité de la Provincia concurrirá a la formación del Tesoro del partido nacional en su caso.

Art. 59. — La Mesa Directiva de la Provincia, anualmente, junto al informe del Tribunal de Cuentas, elevará al Comité de la Provincia el balance correspondiente para su tratamiento por ésta

CAPITULO XVI

De la Reforma de esta Carta Orgánica

Art. 60. — La reforma de esta carta orgánica podrá ser total o parcial y su necesidad será determinada por los dos tercios del total de miembros del comité de la provincia a solicitud de la Mesa Directiva de la provincia o de un tercio de miembros del mismo comité.

CAPITULO XVII

De las Incompatibilidades

Art. 61. — Son incompatibles de acuerdo al art. 55 de la ley 19.102 las funciones partidarias con cualquier cargo electivo o político del Poder Ejecutivo.

CAPITULO XVIII

De la extinción

Art. 62. — De acuerdo al art. 26, inc. f de la Ley 19.102, son causas de extinción las mismas que fija el art. 50 de dicha ley y la decisión de las cuatro quintas partes del Comité de la Provincia, por cualquier motivo que implique la pérdida del objeto de este partido.

CAPITULO XIX

Disposiciones generales

Art. 63. — Para ser miembro del Comité de la Provincia, o de cualquiera de los restantes organismos partidarios se requiere una antigüedad de un año como mínimo de afiliación en el partido, exceptuándose de dicho requisito por esta única vez

Art. 64. — En caso de renuncia, vacancia o inhibición de alguno de los miembros de los organismos partidarios, el comité de la provincia designará de entre sus miembros a quien ha de reemplazarlo, y si la función del reemplazante es en un cargo incompatible con el de delegao del comité de la provincia, automáticamente dejará de pertenecer a éste.

Art. 65. — Los miembros del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de disciplina no podrán ser a su vez miembros de ningún otro organismo partidario.

Art. 66. — En caso de renuncia de los miembros del comité de la provincia será reemplazado mediante el o los que resulten electos en nuevas elecciones internas convocadas para tal fin en el departamento correspondiente o en la capital.

CAPITULO XX

Disposiciones transitorias

Art. 67. — La presente carta orgánica regirá desde su aprobación en el acto fundacional.

Art. 68. — Si llegara a integrarse el Partido Nueva Fuerza en el orden nacional será reformada la presente si es necesario para adecuarla a la carta orgánica nacional, por el organismo pertinente, o sea el Comité de la Provincia si estuviera constituido en forma definitiva el partido o la Junta Promotora en su defecto.

Art. 69. — Autorízase a la Junta Promotora a publicar la présente.

REFORMA PARCIAL A LA CARTA ORGANICA

Art. 5º — Las Juntas de Gobierno departamentales y de la Capital considerarán la inscripción y sólo podrán rechazarla por dos tercios de votos de los miembros de sus Juntas de Gobierno. La denegatoria será apelable a la Convención de la Provincia dentro de los cinco días de notificado. La denegatoria se basará en inconducta partidaria debidamente sancionada por la autoridad competente o en la actuación pública contraria a la declaración de principios del Partido Nueva Fuerza.

Art. 7º — El padrón de afiliados estará permanentemente a disposición de los inscriptos en los locales de las Juntas de Gobierno departamentales o de la Capital en la forma que se considere conveniente.

Art. 29. — La voluntad partidaria será ejercida por:

1) La Convención;
2) La Junta de Gobierno, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta de Disciplina;
3 Las Juntas seccionales, además de la Junta Electoral

Art. 30. — La Convención es el órgano superior del Partido, en el distrito, y estará integrada por convencionales de los Departamentos de la Provincia.

Art. 31. — La Convención provincial estará constituida por tres miembros como mínimo por cada departamento que integran el territorio de esta provincia, elegidos por el voto directo de los afiliados en general y por sistema de elección y representación de minorías, correspondiendo dos tercios a la lista que obtenga el mayor número de votos y el tercio restante se adjudicará a la que le sigue en orden de votos. A tales efectos, cada uno de los departamentos constituye una circunscripción electoral; los afiliados de las mismas elegirán por voto directo un convencional por cada cien afiliados registrados en la circunscripción respectiva, o fracción no menor de cincuenta. En ningún caso esta representación será inferior a tres convencionales por cada circunscripción. El tercio de la representación corresponderá a la que le siguiera en el número de votos.

Art. 32. — Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores por el Distrito. Concejales y los delegados ante el Comité Nacional y Convención Nacional, por el distrito, podrán participar de las deliberaciones de la Convención. pero no votarán.

Art. 33. — La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año en el local partidario central de la ciudad Capital, y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menor de 15 días (quince).

Art. 34. — La Convención podrá reunirse también a instancias de la Junta de Gobierno cuando lo solicitaren, por lo menos, doce convencionales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente. Reunida en el lugar, día y hora que fija la convocatoria la Convención designará de su seno un Presidente y dos Secretarios provisionales, procediendo a continuación a nombrar la Comisión de Poderes y una vez que la misma se expida, elegirán sus autoridades.

Art. 35. — La Convención es juez de los diplomas de los propios convencionales.

Art. 36. — En la primera reunión que celebre la Convención, para lo cual deberá ser citada por la Junta de Gobierno dentro de los treinta días de celebrada las elecciones internas respectivas, procederá a elegir las siguientes autoridades: Un Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y dos Secretarios que se alternarán en sus funciones, los que tendrán voz y voto y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez más para los mismos cargos.

Art. 37. — En caso de empate, el voto del Presidente decide la cuestión

Art. 38. —La Convención sesionará con los miembros asistentes, y se renovará en su totalidad cada dos años

Art. 39. — Para ser convencional se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el Partido

Art. 42. — La Junta de Gobierno estará constituida por doce miembros elegidos por voto directo de todos los afiliados. En caso de que el acto electoral se presentaran más de una lista de candidatos, los primeros dos tercios de los miembros corresponderán a la lista que más votos obtuvieren, y el tercio restante corresponderá la lista que le siguiere en el número de votos. Los miembros durarán dos años en sus funciones. En la primera reunión que se celebre, la Junta de Gobierno designará de su seno las siguientes autoridades: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º. dos Secretarios de los cuales uno ejercerá las funciones de Secretario general coordinador, y el otro Secretario de Actas y resoluciones; Tesorero y Protesorero. y el resto lo integrarán Vocales miembros. Se constituirá, además las siguientes Comisiones: Finanzas, Prensa y Difusión. Secciones electorales, Afiliación, Acción política, Publicaciones y Acción Cívica y Social. Cada una de estas Comisiones será presidida por un miembro de la Junta de Gobierno e integrada o no por los demás miembros de la misma. La Junta de Gobierno podrá, incluso, crear también Comisiones ad hoc y designar a sus integrantes.

Art. 43. — Será superior jerárquico de las Juntas seccionales Departamentales. Para ser miembro de ambos organismos ejecutivos, se requiere veintiún años de edad y una antigüedad en el Partido.

Art. 56. — Los fondos del Partido en dinero, títulos, acciones u otros valores similares, serán depositados en un Banco oficial, en cuenta especial a nombre de "Nueva Fuerza - Distrito Santiago del Estero" a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno o sus sustitutos.

Art. 57. — Las Juntas Seccionales departamentales remitirán a la Junta de Gobierno provinciales sus recaudaciones.

Art. 58. — La Convención del Partido determinará la forma y monto de la contribución a la formación del Tesoro del Partido Nacional en su caso.

Art. 59. — La Junta de Gobierno provincial, anualmente, junto con el informe del Tribunal de Cuentas, elevará a la Convención partidaria el balance correspondiente para su tratamiento con la misma.

Art. 60. — La reforma de esta Carta Orgánica podrá ser total o parcial y su necesidad será determinada por los dos tercios del total de miembros de la Convención de la provincia a solicitud de la Junta de Gobierno o de un tercio de la totalidad de los convencionales.

Art. 62. — De acuerdo al art. 26, inc. f) de la Ley 19.102, son causas de extinción las mismas que fija el art. 50 de dicha Ley, y la decisión de las cuatro quintas partes de los convencionales de la provincia, por cualquier motivo que implique la pérdida del objeto o hacen a la existencia del Partido "Nueva Fuerza".

Art. 63. — Para ser miembro convencional de la Convención de la provincia, o de cualquiera de los restantes organismos partidarios se requiere una antigüedad de un año como mínimo de afiliación en el Partido, exceptuándose de dicho requisito por esta única vez.

Art 64. — En caso de renuncia, vacancia o inhibiciones de algunos de los miembros de los organismos partidarios, la Convención provincial designará de entre sus miembros a quien ha de reemplazarlo, y si la función del reemplazante es un un cargo incompatible con el de convencional de la Convención partidaria, automáticamente dejará de pertenecer a la misma.

Art. 68. — Si llegara a integrarse el Partido "Nueva Fuerza" en el orden nacional será reformada la presente si es necesario para adecuarla a la Carta Orgánica Nacional, por la Convención partidaria si estuviera constituida en forma definitiva el Partido o por la Junta Promotora en su defecto.

Es copia fiel de las reformas introducidas por la Asamblea de afiliados a la Carta Orgánica, en su reunión celebrada el treinta de abril del año mil novecientos setenta y dos.

c.14|12 Nº 6.832 v.14|12|72

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
Sanción de apercibimiento a la firma "El Frutillar", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 1.129
Bs. As. 12|2|71

VISTO el Expediente N. 22.532|119.492 correspondiente a la sociedad "El Frutillar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria", y
CONSIDERANDO:
Que dicha entidad ha celebrado las Asambleas Ordinarias que consideraron los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1968 y el 31 de diciembre de 1969, recién el 7 de diciembre de 1970, es decir, violando los plazos establecidos por el Art. 347 del Código de Comercio y no ha acreditado en estas actuaciones el cumplimiento del art. 295 del citado código, ordenado en la resolución de fs. 60.

El Inspector General
de Personas Jurídicas
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "El Frutillar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria", le sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente en el Boletín Oficial por un (1) día.

Art. 2º — Regístrese e intímese a la sociedad para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el punto 1º así como también demostrar haber inscripto en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria aprobada por resolu-

ción de la Secretaría de Estado de Justicia Nº 2.455, de fecha 6 de diciembre de 1968, en el plazo de diez (10) días, comuníquese por certificada con aviso de retorno, vencido el plazo, vuelva a Despacho. Publíquese en la Revista Oficial y el Boletín Informativo de esta Inspección General de Personas Jurídicas. — Enrique Zaldivar.

$ 42.— e.14|12 Nº 78.355 v.14|12|72

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

Llámase a concurso abierto de antecedentes para cubrir el cargo de Director de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Bases y Condiciones: Córdoba 1155, piso 11, Capital Federal, 11 a 18 horas.

Período de inscripción: 14 al 23 de diciembre de 1972.

e.14|12 Nº 9.456 v.18|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
TALLERES PROTEGIDOS - CAPITAL
Expediente Nº 8.628/72

Llámase a pruebas de aptitud interna para cubrir en estos Talleres Protegidos, Capital, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F", Grupo III. Sueldo inicial pesos 260. Siete (7) cargos de Oficial Servicios Generales.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agentes de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación no inferior a siete (7) puntos,
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio duelo o examen, para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a pruebas abiertas de aptitud para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, o por opción,
b) Ser mayor de 18 años;
c) Preferentemente ciclo de enseñanza primario completo. Habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 14 y 15 de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal de 8.30 a 12.30 horas, calle Suárez Nº 2215, Capital.

e. 14|12 Nº 9.438 v. 15|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
TALLERES PROTEGIDOS - CAPITAL
Expediente Nº 9256/72

Llámase a pruebas internas de aptitud para cubrir en estos Talleres Protegidos, Capital, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "E", Grupo I, Sueldo inicial: 305 Un (1) cargo de "Oficial de Mantenimiento" (matricero).

Déjase constancia que además de sueldo inicial, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción.

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen, para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a prueba de aptitud para cubrir los cargos de referencia:

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Preferentemente ciclo enseñanza primaria completo, habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 14 y 15 del mes de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal de 8.30 a 12,30 horas, calle Suárez 2215, Capital.

e. 14|12 Nº 9.439 v. 15|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
TALLERES PROTEGIDOS - CAPITAL
Expediente Nº 9257|72

Llámase a pruebas internas de aptitud para cubrir en estos Talleres Protegidos, Capital, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "E", Grupo "III", Sueldo inicial 270.—. Dos (2) cargos de Operario de Mantenimiento.

Déjase constancia que además de sueldo inicial, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos,
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen, para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a prueba de aptitud para cubrir los cargos de referencia:

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Preferentemente ciclo enseñanza primaria completo, habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 14 y 15 del mes de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal de 8.30 a 12,30 horas, calle Suárez 2215, Capital.

El Director.

14|12 Nº 9.440 v. 15|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
TALLERES PROTEGIDOS CAPITAL
Expediente Nº 9.258|72

Llámase a pruebas internas de aptitud para cubrir en estos Talleres Protegidos —Capital—, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" — Grupo "I" — Sueldo inicial 275. — Un (1) cargo de Auxiliar Servicios Técnicos (Laboratorio)

Déjase constancia que además del sueldo inicial, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad. Bonificación título.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción, salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a pruebas de aptitud abiertas para cubrir los cargos de referencia:

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Preferentemente haber completado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año aprobado), mabilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta los días 14 y 15 de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal de 8.30 a 12.30 horas, calle Suárez 2215. Capital. — Juan Carlos Iroz, director.

e.14|12 Nº 9.441 v.15|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
TALLERES PROTEGIDOS CAPITAL
Expediente Nº 9.259|72

Llámase a pruebas internas de aptitud para cubrir en estos Talleres Protegidos — Capital, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" — Grupo IV — Sueldo inicial 260. — Tres (3) cargos de "Oficinista".

Déjase constancia que además de sueldo inicial, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad. Bonificación por título.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a pruebas abiertas de aptitud para cubrir los cargos de referencia:

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Preferentemente haber completado el ciclo básico de enseñanza secundaria completo (3er. año aprobado).

La inscripción permanecerá abierta durante los días 14 y 15 de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal de 8.30 a 12.30 horas, calle Suárez 2215, Capital. — Juan Carlos Iroz, director.

e.14|12 Nº 9.442 v.15|12,72

CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes u Oposición para cubrir los cargos de vacantes en el Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica (Decreto Nº 1.457|64). Escalafones Parciales "A" Personal Especializado, y "B" Personal Técnico, que se citan a continuación:

Concurso Nº 93: Un cargo en la Categoría A-7. Condiciones: Título de Ingeniero; acreditar antecedentes en explotación del servicio público de electricidad, planificación del sub-sector eléctrico estudios e investigaciones en el campo de la energía, manejo conveniente del idioma inglés y reconocimiento de algún otro idioma foráneo, evaluación de proyectos, análisis económico-financieros, experiencia en niveles técnicos administrativos y/o directivos en la Administración Pública. Destino: Sede Central.

Concurso Nº 94: Un cargo en la Categoría A-13. Condiciones: Título de Ingeniero: Tareas: Desarrollo y producción de detectores de Ge (Li) de gran tamaño y alta resolución. Destino: Sede Central.

Concurso Nº 95: Un cargo en la Categoría B-14. Condiciones: Ser Técnico Electricista con título habilitante expedido por Escuela Técnica o Industrial de la Nación (ciclo superior) o equivalente (curso no inferior a seis años); tener aptitudes para interpretar y desarrollar dibujos mecánicos correspondientes al proyecto de equipos industriales; tener el Servicio Militar cumplido. Destino: Sede Central

Concurso Nº 96: Un cargo en la Categoría B-16. Condiciones: Traductora Pública en el idioma inglés; bibliotecario|a con conocimientos de organización y|o práctica en la materia, que le permitan un desempeño eficiente; dactilografía inglés-castellano; Destino. Centro Atómico Constituyentes. Nota: En este Concurso se hará entrevista personal con los seleccionados.

Enviar "Curriculum-Vitae" y fotografía 4 x 4 a: Jefe de Personal Casilla de Correo Nº 365. Correo Central, indicando claramente el número de concurso por el que postula.

Retribuciones: Consultar en el Departamento Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Cierre de la inscripción: 28 diciembre de 1972.

e.13|12 Nº 9.379 v.14|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Concurso abierto de antecedentes y oposición, hasta el día 29 del corriente mes inclusive, para cubrir los siguientes cargos:

2 — Experto en la formulación de esquemas financieros, referidos a planes, programas y proyectos de los sectores integrantes del Ministerio. — Remuneración: $ 3.814. — Horario a cumplir: de 9.30 a 12,30 horas y de 14 a 20 horas.

Condiciones particulares:

Título: Profesional universitario en C. Económ.: Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional, Licenciado en Administración. Licenciado en Economía.

Experiencia.

a) En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar: 7 años.
b) En tareas del mismo tipo, desarrolladas en el Sector Público: 5 años.
c) A nivel de Dirección o Gerencia, en el área de Planeamiento y|o finanzas.

1 — Asistente en evaluación de los presupuestos programas anuales, análisis de ejecución presupuestaria y demás informes financieros. — Remuneración: $ 1.983. — Horario a cumplir de 9,30 a 12,30 horas y de 14 a 20 hs.

Condiciones particulares:

Título: Profesional Universitario en Ciencias Económicas: Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía.

Experiencia:

a) En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar: 2 años.
b) En tareas del mismo tipo desarrolladas en el Sector Público: 1 año.

3 — Asistente en estudios tarifarios y de compatibilización de los regímenes de tarifas propuestos en las políticas y planes aprobados. — Remuneración: pesos 1.699. — Horario a cumplir: de 9,30 a 12,30 horas y de 14 a 20 hs.

Condiciones particulares:

Título: Profesional universitario en Ciencias Económicas: Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional Licenciado en Administración, Licenciado en Economía.

Experiencia.

a) En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar: 2 años.
b) En tareas del mismo tipo desarrolladas en el Sector Público: 1 año.

1 — Analista para tareas de recopilación, análisis y preparación de la información y documentación referidos a los proyectos, programas y presupuestos de la Jurisdicción. Remuneración: $ 1.321 — Horario a cumplir: de 10,30 a 12,30 horas y de 14 a 20 hs.

Condiciones particulares:

Título: Secundarios y estudios universitarios.

Experiencia:

En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar.

Informes e inscripción: Departamento de Recursos Humanos. — Días hábiles de 13 a 18 horas. Av. 9 de Julio 1925, piso 7, Capital Federal. Subsecretaría General, Dirección General de Planeamiento Financiero.

e. 13|12 Nº 9.370 v. 18|12|72

Llámase a Concurso abierto de antecedentes y oposición, hasta el día 29 del corriente mes, inclusive para cubrir los siguientes cargos:

1 — Técnico Administrativo Mayor. — Remuneración: $ 830.
1 — Técnico Administrativo Auxiliar. — Remuneración: $ 696.
1 — Técnico Administrativo Ayudante. — Remuneración $ 670.
1 — Técnico Administrativo. — Remuneración: $ 618. — Horario a cumplir: de 12,30 a 19,30 hs.

Condiciones particulares:

Título: Estudios secundarios.

Experiencia:

Para asistir a la realización de las tareas del Sector. Preparar material técnico y recopilar antecedentes.

1 — **Auxiliar Administrativo. Remuneración: $ 618. — Horario a cumplir: 12,30 a 19,30 horas.**

Informes e inscripción: Departamento de Recursos Humanos. — Días hábiles de 13 a 18 horas. Av. 9 de Julio 1925, piso 7º, Capital Federal, Subsecretaría General, Dirección General de Planeamiento Financiero.

e.13|12 Nº 9.371 v.18|12|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes Nº 878|72 — Para designación "Revendedor autorizado de aeroproductos Y.P.F., en la Aeroplanta Y.P.F. ubicada en la V Brigada Aérea, Villa Mercedes, (San Luis).

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes para la designación de "Revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta ubicada en la V Brigada Aérea, Villa Mercedes, San Luis.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300 cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770, Planta Baja, de 8.45 a 12.15 y 14.15 a 15.30 horas, y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F. en el interior del país.

Fecha de apertura: Enero 3 de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e.7|12 Nº 9.201 v.21|12|72

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Coordinación

Proyecto: A.10.1 - 0186.
Régimen solicitado: Ley 19.151 y Decreto Nº 2.400|72.
Actividades a realizar: Fabricación de automóviles y Pick-Ups, NADI: 87.02.01.03 - 87.02.01.04. — NADE: 87.02.01.00.
Capacidad a instalar: Mínima: 9.000 unidades anuales. — Máxima: 12.000 unidades anuales.
Monto de la inversión: Capitalización de crédito de u$s. 424.565,99 y Francos Franceses 16.204.757,78, destinado a activo fijo.
Localización: Pcia. de Buenos Aires.
Iniciación de actividades: 1972.
Plazo para oponerse: 15 días corridos desde la última publicación de este aviso.

$ 25,20 e.14|12 Nº 78.538 v.18|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios notifica al señor Máximo Pinai L.E. Nº 4.467.978, que en el sumario administrativo instruido por expediente 6740|72, se le formula cargo por haber sido condenado a seis meses de prisión a cumplir, por infracción al art. 302, inc. 1º) del Código Penal y se le concede vista por el término de tres (3) días hábiles, en sede Instrucción: Avda. Roque Sáenz Peña 501, piso 2º, oficina 218, Capital Federal, donde podrá ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. — Publíquese por un día.

e.14|12 Nº 9.447 v.14|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
Audiencia Pública Nº 122

De conformidad con lo determinado por el artículo 120 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 122 el día 27 de diciembre de 1972, a las 10,00 horas, en la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, calle Moreno Nº 1050, piso 17, (edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente asunto:

Nota D.N.T.A.C. Nº 28.348|72, por la que la Empresa del Estado Línea Aérea Nacional - Chile (L.A.N. - Chile), solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo internacional regular de carga entre Santiago de Chile - Buenos Aires - Montevideo y viceversa, en las siguientes condiciones:

a) Un (1) vuelo semanal en el sentido Santiago de Chile - Montevideo - Buenos Aires - Santiago de Chile, con derechos de 1ra., 3ra., 4ta. y 5ta. libertades;
b) Un (1) vuelo semanal en el sentido Buenos Aires - Santiago de Chile, con derecho de 4ta. libertad y de 1ra. libertad en el tramo Asunción - Buenos Aires, correspondiente al itinerario Miami - escalas intermedias - Lima - Asunción - Buenos Aires, que cumplirá la aeronave;
c) Un (1) vuelo semanal en ambos sentidos Santiago de Chile - Buenos Aires, con derechos de 3ra. y 4ta. libertades.

Avión a utilizar: Boeing 727.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública referida deberán inscribirse, a partir del día 14 de diciembre de 1972, en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en la dirección del epígrafe, hasta el día 21 de diciembre de 1972, en días hábiles, de 10.00 a 18.00 horas. — La nombrada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

e.14|12 Nº 9.443 v.18|12|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica por cinco (5) días en su carácter de liquidador judicial del Banco Buenos Aires del Plata S. A., que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará el día 22 de diciembre de 1972, a las 17.30 hs., en la Sala Nº 1, de dicha institución, ubicada en Esmeralda 660, Capital, los siguientes inmuebles: Terreno en Bartolomé Mitre 1833|35, de esta Capital, desocupado, con una superficie total, según catastro, de 867,50 metros cuadrados, que en su frente sobre la calle Bartolomé Mitre al sur, tiene 15,40 metros, en su contrafrente al norte 15,35 metros y 57,10 metros y 56,10 metros en sus lados este y oeste respectivamente. — Base: $ 722.000. Unidades Nos. 4, 116 y 117 del edificio en propiedad horizontal Ley 13.512, denominado Galería Apolo, de Corrientes 1382|86, de esta Capital desocupadas, con el siguiente detalle:

Unidad Nº 4 de Planta Baja, con 85,18 metros cuadrados de superficie cubierta total y un porcentual de 0.73 o|o. Base: $ 204.600. — Unidad Nº 116 del décimo tercer piso al frente, con una superficie total de 384,69 metros cuadrados y un porcentual del 2.97 o|o. Base: $ 460.000. — Unidad Nº 117 del décimo tercer piso, interno al fondo, con una superficie de 370,70 metros cuadrados y un porcentual de 3,23 o|o. Base: $ 348.000. Estas unidades no adeudan expensas comunes. Condiciones de venta: En el acto del remate deberá abonarse en efectivo el 10 o|o del precio de venta en concepto de seña y el 3 o|o de comisión, a la escrituración el 30 o|o y el 60 o|o restante, en cuatro anualidades, iguales y consecutivas con más un interés del 22 o|o sobre saldos. Las unidades pueden visitarse lunes, miércoles y viernes, de 14 a 17 horas, y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires suministrará mayores informaciones en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El resultado de la subasta está sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, Banco Central de la República Argentina.

$ 120.- e.13|12 Nº 76.003 v.19|12|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n. 800 Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180.- e.1º|12|72 Nº 75.786 v.16|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas correspondientes a la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, dirigirse al mismo sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1447 Buenos Aires.

ACEVEDO, Nicéforo.
ACOSTA, Aldo A.
ACOSTA, Cristóbal
ALEGRE, Amado
ALVAREZ, Alfredo F.
AYALA, Ricardo
BALLHORST, Reinaldo
BALTAZAR, Marciano
BANEGAS, Raúl
BARRIOS, Juan L.
BELGARA, Eusebio
BERDEJO, Mario N.
BERNAHARDT, Ricardo
BISICCHIA, Juan J.
BORGUES, José L.
BRAVO, Miguel
BUDIA, Mario
BUSTOS, Ramón A.
CACABELOS, Horacio
CALDERON, Tránsito
CAMPERO, Ramón F.
CAPUTO, Justino
CICERO, Julio
CORONEL, Ciriaco N.
COVATO, José
CURATOLO, Leonardo
DEBERNARDI, Luis M.
DIAZ TORRES, Benjamín
DIOSQUEZ, Ramón A.
DORREGO, Zoilo
DUARTE, Damián C.
ESPINOSA, Angel J.
FASSOLO, José F.
FRENGUELLI, Edgardo
GHERRA, Luis A.
GOMEZ, José G.
GOMEZ, Ramón D.
GOMEZ, Salustiano
GONZA, José
GONZALEZ, Guillén R.
GUTIERREZ, José E.
GUTIERREZ, Salverio
HERRERA, Benjamín.
HERRERA, Lino V.
IBARRA, Ramón E.
JINES, Antero M.
JUAREZ, Ricardo
KESSY de RINETI, S.
LEGUIZAMON, Emilio L.
LEIVA, Felipe A.
LO CARMINE, Félix J.
LOPEZ, Abel
LOPEZ, Angel
LOPEZ, Miguel R.
LOPEZ, Oscar
LOPEZ, Ricardo
MACHIN, Marcelo
MALDONADO, Héctor
MALDONADO, Miguel A.
MALPASSI, Juan C.
MANGIAROTTI, Delfino
MARCOS, Horacio
MARGUERI, José E.
MARTINEZ, Celestino
MAURICIO ALVARENGA, C.
MENDEZ, Ricardo E.
MERCADO, Juan A.
MOLINA, Julio T.
MONTES, Rubén A.
MOREIRA, Antonio
MORIS, Segundo
MUÑOZ, Julio
NAVAS, Alberto
OJEDA, Isabelino A.
OLIVA, Juan
PALOPOLI, Orlando
PARRA, Domingo
PATTERSON, Roberto
PERALTA, Ernesto
PEREIRA, José C.
PEREZ, Rolando P.
PERTICA, Arturo I.
QUIROGA, Guillermo S.
RAMIREZ, Rubén O.
RAMOS, Fernando
RAMOS, Héctor
REBALLATTI, Domingo
RETAMAL, Ubaldino
RICA, Miguel
RIERA, Jorge J.
RIOS, David
ROASSO, Héctor A.
RUSSO, Santos
SABATER, Joaquín Z.
SANCHEZ, Julio A.
SANCHEZ, Severo L.
SAUCEDO, Juan C.
SEPULVEDA, Juan D.
SILVEIRA, Osvaldo F.
SIMONOT, Omar V.
SINGH JAGAT
SORIA, Carlos E.
SPEZZATI, Raúl
SUAREZ, Norberto
TABORDA, José
TAPIA, Gregorio
TENORIO, Julio A.
VALDEZ, Inocencio
VAZQUEZ, Luis
ZALAZAR, Miguel A.
ZAPATA MARIN, Luis S.

María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.30|11 Nº 8.771 v.19|12|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
al servicio de la comunidad

Remate Oficial. Con base, p|o. de: Empresa Nacional de Telecomunicaciones.
Metales. Platino recuperado de contactos, metal blanco, aluminio. cinc. plomo, cables telefónicos de cobre, cordones de cobre Tinssel, chapas de hierro.
Varios y rezagos: Papel. Fichas IBM, teléfonos, planchones de madera, ventiladores, Máqs. de escribir, sumar y de calcular, aceite plautomotores, conmutadores, rectificadores, motocompresores; guías telefónicas, Máqs. pliavar automotores, radiadores, etc.
Exhibición: desde el 6|12|72 en: Crisóstomo Alvarez 5900, Hidalgo 751, Acoyte 722, Luján 3380, lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas. (Platino, en Esmeralda 660), Capital Federal, lunes a viernes de 14 a 20 horas.
Remate: el 20 de diciembre, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4
Informes y prospectos: en dos lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, Pta. baja lunes a viernes de 14 a 20 horas.
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.6|12 Nº 9.146 v.20|12|72

CONVOCATORIA

ANTERIOR

"C"

CASTELAR
S. A. I. A.

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 18 de diciembre, a las once horas, en San José 83, Capital

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de accionistas que aprueben el acta.
2º Emisión de debentures.

En atención a las disposiciones vigentes a la fecha, se hace saber a los señores accionistas que para el supuesto caso de que la asamblea no pudiese celebrarse en Primera Convocatoria, por falta de quorum, la misma se celebrará el mismo día a las doce y treinta, en segunda convocatoria.

El Directorio.

$ 75. e.7|12 Nº 77.413 v.14|12|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Subárea Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, Oficina 845, Capital, Teléfono: 34-7344
Licitación Pública Nº 23

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 19 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para contratar una empresa especializada para el traslado de diverso mobiliario.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.14|12 Nº 9.444 v.15|12|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 132|72

Fíjase el día 21 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1650, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran.
La apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 132|72 "para la adquisición de cubiertas y cámaras, con destino a la División Automotores".

e.14|12 Nº 9.409 v.15|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 51|72, día 21 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para contratar la provisión de 15.000 (quince mil) matrices de Estereotipia; nuevas de 48 por 65 cms; por 0,8 milímetros de espesor; para fundir a temperatura de 350º C. en horno automático; muestra a consultar.

La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760; 5º piso; Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.14|12 Nº 9.464 v.15|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en la Sucursal General Acha (La Pampa).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 2 de enero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.14|12 Nº 9.410 v.20|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Remodelación, Reparaciones y Pintura General en la sucursal Corrientes.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 22 de enero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.14|12 Nº 9.411 v.28|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.883|72

Llámase a Licitación Pública Nº 65 para lograr la provisión y lavado de ropa durante el ejercicio 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1972, a las 17 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.14|12 Nº 9.412 v.15|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.830|72

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para lograr la provisión de cintas para equipo computador.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.14|12 Nº 9.413 v.15|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.974|72

Llámase a Licitación Pública Nº R.7|1|1972, para la Contratación del Servicio de Lavado de Vidrios de los Ventanales y Limpieza Integral de los Locales de Oficinas, para el año 1973, del edificio que ocupa la Dirección General Impositiva, Zona III, Región La Plata.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1972, a las 11 horas en la sede de la Región La Plata.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Región La Plata, sita en la ciudad de La Plata, calle 50 Nº 460, 4º piso, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 6.30 a 13.30 y de 18 a 20 horas.

e.14|12 Nº 9.445 v.15|12|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 51|72, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "veinte bolsas de dormir, tipo Cacique, modelo Morfeo o similar; sábanas y fundas para bolsas de dormir; colchones neumáticos; carpas isotérmicas, tipo Cacique, modelo Cordillera o similar, etcétera", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e. 14|12 Nº 9.414 v. 15|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 50|72, para el día 22 de diciembre 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "una máquina de componer y fundir líneas de tipos, hasta veintiocho cíceros de largo, y una máquina plana automática impresora tipográfica", cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e. 14|12 Nº 9.415 v. 15|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería llama a Licitación Pública Nº 2, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para el servicio de conservación y mantenimiento integral de quince (15) ascensores marca "Atlas", a realizarse entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1973; cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30.

e. 14|12 Nº 9.416 v. 15|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Expediente Nº 424.948|12

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública, para la adquisición de: 1 automóvil sedán 4 puertas.

Fecha de apertura: 21 de diciembre de 1972, a las 17 horas.

Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Ciudad Universitaria —Pabellón II— planta baja, Núñez, de 14 a 19 horas. — El Decano.

e. 14|12 Nº 9.446 v. 15|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ESCUELA SUPERIOR DE PERIODISMO

Licitación Pública Nº 1|72
(Exp. E.S.P. Nº 756|72)

Compra de máquina impresora, Offset 4.000 Kgs.; equipo fotomecánico y fotodiagramador; cosedora a hilo; cosedora a alambre y dobladora de pliegos; apertura: 22|12|72, a las 12 horas, en Administración: 10 Nº 1074 —1er. piso— La Plata (T.E. 37288 y 3-9920), en donde podrán retirarse pliegos, efectuar consultas y presentar ofertas.

e. 14|12 Nº 9.417 v. 15|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1 esquina 50 — La Plata

Licitación Pública Nº 5

Expediente Nº 2.100-394.258|72

Llamado a Licitación Pública Nº 5|72: Uniformes para el personal de la dependencia.

Apertura: 18 de diciembre de 1972.

Hora: 10.

Retiro de pliego de bases y condiciones, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, en horario de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Teléfonos: 3-1029, 3-3467 y 3-3218.

e. 14|12 Nº 9.418 v. 18|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos
Gral. Manuel N. Savio y Junín,
San Martín, Pcia. de Bs. As.,
T. E. 755-4805

Llámase a licitación pública de compra Nº 1|73, para el día 4 de enero de 1973, a las 10 hs., por la provisión de una máquina automática de soldadura por resistencia.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 5.

$ 84.- e.14|12 Nº 77.877 v.26|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 88|72, para el día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "pantógrafo oxicorte". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.14|12 Nº 9.419 v.15 12|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
Servicio de Recolección de Residuos Orgánicos e Inorgánicos en Aeropuerto Nacional Ezeiza

Llámase a licitación pública Nº 21|72, para otorgar en concesión de uso el servicio de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos en el Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Apertura: Día 26 de diciembre de 1972, a las 9,30 horas, en la Región Aérea Centro — Aeropuerto Nacional Ezeiza— 2º piso — Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: En Aeropuerto Nacional Ezeiza — Departamento Planes (División Explotación Comercial) 2º piso, Edificio Aeroestación. — Horario: 9 a 12 horas, hasta el día 22 de diciembre de 1972.

Precio del pliego: diez pesos ($ 10).

$ 21.- e.14|12 Nº 76.517 v.15|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 6360|72 y agregado)

Llámase a Licitación Pública Nº 196 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de muebles para oficina con destino a la Subsecretaría del Menor y la Familia, cuya entrega se efectuará en Defensa 120, 1er. piso.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e 14 12 Nº 9.465 v.15|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 64.113|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 197|72 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la provisión de cassettes sin grabar con destino a la División Libro Parlante y cuya entrega se efectuará en esa División, sito Avda. de Mayo 869, 7º piso, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|12 Nº 9.466 v.15|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 198|72 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de materiales y materias primas tales como lana para colchones, chapón mezcla, hilado de algodón, etc., con destino a la División Talleres de Producción dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, sito en Hipólito Yrigoyen 2850, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|12 Nº 9.467 v.15|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 7.201|72

Llámase a Licitación Pública Nº 193|72 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de cuatro (4) máquinas Telar semiautomáticas con destino a la División Talleres de Producción dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, sito en Hipólito Yrigoyen 2850, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|12 Nº 9.468 v.15|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 259.100|72

Llámase a licitación pública Nº 30|72, para el día 22 de diciembre de 1972, a las 17.30 horas; para lograr la adquisición de estanterías metálicas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego bases e informes. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972. — Jefe del Departamento de Administración.

e. 14|12 Nº 9.448 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 259.049|72 c|a. 259.071

Llámase a licitación pública Nº 31|72, para el día 22 de diciembre de 1972, a las 16.30 horas, para lograr la contratación del servicio de transporte de artículos varios y el de transporte de documentación al interior del país.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. — Jefe del Departamento de Administración.

e.14|12 Nº 9.449 v.15|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020—11323|72—9

Llámase a Licitación Pública Nº 07|72, para el día 20 del mes de diciembre de 1972, a las 16,30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de una máquina dobladora automática con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Imprenta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 14 12 Nº 9.450 v. 15,12|72

SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Centro de Contralor Médico de Paraná, Entre Ríos

Expediente 2020—19700|70—4 y agreg.

Llamado a Licitación Pública Nº 2|72, para el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas; para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro de Contralor Médico de Paraná, Entre Ríos.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Entre Ríos, sita en la calle Enrique Carbó 267, de la ciudad de Paraná, debiendo dirigirse para pliegos de condiciones e informes a la citada oficina o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones) Defensa 192, 4º piso, Bs. As.

Las necesidades se refieren a: por el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Paraná, destinado al Centro de Contralor Médico de Paraná, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública de la Nación, en un todo de acuerdo con las condiciones exigidas en el "Pliego de Condiciones" para la Locación de Inmuebles, "Condiciones Generales" y "Contrato tipo de Licitación de Inmuebles", anexas a la presente:

Ubicado en la zona comprendida entre las calles: Avda. Rivadavia y su continuación Colón, Salta y su continuación Belgrano, Enrique Carbó y su continuación Paraguay y Libertad y su continuación Córdoba.

Debiendo reunir las siguientes características: tipo de construcción de material; superficie útil cubierta de 200 a 250 m2

aproximadamente, distribución de nueve (9) a doce (12) habitaciones; una cocina; dos baños instalados, un hall cerrado como mínimo; un ambiente cerrado para depósito, instalaciones de obras santiarias y luz eléctrica, todo en perfecto estado de habitabilidad y funcionamiento.

Presupuesto oficial mensual hasta pesos 1.600 pesos ley.

e. 14|12 Nº 9.424 v. 15|12|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública número 3|73, para el día veintiuno del mes de diciembre de 1972, a las 12,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Artículos de almacén, galletitas, etc.", con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, 3er piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|12 Nº 9.421 v. 15|12|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública número 1|73, para el día veintiuno del mes de diciembre de 1972, a las 11,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Papas, Verduras y Frutas", con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, 3er piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|12 Nº 9.420 v. 15|12|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública número 1|73, para el día veintiún del mes de diciembre de 1972, a las diez horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Carne y Derivados", con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochetto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|12 Nº 9.422 v. 15|12 72

POLICLINICO CIUDADELA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 22 del mes de diciembre de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Víveres frescos (1º trimestre) y artículos de almacén (1º trimestre), con destino al Policlínico Ciudadela.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros del Establecimiento, sito en Hipólito Yrigoyen 1051 Ciudadela, provincia Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|12 Nº 9.423 v. 15|12 72

Subsecretaría de Vivienda

(Expte. Nº 10.419|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para el día 22 del mes de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de muebles de oficina.

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras y Suministros, Defensa 120, 3º piso, oficina Nº 3050.

e.14|12 Nº 9.425 v.15|12 72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.466 para el día 21 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la contratación del servicio mantenimiento integral p/operación planta depuradora de líquidos cloacales, torre tanque de agua y desobstrucciones cloacales, del Barrio Santa Rita (Boulogne, Pcia. Bs. As.), a prestarse durante el año 1973.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 370, entrepiso "C" Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.14|12 Nº 9.451 v.15|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA SAN JUAN
Licitación Pública Nº 6|73
Expediente Nº 00283|72

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de diversas máquinas de escribir, eléctricas y de calcular, 2 máquinas de escribir eléctricas; 10 monoelementos adicionales para máquina de escribir eléctricas; 10 máquinas de escribir manuales de 100 espacios; 19 máquinas de escribir manuales de 170 espacios; 2 máquinas de escribir manuales de 315 espacios; 5 máquinas de calcular electrónicas impresoras; 10 máquinas electrónicas sin impresión; 2 máquinas de calcular electrónicas impresoras, tipo divisuma 26-GT, o similar y 2 máquinas sumadoras impresoras eléctricas, tipo Olivetti-Quanta-20 o similar, destinadas al Instituto Nacional de Prevención Sísmica, con sede en la Provincia de San Juan.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: 22 de diciembre del corriente año, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros del Instituto, sito en Libertador y Roger Balet, Desamparados, Provincia de San Juan, lugar donde puede retirarse la documentación pertinente sin cargo alguno o solicitarse mayores informes.

San Juan, 23 de noviembre de 1972

e.14|12 Nº 9.426 v.15|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital

Llámase a licitación pública Nº 127-V, hasta el día 20 de diciembre de 1972, a las 14.00 horas, para la venta de una Sierra Carro y una Lijadora, en condición de desuso.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas: Venezuela Nº 155, p. 4º, Capital. — Documentación sin cargo. — Exhibición: Almacenes de esta Dependencia, calle Zepita Nº 3102, Capital, en el horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes hábiles

e.14|12 Nº 9.452 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. Nº 14.405-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.891 para adjudicar la provisión de Máquinas Cortadora y Separadora de Formularios Continuos. $ 160.000,—.

Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 27 de diciembre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|12 Nº 9.427 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. Nº 12.079-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.886 para adjudicar la provisión de Cámara Aerotofogramétrica, Instrumentos de Medición, Estereoscopios de Espejos y Estereoscopios de Faja de existencia en plaza o importación. $ 900.000,00.

Precio pliego: $ 30,00.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.14|12 Nº 9.428 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. Nº 12.950-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.885 para adjudicar la provisión de Elementos para Laboratorio, de industria nacional. Pesos 802.800,00.

Precio pliego: $ 30,00.

Presentación propuestas: 5 de enero de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|12 Nº 9.429 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. Nº 16.997-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.897 para adjudicar Repuestos para Motoniveladora marca John Deere, modelo JD-570, motor John Deere, modelo tipo M63VA, industria nacional. $ 250.000,00.

Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 5 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|12 Nº 9.430 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.898, para contratar el arrendamiento de dos (2) años para alojamiento de personal de la repartición destacado en comisión de inspección de obras en el completo Zárate-Brazo Largo. — $ 11.000,00. — Precio pliego $ 20,00.

Presentación propuestas: 26 de diciembre de 1972, a las 14,30 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|12 Nº 9.432 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. Nº 13.256-L-1972

Licitación pública Nº 5.887, para adjudicar la provisión de cubiertas y cámaras de existencia en plaza o importación. — $ 60.000,00.

Precio pliego $ 10,00.

Presentación propuestas: 26 de diciembre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|12 Nº 9.431 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.895, para adjudicar la provisión de repuestos para cargadora frontal Yale Trojan. $ 150.000,00 — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 26 de diciembre de 1972, a las 13,30 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|2 Nº 9.433 v.15|12|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 206|72, a realizarse el día 3 de enero de 1973, a las 10.00 horas, para la provisión de 510 medallas de oro 18 kilates.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20,— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse, en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal

e.14|12 Nº 9.457 v.20|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Licitación Pública Internacional Nº 193|72

Provisión y montaje de seis transformadores trifásicos de potencia tipo intemperie e interior para la Central Sorrento "B" en la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública internacional Nº 193|72, para el día 20 de febrero de 1973, a las 10,00 horas.

e.14|12 Nº 9.458 v.20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 351|72. — Provisión a granel de fluido etílico tipo aeronafta para ser usado como antidetonante para Aero y Motonaftas.

Apertura: 20|12|72. — Prorrogada para el día 29 de enero de 1973, a las 12 horas.

e.14|12 Nº 9.459 v.18|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 834|72. — Servicios de Perfilajes y Punzamientos de Pozos de Exploración y de Perfilajes de Pozos Abiertos de Desarrollo.

Apertura: 18|12|72. — Prorrogada para el día 4 de enero de 1973, a las 15 horas.

e.14|12 Nº 9.460 v.18|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para Personal Uniformado". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de enero de 1973 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 72 e.14|12 Nº 78.082 v.26|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 222-P|72

Vto.: 29|12|72. — A las 9,30 horas. — Por la adquisición de Cabos de Cáñamo y de manila. — Valor del Pliego: $ 40.00

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|12 Nº 9.434 v.20|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 223-P|72

Vto.: 3|1|73. — A las 11 horas. — Por la adquisición de Mordaza de Retención. — Valor del Pliego: $ 140,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|12 Nº 9.435 v.28|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 8 de enero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de un (1) semiacoplado transportabobinas de cables. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|12 Nº 9.436 v.15|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso Capital Federal el día 9 de enero de 1973 a las 13 horas para la provisión de cinco (5) casillas rodantes para vestuario y guardaherramientas de personal. — Retiro de pliegos sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|12 Nº 9.461 v.15|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 152|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema de comunicación y equipo completo de buscapersonas. — Retiro de pliegos sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|12 Nº 9.462 v.15|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 151|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 28 de diciembre de 1972, a las 13 horas, para la provisión de gas acetileno y oxígeno industrial. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|12 Nº 9.463 v.15|12|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D.3045|72 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 91, cuya apertura tendrá lugar el día 20|12|72, a las 14 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de un camión.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.

e.14|12 Nº 9.437 v.15|12|72

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, Planta Baja,
T. E. 33-9152, Capital Federal
Licitación Pública Nº 458

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1972, a las 15.15 horas, a efectos de contratar la ejecución de los trabajos de remodelación de los locales Nros. 364 y 365 del 1er. piso de la Casa de Gobierno.

Presupuesto Oficial: $ 290.000.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados para su consulta, en las oficinas del Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.
Valor del pliego: $ 50.
e.12|12-Nº 9.339 v.18|12|72

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBAREA COMPRAS
Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, Oficina 845, Teléfono: 34-7344
Licitación Pública Nº 22
Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1972, a las 13 horas, para contratar la adquisición de 1.500 resmas de papel obra 1º alisado.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Subárea Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.
e.13|12 Nº 9.340 v.14|12|72

Secretaría de Prensa y Difusión

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
El Comité Federal de Radiodifusión —ex ERT— ha dispuesto por Resolución Nº 9 COMFER|72 de fecha 28|11|72, que el acto de apertura de las propuestas presentadas en el Concurso Público para Estaciones de Radiodifusión —Régimen de Baja Potencia— convocado por Resolución Nº 28 ERT|72, se realice el día 20 de diciembre de 1972, a las 18 horas.
e. 11|12 Nº 9.273 v. 15|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV Canal 7
Licitación pública Nº 19|72. — Provisión de una máquina copiadora eléctrica para trabajo de copias electrostáticas.
Apertura: 26 Dic. 1972. — Hora: 15.
Pliegos en Dpto. de Compras, Viamonte 153, de 13 a 15 hs.
e.13|12 Nº 9.384 v.14|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
Licitación Pública Nº 4|72
Adquisición de 3 automóviles de fabricación nacional 0 km., para ser entregado como premio (Ley 19.363 — Decreto 4.417|72).
Fecha de apertura: 22|12|72, a las 14 horas.
Retiro de pliegos, consultas y lugar de apertura, Lima Nº 319, 7º piso, Oficina 702, Capital Federal.
e.13|12 Nº 9.341 v.14|12|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 44|72, día 20 de diciembre de 1972, 15 horas, para contratar la provisión de heladeras, ventiladores de pie, ventiladores de mesa, máquinas de escribir portátiles, estufas a gas de garrafa, y sillas, con destino a la Dirección Nacional de Migraciones (departamento Regional).
La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.
e.13 12 Nº 9.343 v.14|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a licitación pública Nº 45|72, día 20 de diciembre de 1972, 15:30 horas, para contratar la provisión de 80.000 litros de Nafta Y.P.F. "Super", fraccionados en vales, para el año 1973, con destino a los automotores de este Ministerio.
La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.
e.13|12 Nº 9.344 v.14|12|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, para la provisión de artículos deportivos invernales destinados al equipamiento de los centros deportivos de Ushuaia y Río Grande, consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación de Ushuaia - Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 27 de diciembre de 1972, a las 19 horas, en el Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas - Ushuaia.
Presupuesto oficial: $ 180.000,00.
e. 13|12 Nº 9.372 v. 19|12|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Se comunica que fueron modificadas las fechas de Apertura de las Licitaciones Públicas que se detallan a continuación:
Nº 23|72 — "Plan P.E.V.E.P. - Viviendas en Tolhuin": El 12|12|72.
Nº 26|72 — "Pileta de natación en Ushuaia": El 14|12|72.
e. 13 12 Nº 9.373 v. 15|12|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 33|72, para la ejecución de los trabajos "Ampliación Hospital Ushuaia", consultas y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia - Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación: El día 28 de diciembre de 1972, a las 18 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación de Ushuaia.
Presupuesto oficial: $ 780.000,00.
Valor de lpliego: $ 150,00.
e. 13|12 Nº 9.374 v. 15|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 14|73
Fíjase el día 26 de diciembre de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14|73, "para la provisión de avena, alfalfa, maíz y sebada, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1973 con destino al Cuerpo de Policía Montada".
e. 6|12 Nº 9.128 v. 18.12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 129|72
Fíjase el día 22 de diciembre de 1972 a las 10 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 129|72 "para la provisión e instalación de torres autosoportadas y arriostradas para Sistemas Irradiantes, con destino a distintas Delegaciones de esta Policía Federal, ubicadas en diversas localidades del interior del país".
e.30|11 N 8.778 v.14|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 128|72
Fíjase el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550. Piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 128|72 "para la adquisición e instalación de un Sistema de Antenas emisoras, ubicado en la localidad de Isidro Casanovas, (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Comunicaciones Precio del pliego licitario: Quinientos pesos ($ 500), el que podrá ser adquirido en el horario de 11,30 a 15,30 horas".
e.30|11 Nº 8.781 v.14|12|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3
ANTICIPADA
Llámase a Licitalión Públila Nº 3 para la contratación de empresas especializadas para atender el servicio de limpieza de los distintos edificios ocupados por dependencias de la Cancillería, a partir aproximadamente del mes de febrero al 31 de diciembre de 1973. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 12 de enero de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.
Las condiciones técnicas y especificaciones de los trabajos a realizarse están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso Capital Federal.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972. — El Director General de Administración.
e.13|12 Nº 9.342 v.22|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de Proyectores. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 5.
e.13|12 Nº 9.345 v.14|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de Chasis para Camiones. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 50.
e.13|12 Nº 9.346 v.22|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la Provisión y Montaje de dos Techos Parabólicos en la División Talleres Barracas (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 3 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.
e.12 12 Nº 9.332 v.18|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación de Inmueble en la sucursal Comodoro Rivadavia. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27 de diciembre de 1972, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital.
Valor del pliego: $ 80
e.12|12 Nº 9.331 v.18|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la Provisión de un Buzon para Depósitos Fuera de Hora en la Oficina en Terminal de Omnibus (Mendoza). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Mendoza y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.
e.12|12 Nº 9.333 v.18|12 72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la construcción de nuevo edificio, en la sucursal Roberts (Buenos Aires).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.—.
e. 6|12 Nº 9.079 v. 28|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la provisión de Camiones.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de enero de 1973, a las 15,00 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 50.—.
e. 6|12 Nº 9.137 v. 18|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la provisión de mobiliario metálico.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de enero de 1973 a las 16 hs., en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 50.—.
e.4|12 Nº 8.885 v.14|12|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 51|72
Adquisición de 4 camionetas tipo Pick Up doble tracción motor a nafta.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.
Apertura de las ofertas: 21|12 72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.
e.12|12 Nº 9.285 v.14|12 72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 94|972
Apertura: 11 enero 1973, a las 16.00: "Construcción y provisión de 10 cajas de seguridad".
Licitación Pública Nº 100|972
Apertura: 11 enero 1973, a las 16,15 hs. "Construcción e instalación de 2 escaleras mecánicas rodantes".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso Capital Federal.
e. 11|12 Nº 9.279 v. 20|12 72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.487|72
Llámase a Licitación Pública Nº 43 para lograr la provisión de útiles de escritorio.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de diciembre de 1972, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e.13 12 Nº 9.347 v.14 12 72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.075|72
Llámase a Licitación Pública Nº 53 para lograr la provisión e instalación de despachos y mostradores.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de diciembre de 1972, a las 17 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e.13 12 Nº 9.348 v.14 12 72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.484|72.
Llámase a Licitación Pública Nº 60, para lograr la realización de diversos trabajos en el edificio de Lavalle 1268, Buenos Aires.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de diciembre de 1972, a las 16 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e.13|12 Nº 9.349 v.14|12 72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.819|72
Llámase a Licitación Pública Nº 55, para lograr el servicio de guardia y vigilancia en diversos edificios.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e. 4|12 Nº 8.892 v. 14|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.072|72
Llámase a Licitación Pública Nº 50, para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 30 de junio de 1973.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.
e. 7|12 Nº 9.156 v. 19|12|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.618|72
Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura 4|1|73, a las 14 horas. Por la contratación de un servicio para la recuperación de trescientos cincuenta mil (350.000) kilogramos de tricloroetileno de las mezclas de tricloroetileno. Tinta.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s|Nº. Puerto Nuevo. Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario 13 a 16,30 horas. Importe de pliego: $ 50.—.

e. 4|12 Nº 8.891 v 14|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 65|72
Expte. Nº 124.262|72

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de 37 camionetas pick-up, doble cabina, con tres puertas, capacidad para seis (6) plazas.

El llego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.12|12 Nº 9.326 v.21|12|72

I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA

Llama a licitación pública hasta el día 21 de diciembre de 1972, a las 11 hs., para la provisión de una caldera móvil generadora de vapor con capacidad de 300 kg|vapor hora; capacidad calórica de 200,000 a 250.000 calorías|hora; y todos sus accesorios.

Provisión de una malla de 10 m2 de caños galvanizados de 3|4, separados entre sí a 22 cm.. con agujero de 3 mm. de diámetro cada 20 cm.

Solicitar informes y pliegos de licitación en la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta, sita en antigua Ruta 40 Km. 96. La Consulta (Mendoza), Casilla de Correo Nº 8, T.E. 130, La Consulta

e. 4|12 Nº 8.949 v. 14|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1973, a las 15 horas, para la provisión de una (1) máquina enfardadora atadora con alambre

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino (Pcia. de Bs. As.). Casilla de Correo Nº 31, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos. — Estación Experimental Regional de Pergamino.

e. 4|12 Nº 8.925 v. 14|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 5-P|72 para la construcción Pabellón Sanitario en Unidad III, Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial $ 45.000.

Fecha de apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en Avda. 59 número 3203|11

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección.

Valor de cada pliego $ 40.

e.12|12 Nº 9.327 v.18|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 283|72, para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones portuarias que explota esta Junta Nacional de Granos, en el Puerto de Buenos Aires Zona 1.

Las características de los servicios a contratar se podrán consultar en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran el día 28 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|12 Nº 9.215 v. 20|12|72

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de alambre galvanizado con púas, alambre galvanizado liso, postes de quebracho, varillas y torniquetes dobles y al aire.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sede del Organismo, Belgrano 845, 3º piso, Capital Federal, donde podrán ser solicitados de 13 a 19 horas.

e.13|12 Nº 9.376 v.14|12|72

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública para el día 18 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para contratar la mensura y subdivisión de 18.694 ha. de la Colonia "Saucesito" Distrito Estacas, Departamento La Paz, Entre Ríos.

Consulta y venta de pliegos: Consejo Agrario Nacional, Av. Belgrano 845, Capital Federal y en la Delegación "Paraná", calle Urquiza Nº 872, Paraná, Entre Ríos.

Valor del pliego: $ 30.

Presentación de ofertas: Consejo Agrario Nacional, Belgrano Nº 845, Capital Federal.

e.13|12 Nº 9.377 v.14|12|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
Dirección Gral. de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de un (1) espectrofotómetro de absorción atómica y dos (2) cilindros de acero conteniendo gas óxido nitroso.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, —SENASA—, Dirección General de Administración. División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal

e. 11|12 Nº 9.219 v. 15|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 276|72, para la adquisición de un stand rodante (trailer) y un camión tractor con motor Diesel, de 140-150 HP.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de diciembre del corriente año a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran

Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|12 Nº 9.216 v. 20|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 272|72, para la adquisición de diversos productos químicos plaguicidas para la desinfección de cereales, de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, Paseo Colón 359, 2do. Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la gerencia precitada el día 22 de diciembre del corriente año, a las 14 horas — Gerencia Administración y Finanzas.

e.5|12 Nº 8.956 v.15|12|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.
Licitación Pública Nº 13|72

Petroquímica E.N. llama a licitación pública por el suministro de bolsas de papel kraft 80 gramos de 4 pliegos (300.000 aproximadas) impresas en dos colores.

Apertura: 26|12|72, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 50,—.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5, Capital. Horario de 15 a 18 horas.

e.12|12 Nº 9.321 v.26|12|72

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 12|72. — Apertura: 18|12|72, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital. — Provisión de un puente grúa y montaje del mismo en Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: $ 30.— en el horario de 15 a 18 horas. — Sector 5.

e. 1º|12 Nº 8.870 v. 15|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días a partir del día 4 de diciembre de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación durante los meses de enero y febrero de 1973, con destino a los Centros de Educación Física Nº 1, de la Capital, Nº 2, de Caseros y Nº 13, de San Fernando (Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual pude retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Feedral, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|12 Nº 8.898 v. 14|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION
Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 4 de diciembre de 1972, para resolver la adquisición de máquinas de escribir manuales y máquinas de contabilidad, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de diciembre de 1972, a las 15,30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|12 8.895 v. 14|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras
Convenio Conet-Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR
Expediente Nº 151|72
Resolución Nº 1.384|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.094 Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 22 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (estructura de hormigón armado y cañerías de electricidad, en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, de Bahía Blanca, sito en República de Siria esquina Florida, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $s. 512.200.— Valor del pliego $ 52.—.

Garantía de oferta: $a. 5.122.—.

Consulta y Adquisición de Pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela, sita en Sarmiento 36, Bahía Blanca.

Remisión o entrega de apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires.

e. 30|11 Nº 8.794 v. 14|12|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 28T|72, para la adquisición de un edificio para ser destinado al Instituto Nacional de Antropología.

Superficie cubierta estimada 2.000 m2.

Valor del pliego: Sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Eduardo Madero 235, piso 8º, Capital Federal, el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas, T.E. 34-3383.

e. 7|12 Nº 9.198 v. 19|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública 2|73 para contratar la adquisición de papel. Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y|o adquiridos en la División Suministros, Pabellón III, piso 4º, Ciudad Universitaria, de 14 a 18 horas, de lunes a viernes.

Apertura de las ofertas día 18 de diciembre de 1972, a las 14 horas, en la oficina mencionada.

Valor del pliego: $a. 120.—. — El Prosecretario Contable.

e.13|12 Nº 9.403 v.14|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Dirección de Compras y Licitaciones
Expediente Nº 26.665|72

Llámase a licitación pública para la provisión, instalación y puesta en marcha de una cámara frigorífica doble en el Pabellón de Morfología y Ciencias Fisiológicas, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires. Sistema de Ejecución "Ajuste Alzado". — Presupuesto oficial: pesos doscientos mil ($ 200.000). — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064. — Venta del pliego: pesos treinta ($ 30) en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. — Apertura, en Córdoba Nº 2122, piso 3º, Dirección de Compras y Licitaciones, el día 21|12|72, a las 17 horas. — El Director.

e.29|11 Nº 8.774 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
PROF. PEDRO VELLA
Licitación Pública Nº 13
Expediente Nº 32.949 H.

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de Diciembre de 1972 a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de Instrumental Científico y Muebles.

Los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 y 30 horas.

Córdoba 7 de Diciembre de 1972.

e.13|12 Nº 9.381 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (dos) para el día 20 (veinte) de Diciembre a las 10 (diez) horas para la contratación de los trabajos de limpieza y desinfección de los edificios y adyacencias de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba en su Pabellón Central en Av. V. Sársfield 299 y Pabellones de Ciudad Universitaria, Edificio de la Escuela Profesional Anexa y Laboratorio de Alta Tensión".

Los pliegos de condiciones y especificaciones, podrán consultarse en Contaduría de la Facultad, Av. V. Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.13|11 Nº 9.382 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para contratar el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios con destino al Comedor Estudiantil, Dirección de Hospitales y Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, a proveer desde el 1º de enero al 30 de abril de 1973.

Apertura: día 27|12|72, a las 10 horas, en Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Pliegos de bases y condiciones se podrán retirar de la Dependencia indicada, en el horario de 8 a 13 horas.

e.11|12 Nº 9.264 v.20|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Construcción Oficinas, Aulas y Laboratorios de la Facultad de Ciencias Agropecuarias — Tezanos Pinto — (Entre Ríos).

Presupuesto Oficial: $a. 1.135.925,32.

Documentación: En en Departamento de Construcciones, Bv. Pellegrini Nº 2750, 1er. Piso, Santa Fe.

Apertura de las propuestas. En el citado Departamento, el día 22 de Diciembre de 1972, a las 16 horas.

Precio del legajo: $a. 400.

e.13|12 Nº 9.365 v.22|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Licitación Pública Nº 12|72
Expte. Nº 2.794-R|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 hs., en el Departamento de Compras Centralizadas de la Dirección General Económico Financiera sita en la calle 25 de Mayo 856 de la ciudad de Corrientes, para la adquisición de equipos con destino al Proyecto I del Programa I: "Investigación en Aceites Esenciales, Terpenos y plantas autóctonas del Nordeste y Litoral" - Finalidad 8 "Ciencia y Técnica".

La documentación o informe puede ser solicitada en el Departamento de Compras de la U. N. N. E., sito en la calle 25 de Mayo 856 de la ciudad de Corrientes solicitada en el Departamento de Compras Centralizado.

e.13|12 Nº 9.368 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA
Y ZOOTECNIA
Licitación Pública Nº 5
Expte. Nº 42.790-972

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 3 Camionetas Industria Argentina; 2 Jeep tracción simple; y 1 Automóvil tipo rural, con destino a distintas cátedras de esta Facultad - Plan S.U.B.C.Y.T.

Apertura de las ofertas 18 de diciembre de 1972, a horas 10, o en el primer día hábil siguiente si este resultase feriado o no laborable.

Pliego de condiciones en Delegación Administrativa de esta Facultad sita en Avda. Roca 1900, S. M. de Tucumán, o en nuestra Representación en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º Piso, Oficina 205, Capital Federal.

e.13|12 Nº 9.380 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
UNIVERSITARIAS
Ayacucho 470, S. M. de Tucumán

Llama a licitación pública NR 6 7… para el 26 de diciembre de 1972, a horas 11 para contratar por unidad de medida la obra NR 220. Taller y Galerías de Acceso de Arquitectura, ubicada en Avenida Independencia NR. 1800, S. M. de Tucumán.

Presupuesto oficial pesos 1.611.163,54 (Un millón seiscientos once mil ciento sesenta y tres pesos con 54|100).

Precio del legajo pesos cien (cien pesos) que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. — Fdo., Ingeniero Félix Monroy.

e.11|12 Nº 9.272 v.15|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y TECNOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de aparatos, instrumentos y elementos de laboratorio, con destino a las distintas dependencias de esta facultad. Fecha de apertura de las propuestas el día 19 de diciembre de 1972, a horas 12, en el local de Delegación Administrativa de esta Facultad, Ayacucho Nº 491 San Miguel de Tucumán, para pliegos e informes dirigirse a esta Delegación Administrativa, o bien, a la representación Administrativa en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, Oficina 205.

e. 4|12 Nº 8.927 v. 14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS
MEDICAS
Licitación Pública Nº 4
Expediente: 800-645-710

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de estanterías metálicas destinadas a la Biblioteca de esta Facultad, presupuesto oficial $ 85.300,60 (ochenta y cinco mil trescientos pesos con sesenta ctvs.).

Apertura de las propuestas día 21 de diciembre de 1972 a las 11 horas, en la Facultad de Ciencias Médicas, planta baja, Secretaría Administrativa calle 60 y 120, La Plata.

Los pliegos podrán ser retirados en la Facultad de Ciencias Médicas, en sorario de 7 a 14 horas, Departamento de Compras y Licitaciones.

e.13|12 Nº 9.383 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL
DE PLANEAMIENTO
Y CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Comedor Universitario — 2º Etapa".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, un millón seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos ($ 1.668.752).

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972 a las 9,30 horas.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).

Plazo de ejecución: 720 días corridos.

Ubicación: calle 50 y 1 — La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.

e.7|12 Nº 9.192 v.21|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL
DE PLANEAMIENTO
Y CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Producción Animal y Genética — Fac. de Ciencias Veterinarias".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, dos millones seiscientos trece mil doscientos cuarenta y siete con cuarenta y ocho centavos ($ 2.613.247,48).

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 10,30 hs.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).

Plazo de ejecución: 540 días corridos.

Ubicación: calle 60 y 119 — La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.

e.7|12 Nº 9.193 v.21|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL
DE PLANEAMIENTO
Y CONSTRUCCIONES

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela de Periodismo".

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 setecientos quince mil setecientos dieciocho con setenta y seis centavos (pesos 715.718,76).

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1972, a las 9,30 hs.

Precio del pliego: Pesos ley doscientos cincuenta ($ 250).

Plazo de ejecución: 360 días corridos.

Ubicación: Calle 10, 54 y 55, La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración —Departamento de Contrataciones— Calle 7 Nº 776, La Plata

e. 4|12 Nº 8.926 e. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
Dirección General de Planeamiento
y Construcciones

Llámase a Licitación Pública Nº 4 72, para la ejecución de la obra: "Edificio para Ciencias Básicas" en la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: un millón trescientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis ($ 1.338 226).

Apertura de propuestas: 31 de diciembre de 1972, a las 9.30 horas.

Precio del pliego: pesos ley doscientos cincuenta ($ 250.—).

Plazo de ejecución: 720 días.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración. Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata

Ubicación: calle 60 y 118, La Plata.

e 5|12 Nº 9.066 v. 19|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 50|72

Llámase a Licitación Pública para el alquiler de un Inmueble, ubicado dentro del radio de la Ciudad de Bariloche, durante treinta meses, destinado al funcionamiento de su Centro Regional.

Superficie cubierta: de 800 a 900 m2., distribuidos en una o dos plantas.

Acceso independiente y jerarquizado, T. E. y calefacción instalados.

Pliegos e informes en las Oficinas de de la Dirección General de Administración Financiera, Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquén.

Fecha de cierre de Recepción de Propuestas: 27 de Diciembre de 1972.

Fecha de Apertura: 27 de Diciembre de 1972 a las 18 horas.

e.13|12 Nº 9.385 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 49|72

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Libros con destino a la Biblioteca Central de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e Informes, en las oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén (Capital), o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 28 de Diciembre de 1972 a las 18 hs.

e.13|12 Nº 9.386 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 40|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de oficina y papel para imprenta, según lo especificado en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.

Apertura: 26 de diciembre de 1972, a las 18 horas.

e.13|12 Nº 9.394 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 41|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de material para el Laboratorio de Electrónica de la Facultad de Ingeniería, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 8 horas.

e.13|12 Nº 9.393 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 44|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de proyectores, grabadores y equipos varios, con destino a los Departamentos de Física e Idiomas de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa de Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 11 horas.

e.13|12 Nº 9.391 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 43|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de instrumental para el Laboratorio de Química de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 11 horas.

e.13|12 Nº 9.392 v.18 12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 45|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de películas para el Laboratorio de Física de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 8 horas.

e.13|12 Nº 9.390 v.18 12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 46|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de oficina, con destino al Departamento de Servicios de la Universidad, según especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 27 de diciembre de 1972, a las 8 horas.

e.13|12 Nº 9.389 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 47|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros, con destino a la Biblioteca Central de la Universidad conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, calle Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 28 de diciembre de 1972, a las 8 horas.

e.13|12 Nº 9.388 v.13|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 48|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de material para el Laboratorio de Zoología Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires, 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 22 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

e.13|12 Nº 9.387 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 39|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles (2ª etapa), con destino a las Oficinas de la Universidad, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

e.13|12 Nº 9.395 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 38|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes para el personal de la Universidad, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.

Apertura: 19 de diciembre de 1972, a las 8 horas.

e. 13|12 Nº 9.396 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 37|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de imprenta del tipo Offset, con destino a la Imprenta Central de la Universidad, según especificación contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.

Apertura: 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

e. 13|12 Nº 9.397 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 36|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros, con destino a la Biblioteca Central de la Universidad, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.

Apertura: 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

e. 13 12 Nº 9.335 v 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 35|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorio, con destino al Departamento de Física, conforme a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 12 horas.

e. 13|12 Nº 9.399 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 34|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorio, con destino al Departamento de Física, conforme a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

e. 13|12 Nº 9.400 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 32|72

Llámase a licitación privada para la adquisición de papel y sobre con membrete para toda la Universidad, según lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén (Capital), o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

e. 13|12 Nº 9.401 v. 14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 30|72

Llámase a licitación privada para la adquisición de equipos de camping, con destino a la Dirección Acción Social de la Universidad, según lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.

Apertura: 13 de diciembre de 1972, a las 8 horas.

e. 13 12 Nº 9.402 v. 14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública

Obra: "Sistematización de terrenos" del Centro Universitario Neuquén, en Neuquén, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 3.276.169,05

Monto de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

Apertura de Propuestas: 20 de diciembre de 1972, 18 horas, Buenos Aires 1400, Neuquén.

Precio del legajo: $ 150.—.

Pliegos e informes: Dirección de Construcciones Universitarias, Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires 1400, Neuquén y Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Casa del Neuquén, Cangallo 685.

Licitación Pública

Obra: "Canal de desagüe y drenaje" a construirse en el Centro Universitario Neuquén, en Neuquén, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 244.852,29.

Monto de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1972, 19 horas, Buenos Aires 1400, Neuquén.

Precio del legajo: $ 150,00.

Pliego e informes: Dirección de Construcciones Universitarias, Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires 1400, Neuquén y Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Casa del Neuquén, Cangallo 685.

e. 5|12 Nº 9.075 v. 15|12|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL HAEDO

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio de Metalurgia del Departamento de Mecánica. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Facultad Regional Haedo, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Departamento Compras, Libertad 553, Haedo.

e. 4|12 Nº 8.896 v. 14|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, hasta el día 20 de diciembre del corriente año, a las 14 horas, para el amoblamiento de nueve (9) oficinas.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la calle Cangallo 666 —Capital Federal—, debiendo ser retirados sin cargo los respectivos pliegos de condiciones, en la Sección Compras y Suministros, piso 6º, de la mencionada calle.

e. 13|12 Nº 9.350 v. 14|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires - T.E. 772-8091 Int. 178 - 172

Llámase a licitación pública Nº 86|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,00 horas, por la provisión de "tubos de acero sin costura, levas, guías y caños doblados y cortados, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.

El Director General.

e.11|12 Nº 9.268 v.20|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 85|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "4.000 tn. de aluminio en lingotes uso eléctrico, pureza mínima 99,5 o|o". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.7|12 Nº 9.194 v.19|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Carlos Florito 950, Avellaneda, T. E. 206-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72, cuya apertura se fija para el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por: Transformación de 750 t. de lingotes de aluminio grado eléctrico, en alambrón de aleación de aluminio.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, er. piso, Buenos Aires previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 5 (Cinco Pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.

Plazo de entrega: 250 t. mensuales a partir del mes de febrero de 1973.

e.4|12 Nº 8.945 v.14|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 6.061|72

Venta de todas las instalaciones, máquinas, equipos y accesorios que componen la Ex Planta de Cinc Electrolítico, en sus Secciones: Tostación, Acido Sulfúrico, Lixiviación, Electrólisis, Sulfato de Cinc y Cadmio, Fundición, elementos varios.

Apertura de propuestas: Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales el día 21 de diciembre de 1972, a las 9 horas, calle Cabildo Nº 65, Planta Baja, Buenos Aires.

Consultas y pliegos: Gerencia General de Ventas, Cabildo Nº 65, Planta Baja, Buenos Aires, Fábrica Militar "Río Tercero". (Provincia de Córdoba). Agencia Ventas Rosario, Córdoba Nº 1365, 2do Piso, Rosario.

Exhibición material: Fábrica Militar "Río Tercero". Provincia de Córdoba.

e.4|12 Nº 8.944 v.14|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero - (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1525|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Construcción de un túnel de hormigón armado, para recuperación de proyectiles, en Fábrica Militar Río Tercero.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.7|12 Nº 9.166 v.19|12|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 72|72

Apertura: 26 de diciembre de 1972, hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital. Destino: E. 43 Río Turbio, (Provincia de Santa Cruz). Objeto. Trabajos necesarios para realizar un cuartel con destino a E. 43 Río Turbio en la Pcia. de Santa Cruz.

Precio del legajo: $ 40.

Presupuesto Oficial: $ 478.783,30.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente - Azopardo 250, Capital Federal.

e.11|12 Nº 9.228 v.15|12|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION CONSTRUCCIONES DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de materiales varios para la construcción y sanitarios, para ser entregados en División Depósito General de Gendarmería Nacional —Av. Antártida Argentina y Wilson— Puerto Nuevo, Capital Federal

Pliegos: Los pliegos de condiciones especiales, podrán ser solicitados en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, sita en Paseo Colón 1318 —1er. piso— Capital Federal, de lunes a viernes de 7 a 13,30 horas.

Apertura de propuestas: División Construcciones de Gendarmería (Grupo Contaduría), sita en Paseo Colón 1318, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 49.993,50.

e. 13|12 Nº 9.407 v. 15|12|72

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de yesería, para la obra: Instituto Geográfico Militar —1º etapa—.

Apertura: 22|enero|72, a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas

Valor de la documentación: $ 50.—.

e. 29|11 Nº 8.733 v. 20|12|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-15.754|c.v|72

Llámase a Licitación Pública Nº 315|72, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 22 de diciembre de 1972, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la adquisición de carnes, aves, fiambres y productos de granja. Lugar de retiro de los pliegos: División Contrataciones, de 8,30 a 13,30 horas.

e. 13|12 Nº 9.351 v. 14|12|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-13.250|c.v|72

Llámase a licitación pública Nº 116|72, hasta el día 2 de enero de 1973, a las 10 horas, para contratar la construcción de tres (3) lanchas de las siguientes características: eslora total 11,63 metros; manga 2,64 mts.; puntal 1,45 mts., calado de construcción 0,90 mts., calado máximo a popa 1,10 mts. y de 11,95 toneladas de desplazamiento. — Los motores de propulsión serán provistos por la Prefectura Naval Argentina, los que responden a las características que se detallan: tipo Diesel marca Gardner, modelo 4L3, de cuatro cilindros, 68 H.P. de potencia normal y 900 VPM. El astillero constructor deberá efectuar la instalación completa del motor propulsor y sistema completo de refrigeración de cada lancha y demás accesorios, de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones.

Presupuesto oficial: Un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos ($ 1.552.000). — Garantía de oferta: 1 o|o del presupuesto oficial.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: En la División Contrataciones de la Prefectura Naval Argentina, sita en Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 7.30 a 13.30 horas. — La presentación de las propuestas y consultas que puedan formular los interesados se harán ante el jefe de la citada División, en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse la apertura del acto licitario.

Apertura de la licitación: En la División Contrataciones antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20).

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las bases y condiciones, cláusulas especiales y especificaciones técnicas estipuladas para el presente llamado a licitación.

e.30|11 Nº 8.811 v.21|12|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

REGION AEREA CENTRO
DIVISION COMPRAS
AEROPUERTO EZEIZA
Servicio de Limpieza
Aeropuerto Ezeiza

Llámase a licitación pública Nº 6|72, para la contratación de un Servicio de limpieza del Aeropuerto Ezeiza, durante el año 1973.

Apertura: el 28 de diciembre de 1972, en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso Sala de Conferencias.

Venta de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso, horario: 9,00 a 12,00 horas de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972, inclusive.

Precio del pliego: $ 200,00.

Fuerza Aérea Argentina.

$ 35.— e.7|12 Nº 76.513 v.14|12|72

REGION AEREA CENTRO
DIVISION COMPRAS
AEROPUERTO EZEIZA
Servicio de Limpieza

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72 para la contratación de un servicio de limpieza del Aeropuerto Ezeiza, durante el año 1973.

Apertura: el 28 de diciembre de 1972 en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso, Sala de Conferencias.

Venta de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 09:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972 inclusive.

Precio del pliego: $ 200,—

$ 35,— e.7|12 Nº 76.513 v.14|12|72

REGION AEREA CENTRO
DIVISION COMPRAS
AEROPUERTO EZEIZA
Transporte de Personal
Aeropuerto Ezeiza

Llámase a licitación pública Nº 4|72, para la contratación del servicio de transporte de personal desde Estación Liniers hasta Aeropuerto Ezeiza y viceversa.

Apertura el 28 de diciembre de 1972, en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación 2º piso, Sala de Conferencias.

Venta de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso, horario: 9,00 a 12,00 horas de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972, inclusive.

Fuerza Aérea Argentina.

$ 48.75 e.7|12 Nº 75.881 v.14|12|72

COMANDO DE MATERIAL
GRUPO ABASTECIMIENTO PALOMAR

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 3|72 para el día 21 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la enajenación de los siguientes materiales: Grupo electrógeno y repuestos, horno para empavonar, máquinas de calcular y descongelar, zorra elevadora, compresor, vulcanizadora eléctrica, automotores y repuestos (varias marcas), cubiertas y cámaras de aviones y tractores, goma y ... dural en chapa, acumuladores vasos, baterías usadas, cables de cobre. Material de: Comunicaciones, sanidad, carpintería y aéreo, vinílica verde, industria móvil, aditivo Dieseñol T. G. y T. F. Rezago de: Hierro, dural, aluminio, bronce, cobre, chapas, etcétera. Los pliegos respectivos deben ser retirados en el Grupo Abastecimiento Palomar, Rosales y Carrosella, El Palomar, Provincia de Buenos Aires, lugar donde se exhiben los materiales. Horario: 8 a 12 horas de lunes a viernes.

e.11|12 Nº 9.230 v.15|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expte. Nº 6.925|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 40|73, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de artículos de almacén en general, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación: "Dr. Carlos de Arenaza", Lamadrid y Gorriti — Boulogne— Pcia. Bs. As". "Ricardo Gutiérrez" —Marcos Paz— Pcia. Bs. As. "Capitán Sarmiento" —Olivera— Pcia. Bs. As. Período que abarcará. 1º|1|73 al 30|4|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|12 Nº 9.352 v. 14|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 6.955|72

Llámase a Licitación Pública Nº 41|73, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la provisión de artículos de almacén en general, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación: Centro Comunitario Nº 3, Curapaligüe y Cobo, Capital; Centro Comunitario Nº 8, Miralla 3850, Capital; Centro Comunitario Nº 4, Carhué Nº 2855, Capital; Centro Comunitario Nº 7, Warnes 2401, Capital; Instituto "Gral. José de San Martín", Independencia 2641, Capital e Instituto "Angel T. de Alvear". Luján (Pcia. de Bs. As.), por el período que abarcará desde el 1º|1|73 al 30|4|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|12 Nº 9.353 v. 14|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 7.079|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 42|72, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de artículos de almacén, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones son los que a continuación se detallan: "Santa Rosa", sito Belgrano 2670, Cap. Fed.; "Ntra. Sra. del Valle", sito Las Heras 1773, Cap. Fed.; "María del Pilar Borchez de Otamendi", sito Salta 245, Cap. Fed. Por el período que abarcará: desde el 1º|1|73 a 30|4|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|12 Nº 9.354 v. 14|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 17|72, para el día 21 de diciembre de 1972, por la adquisición de muebles para oficinas.

Pliegos de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso.

e. 13|12 Nº 9.355 v. 14|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

SANATORIO "Dr. JOSE J. PUENTE"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Verduras, frutas, pan francés, huevos de gallinas, fiambres, pescado, hacienda vacuna en pie, etc., con destino al Sanatorio "Doctor José J. Puente", y con cargo al ejercicio 1973 (período enero-junio 1973).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sanatorio "Doctor José J. Puente", en San Francisco del Chañar, departamento Sobremonte, provincia de Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Servicio de Coordinación Regional del Centro, 9 de julio 356, ciudad de Córdoba.

e. 13|12 Nº 9.358 v. 15|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 8.789|72

Llámase a Licitación Pública Cl número 9|73, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar los servicios de limpieza y encerado del inmueble en que funcionan las dependencias del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital, durante el período enero-diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto, Barracas 489, Capital.

Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 13|12 Nº 9.367 v. 14|12|72

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 26 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en la Avda. Las Heras 2670, piso 1º, oficina 70, Capital Federal (Oficina de Compras) y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.

Las necesidades se refieren a: equipos y elementos para diversos consultorios de este establecimiento y con cargo al ejercicio 1972.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1972. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos

e. 4|12 Nº 8.906 v. 14|12 72

POLICLINICO PROFESOR DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO

Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 535|72, para el día 21 de diciembre 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con cargo al ejercicio 1972, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex-Lanús).

Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, sita en la calle Río de Janeiro 1910, planta baja, Lanús Oeste, Bs. Aires.

Las necesidades se refieren a: Aspiradores Clamps, cajas para instrumental, camillas transportables rodantes, camilla para radiología, dermatomos, mesa de cirugía, pinzas, perforador de hueso, separadores, sillas de ruedas, etc.

Lanús, diciembre 13 de 1972. — El Director.

e. 13|12 Nº 9.357 v. 14|12|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72, para el día veintisiete del mes de diciembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Agujas, Botones, Ropa, Uniformes y equipos, etcétera, con destino a Dirección Asistente Servicios Técnicos (Departamento de Enfermería).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Pco. Prof. Ricardo Finochietto, Div. Compras y Suministros, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 11|12 Nº 9.269 v. 22|12|72

POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"

Llámase a licitación pública Nº 2|72 (O. P.) hasta el día 22 de diciembre de 1972, a las 9 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción de "Un Depósito Central", en el Policlínico de referencia, sito en A. France 773, Avellaneda.

Presupuesto Oficial: $ 115.000, importe de la garantía $ 1.150.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas División Compras y Suministros del Departamento de Administración, Anatole France 773, 3er. piso, Cuerpo "E" Avellaneda.

Precio de la documentación $ 50.

Plazo de ejecución de la obra: 6 meses.

e.1º|12 Nº 8.871 v.15|12|72

POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"

Llámase a licitación pública Nº 3|72 (O. P.) hasta el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para contratar por "ajuste alzado" proyecto y construcción de un: el Policlínico de referencia, sito en A France 773, Avellaneda.

Presupuesto Oficial $ 98.000, importe de la garantía $ 980.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas División Compras y Suministros del Departamento de Administración Anatole France 773, 3er. piso, Cuerpo "E" Avellaneda.

Precio de la documentación $ 50.

Plazo de ejecución de la obra: 6 meses.

Pco. Prof. Ricardo Finochietto, Dep Adm Contable (DCyS).

e.1º|12 Nº 8.872 v.15|12|72

HOSPITAL - SANATORIO DE LLANURA VICENTE LOPEZ Y PLANES

Llámase a Licitación Nº 45|72, para el día 19 del mes de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reparación del local de Despensa, con destino a Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital - Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 13|12 Nº 9.356 v. 14|12|72

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"

Expediente Nº 9458|72

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para contratar la adquisición de máquinas de oficina con destino a este Hospital.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 13|12 Nº 9.404 v. 14|12|72

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"

Expediente Nº 9453|72

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para contratar la adquisición de productos químicos y medicinales con destino a este Hospital.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 13|12 Nº 9.405 v. 14|12|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5454 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la contratación abono del servicio atención mecánica de máquinas de calcular y sumar por el término de un año, con opción a un año más.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: Hipólito Yrigoyen 370, entre piso "C", Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e. 13|12 Nº 9.378 v. 14|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I.N.P.R.E.S. INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SISMICA SAN JUAN

Licitación Pública Nº 8|72

- Expediente Nº 292|72

Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta (40) Sismocopios tipo Wilmot, conforme a las siguientes características: Período propio: aproximadamente 0,75 seg.; Amortiguación: electromagnética de aproximadamente 10 % de la crítica; Sensibilidad: aproximadamente 8 mm. de amplitud para coeficiente sísmico 0,10; Péndulo: a suspensión unifilar sensible al movimientos horizontales en cualquier dirección; Registro: a punta seca sobre vidrio esférico ahumado de aproximadamente 55 mm. a 60 mm. de diámetro; Medidas: aproximadamente 25 x 25 x 25 cms.; Peso: aproximadamente 5 Kgs.; cada sismocopio deberá proveerse con por lo menos tres (3) vidrios esféricos de registro: dos (2) pivotes de suspensión del péndulo y dos (2 puntas secas de registro.

Fecha y lugar de aperturas de propuestas: Día 29 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Instituto, sito en calle Roger Balet y Avda. Libertador Gral. San Martín —Desamparado— Provincia de San Juan, lugar donde puede retirarse la documentación pertinente o solicitar mayores informes.

San Juan, 29 de noviembre de 1972 — El Director Nacional.

e. 6|12 Nº 9.093 v. 20|12|72

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1501|72

"Construcción y adquisición de seis (6) escaleras con plataforma elevadora para mantenimiento de aviones Boeing 707".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de enero de 1973, a las 11.00 horas.

e. 13|12 Nº 9.360 v. 27|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.503|72

"Llámase a Licitación Pública número 1.503|72 a realizarse el 28 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para contratar la obra: Remodelación y amoblamiento Sucursal Buenos Aires, Perú 22, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 4.799,725.—".

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Precio documentación técnica $ 450.— y bases generales $ 12.—, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10,30 a 15 horas.

e. 12|12 Nº 9.336 v. 26|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1476|72

Por la adquisición de pantuflas streech con emblema de Aerolíneas Argentinas con hilado de nylon 100 o|o, para caballeros y damas, en bolsitas de polietileno individuales, impresas".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 18 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

e.1º|12 Nº 8.874 v.15|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 49|72, para contratar la construcción de abrigos, boleterías y quioscos, entre paradas La Paternal y Campo de Mayo de la Región Nordeste (Línea Urquiza).

La apertura de las propuestas se realizará el día 11|1|73 a las 15 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5to. piso, Avda. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5to. piso, Avda. doctor José María Ramos Mejía 1302. Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A. planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas en la suma de quinientos pesos ($ 500.—).

e. 13|12 Nº 9.359 v. 19|12|72

SUBTERRANEOS DE BS. AIRES

Licitación Pública Nº 6150|73. Camisa, ambo, pantalón y campera.

Apertura: 26|12|72. a las 9,00 horas.

Valor del pliego: $ 5.—.

Licitación Pública Nº 6155|73. Resistencia, brazo, porta zapata, soportes, válvula, palanca anillo, buje y base para conmutador.

Apertura: 26|12|72. a las 9.05 horas.

Valor del pliego: $ 2.—.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros. Bartolomé Mitre 3342. Capital. de 8 a 12 horas.

e. 13|12 Nº 9.406 v. 14|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Postérgase la apertura de la licitación pública Nº 1.016-0, hasta el día 26 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión de artefactos sanitarios construidos en aleación de aluminio fundido para las celdas de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 1.031.480. — Importe de la garantía: $ 10.314,80. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º. Capital Federal. — Plazo de entrega: doce (12) meses. — Precio documentación: $ 80. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 13|12 Nº 9.369 v. 14 12 72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1021-0, hasta el día 28 de diciembre de 1972 a las 15 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Dirección General Impositiva en terreno ubicado en la intersección de las calles San Martín y Garibaldi de la ciudad de Mendoza — Presupuesto oficial $ 12.535.000. — Importe de la garantía $ 125.350. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Cuyo de la D. N. A., calle Boulogne Sur Mer Nº 3150, Mendoza. — Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta Cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 600 — Plazo de ejecución Treinta (30) meses. — Pago de la misma en Capital Federal. — Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.28|11 Nº 8.715 v.19 12 72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 14.406-L-1972)

Licitación pública Nº 5.894 para adjudicar la provisión de Repuestos para tractor "Allis Chalmers": modelo HD-11EP. — $ 70.000. — Precio pliego: $ 10.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13 12 Nº 9.361 v. 14 12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 14.407-1-1972)

Licitación pública Nº 5.890 para adjudicar la provisión de Repuestos para tractor "Allis Chalmers", de fabricación nacional y parte importados de existencia en plaza o a importar en condiciones FOB puerto embarque.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|12 Nº 9.362 v. 14|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 7.702-L-1972)

Licitación pública Nº 5.889 para adjudicar la provisión de cuchillas para cargadoras frontales marca Yale Trojan y Michigan, de fabricación nacional. — pesos 30.000. — Precio pliego: $ 5.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|12 Nº 9.363 v. 14|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 3515-T-1970

Licitación pública del 7º Distrito para la construcción de un muro perimetral, casillas de control, veredas, portones, etc. en un inmueble de propiedad de la Administración General de Puertos, a raíz de la afectación para la traza de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Santa Fe, $ 1.263.476,00. — Depósito de garantía $ 12.634,76.

Precio pliego: $ 50,00.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestos: 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, sito en Avda. 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse por informes.

Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.7|12 Nº 9.173 v.21|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 480|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 136 tramo: Médanos-Gualeguay (obras básicas, pavimento flexible y tres puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 17.929.100,00. — Depósito de garantía: $ 179.291,00. — Precio Pliego: $ 200. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 22 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|12 Nº 8.912 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 479|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 15, Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 18-Arroyo Altamirano (obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso superficial tipo triple y dos puentes), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos $ 14.704.000. — Depósito de garantía: $ 147.040,00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses. — Presentación propuestas: 18 de enero de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|12 Nº 8.913 v.26|12|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS

Lic. Pública Nº 867|72 - Interconexión de las plantas. Dodecilbenceno y Topping "D" con el sistema de Destilería La Plata. (Demolición y Pilotaje).
Apertura: 2|1|73.
Valor: $ 100.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.095 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 852|72 - Adq. de Metadelfene.
Apertura: 5|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 853|72 - Aditivos para aceites Supermóvil.
Apertura: 16|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 854|72 - Tubos de aluminio.
Apertura: 16|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 861|72 - Bombas a tornillos helicoidales y repuestos.
Apertura: 17|1|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.097 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 771|72. Adquisición de repuestos para compresor Mitsui.
Apertura: 15|12|72. Prorrogada para el día 5 de enero de 1973, a las 12 horas.

e. 12|12 Nº 9.335 v. 14|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 862|72 - Mantenimiento sistema comunicaciones VHF entre Plaza Huincul y Colonia Catriel.
Apertura: 2|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 863|72 - Grupo electrógeno completo.
Apertura: 15|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 866|72 - Motoniveladoras.
Apertura: 8|1|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.096 v. 20|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
Regional Mar del Plata

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, a realizarse el día 26 de diciembre de 1972, a las 12,00 horas, para la contratación de mano de obra para el mantenimiento de alumbrado público extraordinario a base de lámparas de vapor de mercurio y sodio en la ciudad de Mar del Plata, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 400.000.—.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras de la Regional Mar del Plata, Belgrano 2993, 1º piso, Mar del Plata, de lunes a viernes en el horario de 7,30 a 12,30 horas. — Precio del pliego completo $ 150.—.

e. 11|12 Nº 9.248 v. 15|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISION ROSARIO
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la construcción de cámaras transformadoras, en las fechas y horas que se indican a continuación:

12 de enero de 1973. — L. pública Nº 17|72. — Hora 11: Construcción de una cámara transformadora subterránea estanca para 630 kVA., a ubicar en calle Brd. Avellaneda y Pasaje Petión, Rosario.

29 de enero de 1973. — L. pública Nº 18|72. — Hora 11: Construcción de una cámara transformadora estanca para 630 kVA. a ubicar en calle Av. Francia y Avda. Godoy, Rosario.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles, de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

e.13|12 Nº 9.366 v.19|12|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública, para el día 3 de enero de 1973, a las 16 horas, Nº 42|72, por servicio de mantenimiento, reparación, previsión y conservación de 2 motores diesel del B|M. "Santa Cruz". — Informes y pliegos, en Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, de 14 a 17 horas.

e.13|12 Nº 9.364 v.22|12|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.480: Provisión de una planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, prov de Jujuy.

Apertura de antecedentes: Prorrogada p|el 24|1|73: 12 horas. — Valor del pliego. $ 1.000.—.

Documentación: podrá consultarse o adquirirse en oficina de Licitaciones, Alsina 1170. Pº 1º. Capital, de 8 a 13 hs.

e. 11|12 Nº 9.277 v. 20|12|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.577: Contr. trabajos mantenimiento del tramo Gasoducto y Poliducto Campo Durán, San Lorenzo, Buenos Aires, Progresiva Km. 375,239 Gasoducto Pocito, Campo Durán y derivación a Ciudad de Salta. — Apert. 28|12|72: 11 horas. — Valor $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, . 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.4|12 Nº 8.929 v.14|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 27.338 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Cabecera Dto. 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Posadas e Iguazú (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Iguazú o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central. Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 12|12 Nº 9.309 v. 21|12|72

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 16 DIM—72, hasta el día 18 de diciembre de 1972, a las 17,00 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de reparación general del edificio postal de la localidad de Pehuajó (provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: pesos 52.000.
Valor del pliego: pesos 20.—.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e. 11|12 Nº 9.254 v. 15|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8-P|73

Vto. 27-12-72, a las 9,30 horas Alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la División Norte, durante el período 1º-2-73 al 31-1-74 (automóvil y|o rural, furgón y camiones).

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas: asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas en: Alvear 1126, Río IV, Córdoba. San Martín 82, Río IV, San Luis. Mendoza 2430, Piso 1º, Santa Fe. Santa Fe. Mitre 764, Rosario. Santa Fe, Rioja 1521, Rosario Norte, Santa Fe. Avda. Colón 210 Córdoba. Córdoba. San Juan y San Martín, Corrientes Corrientes. J. B. Justo esq. J M. Paz, Resistencia, Chaco. Colón 181 Posadas, Misiones. Avda. Cobo 430, Rufino, Santa Fe. Rivadavia 758, Catamarca. Catamarca. Saavedra 254, Formosa Formosa. Pueyrredón 35, San Francisco, Córdoba, Avenida Córdoba 47. La Falda, Córdoba. Avda. S Pérez 141, S. S. de Jujuy, Jujuy. J. Ingenieros 161, Villa María. Córdoba Int. Fenoglio 47, Laboulaye, Córdoba. Rivadavia 61, Bell Ville, Córdoba. Villa Dolores Córdoba. M. I. Loza 693. Goya, Corrientes H Yrigoyen 288, Cañada de Gómez, Santa Fe. España 2055, Casilda Santa Fe. Castro y Bazán 27, La Rioja La Rioja.

e.7|12 Nº 9.175 v.21|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 224-P|72

Vto.: 20 de diciembre 1972, a las 15,30 horas. — Por la adquisición de muebles metálicos en general.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|12 Nº 9.253 v.15|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 220-P|72

Vto.: 3|1|73, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de instrumental electrónico.

Valor del pliego: $ 500,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|12 Nº 9.098 v.20|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 207-P|72

Vto.: 21|12|72, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de 24 Barquillas y trabajos de adaptación en unidades Tipo D. 19.

Valor del pliego $ 140,00.

Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|11 Nº 8.802 v.14|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|73

Por el alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la División Sur durante el período 1º|2|73 al 31|1|74 (automóviles y|o rural: pick-up y ómnibus).

Valor del pliego: $ 20.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas: Azul: calle H. Yrigoyen s|Nº; Necochea: calle 61 Nº 2432; Tandil: calle Gral. Rodríguez 535; Chivilcoy: 9 de Julio 92; Pergamino: Bmé. Mitre 316; Junín: calle Rivadavia 80; San Nicolás: calle Urquiza 17; Bolívar: calle Güemes 136; Pehuajó: calle Rivarola 560; La Plata: Avda. 51 Nº 493; Mar del Plata: Avda. Colón 2538; Bahía Blanca: calle Berutti 52; Pergamino: calle Bmé. Mitre 316; Bahía Blanca: calle 16 Nº 674 en la ciudad de Gral. Pico: Avda. San Martín 602; Santa Rosa: calle Lagos 258 La Pampa.

Apertura: 26|12|72, a las 9.30 horas.

e.5|12 Nº 8.970 v.19|12.72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 1|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 15 de enero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de interruptores de corte y cierre rápido, contactores tripolares, mármoles para tablero eléctrico, interceptores, cables tipo P.V.C. de distintas medidas, columnas de acero, pescantes, interruptores fotoeléctricos, canaletas de cemento comprimido, artefactos de sodio para alumbrado público, etc. — Retiro de pliegos al precio de diez pesos ley 18.188 ($a. 10), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.13|12 Nº 9.408 v.22|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 3|73

Por el Servicio de Reparación y Mantenimiento de Cámaras Frigoríficas, Bebederos y Heladeras, en las unidades de esta Empresa.

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.179 v.21|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 41|72

Reparación de Barcaza Petrolero "1275".

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.180 v.21|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública para el servicio de desinsectización y fumigación en las unidades y dependencias de la Empresa.

Fecha de apertura: El día 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º. Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 839. Piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.4|12 Nº 8.936 v.18|12|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C. 2613|72 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 89, para el día 22|12|72, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la contratación para la continuación de los trabajos de construcción del edificio para el Instituto Correccional de Mujeres (U.3), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

La documentación que integra esta licitación, podrá ser retirada de 13 a 18 horas División los días laborables de 13 a 18 horas.

Importe de la garantía: $ 11.000.—.

El Director de Administración.

e. 5|12 Nº 8.973 v. 14|12|72

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS
Expediente Nº 1.379|72
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: sillas sillones, escritorios, bibliotecas, mesas de tamaño grande y ficheros.

Apertura: día 22 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Pliego de condiciones, en Compras, de 13 a 19 horas Rivadavia 1864 planta baja, Capital Federal.

e. 5|12 Nº 8.974 v. 15|12 72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 2.460 camisas para el personal Femenino de la Institución.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.7|12 Nº 9.202 v.19|12|72